

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Una mirada al beneficio e interés colectivo: retos  
para su adopción empresarial en el distrito de  
Jesús María, periodo 2021-2023**

Andrea Bianca Huaman Castro

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2023

Repositorio Institucional Continental  
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

**A** : Eliana Carmen Mory Arciniega.  
Decana de la Facultad de Derecho

**DE** : Gabriel Ravelo Franco  
Asesor de tesis

**ASUNTO** : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

**FECHA** : 6 de noviembre de 2024

---

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarla y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "UNA MIRADA AL BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO: RETOS PARA SU ADOPCIÓN EMPRESARIAL EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA, PERIODO 2021 - 2023", perteneciente a la bachiller Andrea Bianca Huaman Castro, de la E.A.P. de Derecho; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17% de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión bibliografía SI  NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas: 15) SI  NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI  NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y sobre el asesor recae la responsabilidad sobre el proceso de asesoría, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Con firma digital

---

Gabriel Ravelo Franco  
Asesor de tesis

**Dedicatoria**

A Dios, por darme muchos motivos para  
continuar mi camino. A mis padres, por su  
ejemplo de persistencia; a mi abuelo, que observa  
desde el cielo mi andar; y a mi hija, el gran amor  
de mi vida.

### **Agradecimiento**

A todas las personas que han sido parte de este proceso de investigación. A mis maestros de la Facultad de Derecho – UC, a los abogados expertos en temas corporativos sostenibles, por su gran interés en compartir sus aportes y conocimientos a la presente investigación, y a los empresarios, quienes tuvieron la mejor disposición para participar en el desarrollo de este estudio, porque sin su apoyo esto no sería posible. Gracias.

## Resumen

Este trabajo de tesis tiene como objetivo principal conocer la regulación del Beneficio e Interés Colectivo (BIC) que incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 – 2023. Como objetivos específicos se ha optado por explicar cómo la regulación BIC contribuye social y medioambientalmente, así como explicar la forma en que la adopción empresarial de la categoría BIC contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023. En función a ello, se presenta una investigación no experimental con un diseño de investigación fenomenológico de tipo básica, de alcance descriptivo y explicativo, basada en el método bibliográfico-comparado. Los resultados se obtuvieron mediante entrevistas a expertos, y a partir del análisis de repositorios gubernamentales y académicos sobre la Ley de Beneficio e Interés Colectivo en América Latina, concretizado en el número de empresas BIC peruanas menores que el resto de países. Asimismo, la norma y los entrevistados coinciden en que esto se debe a la falta de difusión y a los beneficios. De esta manera, se obtiene el suficiente fundamento para plantear la necesidad de volver eficiente la norma en el país, para que más empresas decidan incorporar la categoría BIC en sus razones sociales, nombres comerciales o denominaciones, a fin de perseguir el objetivo conjunto de contribuir a la sostenibilidad, mejorar el derecho mercantil y desarrollar la economía nacional. En ese sentido, se propone una modificación normativa que podría brindar mejores propuestas a las empresas de todo tipo y tamaño, sin importar su rubro y régimen, para fomentar su interés en adoptar la categoría.

*Palabras clave:* Sostenibilidad, triple impacto, empresarios, fiscalización, sanción, incentivos, eficiencia.

## Abstract

This thesis work aims to know the regulation of collective benefit and interest (BIC) that affects business adoption in the district of Jesús María, 2021 - 2023 period, and as specific objectives are to explain how the BIC regulation contributes social and social Environmentally, as well as explaining the way in which the business adoption of the BIC category would contribute reputationally and economically to the companies of the district of Jesús María in the 2021-2023 period. Depending on this, a non-experimental investigation is presented with a basic, descriptive and explanatory scope phenomenological research design, based on the bibliographic-compared method. The results were obtained as a result of the findings through interviews with experts, as well as the analysis of government and academic repositories on the Law of Benefit and Collective Interest in Latin America, concretized in the number of Peruvian Bic companies, lower than other countries . Likewise, the norm and the interviewees agree that this is due to the lack of dissemination and benefits. In this way, sufficient foundation is obtained to raise the need to give efficiency to the norm in the country, so that more companies decide to incorporate the BIC category into their social reasons, commercial names or denominations, in order to pursue the joint objective of Contribute to sustainability, improve commercial law and develop the national economy. In that sense, a regulatory modification is proposed that could provide better proposals to companies of all kinds and size, regardless of their item and regime, to promote their interest in adopting the category.

*Keywords:* Sustainability, triple impact, entrepreneurs, inspection, sanctions, incentives, efficiency.

## Índice de Contenido

<b>Dedicatoria.....</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>iii</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>iv</b>
<b>Abstract.....</b>	<b>v</b>
<b>Índice de Tablas .....</b>	<b>viii</b>
<b>Índice de Figuras.....</b>	<b>ix</b>
<b>Acrónimos y abreviaturas .....</b>	<b>x</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I: Planteamiento del Estudio.....</b>	<b>5</b>
1.1. Descripción de la Situación Problemática .....	5
1.2. Justificación de la Investigación .....	9
1.2.1. Justificación Social .....	10
1.2.2. Justificación Jurídica.....	10
1.2.3. Justificación Personal .....	11
<b>Capítulo II: Marco Teórico.....</b>	<b>14</b>
2.1. Antecedentes .....	14
2.1.1. Nacionales.....	14
2.1.2. Internacionales .....	18
2.2. Bases Teóricas .....	23
2.2.1. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo .....	24
2.2.2. Avances Normativos de las Sociedades BIC en Latinoamérica .....	35
2.2.3. Incentivos para la Adopción de la Categoría .....	39
2.2.4. Régimen Fiscalizador Respecto a las Empresas BIC .....	42
2.2.5. Régimen Sancionador Respecto a las Empresas BIC .....	50
2.2.6. Definición de Términos Básicos.....	59
<b>Capítulo III: Diseño Metodológico .....</b>	<b>63</b>
3.1. Tipo de Investigación.....	63
3.2. Enfoque .....	64
3.3. Método .....	64
3.4. Alcance .....	65



3.5. Sujetos o Casos que Intervendrán en el Estudio .....	65
3.5.1. Criterios de Inclusión.....	65
3.5.2. Criterios de Exclusión.....	66
3.6. Muestra .....	66
3.7. Instrumentos, Técnicas de Recolección y Análisis de la Información .....	67
3.7.1. Fichas.....	67
3.7.2. Guías de Observación .....	68
3.7.3. Técnicas de Recolección.....	68
3.7.4. Análisis de la Información .....	69
3.7.5. Presentación de Datos .....	69
3.7.6. Procesamiento de Datos.....	70
3.8. Procedimiento para Validar los Instrumentos .....	70
3.8.1. Realización de la Prueba.....	70
3.9. Procedimiento para Aplicar los Instrumentos de Recojo de Información .....	70
3.10. Aspectos Éticos Considerados para el Levantamiento de Información.....	72
<b>Capítulo IV: Resultados y Discusión.....</b>	<b>74</b>
4.1. Resultados .....	74
4.1.1. Análisis de Incentivos, Medidas Correctivas y Pérdida de Categoría BIC en las Legislaciones Sudamericanas .....	74
4.1.2. Empresas que Adoptaron la Categoría BIC .....	80
4.1.3. Resultado de las entrevistas .....	92
4.2. Discusión.....	117
4.2.1. Aporte.....	118
<b>Conclusiones .....</b>	<b>129</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>131</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>136</b>

## Índice de Tablas

Tabla 1: Comparativa de la legislación de sociedades BIC y similares a nivel mundial.....	28
Tabla 2: 10 Principios del Pacto Mundial.....	29
Tabla 3: Principios de la Responsabilidad Social en las Empresas .....	30
Tabla 4: 9 criterios de cumplimiento .....	32
Tabla 5: Autoridades que fiscalizan el cumplimiento de los estándares BIC propuestos.....	43
Tabla 6: Medidas correctivas que dispone el Reglamento de la Ley N° 31072 (Ley BIC) .....	55
Tabla 7: Causales de pérdida de la categoría BIC de las legislaciones en los países sudamericanos que cuentan con ley aprobada .....	57
Tabla 8: Incentivos para la adopción de la categoría BIC en la legislación sudamericana.....	77
Tabla 9: Diferencias en la pérdida de categoría BIC en la legislación sudamericana.....	79
Tabla 10: Listado de empresas de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú según Produce....	81
Tabla 11: Listado de empresas de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú según Sunarp....	86
Tabla 12: Número de empresas en Perú durante los años 2021-2023.....	93
Tabla 13: Número de empresas en el distrito de Jesús María durante los años 2021-2023....	95
Tabla 14: Cuadro resumen de la pregunta 1, en base al objetivo general.....	96
Tabla 15: Cuadro resumen de la pregunta 2, en base al objetivo específico 1.....	100
Tabla 16: Cuadro resumen de la pregunta 3, en base al objetivo específico 2.....	103
Tabla 17: Cuadro resumen de la pregunta 4, en base al objetivo específico 3.....	106
Tabla 18: Cuadro resumen de la pregunta 5, en base al objetivo específico 3.....	109
Tabla 19: Cuadro resumen de la pregunta 6, en base al objetivo específico 3.....	113
Tabla 20: Propuesta legislativa sobre la modificación de lo establecido por la Comisión de Defensa del Consumidor en base a medidas correctivas .....	120
Tabla 21: Propuesta legislativa sobre la modificación de lo establecido por las causales de pérdida del Reglamento de la Ley N° 31072.....	122
Tabla 22: Propuesta legislativa sobre la incorporación de incentivos y la ampliación del ámbito de aplicación de la Ley N° 31072.....	123

## Índice de Figuras

Figura 1: Procedimiento aplicado para el recojo de información .....	72
Figura 2: Indicadores sobre el tamaño de empresas que adoptaron la denominación BIC en su razón social .....	89
Figura 3: Indicadores sobre las actividades realizadas por las empresas que adoptaron la denominación BIC en Colombia.....	90
Figura 4: Diferencia entre la cantidad de compañías que adoptan el término Beneficio e Interés Colectivo, así como las siglas BIC y SAS BIC .....	91
Figura 5: Perú: Stock de empresas por Trimestre, 2021-2023.....	94
Figura 6: Tratamiento dado a las medidas correctivas respecto a la Ley N° 31072.....	119
Figura 7: Formas de perder la categoría BIC.....	121

### **Acrónimos y abreviaturas**

- a) ONU Organización de las Naciones Unidas.
- b) BIC Beneficio e Interés Colectivo.
- c) RAE Real Academia Española.
- d) INDECOPI Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- e) SUNARP Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- f) SUNAT Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- g) INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- h) PRODUCE Ministerio de la Producción.
- i) SMV Superintendencia del Mercado de Valores.
- j) PROINNOVATE Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- k) PNDA Programa Nacional de Datos Abiertos.
- l) CPDC Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- m) LRCD Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- n) CDLC Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
- o) LRCA Ley de Represión Conductas Anticompetitivas.
- p) CFCD Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal
- q) SUPERCIAS Superintendencia de Compañías.
- r) BANCÓLDEX Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A.
- s) SERCOP Servicio Nacional de Contratación Pública.
- t) SCVS Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- u) AIN Auditoría Interna de la Nación.

## Introducción

Alrededor del mundo, la actividad del hombre ha generado cambios que se traducen en la mejora de su economía como parte de su evolución; sin embargo, mucho de eso directa o indirectamente ha traído más perjuicios que mejoras al ecosistema. Según Hodson de Jaramillo (2018), el planeta entero tiende a afrontar una cadena de dificultades ambientales, económicas y sociales que requieren su inmediata atención en caso de que nuestra aspiración sea garantizar el bienestar de todos y desafiar el cambio climático, la reducción de la biodiversidad, y las desigualdades sociales. En virtud de ello, la población mundial, a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha intentado canalizar sus medios para contrarrestar de algún modo estos cambios.

En el derecho empresarial, la modalidad de certificación B y sus congéneres han contribuido de forma significativa brindando a aquellos empresarios que imparten mejoras sobre sus operaciones financieras y, a su vez, mejoras en su entorno, herramientas para dinamizar ambos aspectos. Bajo esa misma figura, la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) también lo ha conseguido, dando paso a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, que ya en la actualidad cuenta con regulación en cinco países sudamericanos, así como otros tres en pleno trámite y debate. Lamentablemente, en el Perú, no se han conseguido identificar a más de 15 empresas con la categoría BIC hasta el momento, teniendo en consideración que la Ley N° 31072 y su Reglamento se publicaron en 2020 y 2021, respectivamente.

En ese sentido, es importante plantear las siguientes interrogantes: ¿Es efectiva la normativa nacional otorgada a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo? ¿Existen limitaciones para que las empresas peruanas puedan adoptar la categoría BIC? La presente investigación propone resolver estas dudas y mostrar los límites que tiene la norma actual

para impulsar el cumplimiento de la Ley BIC y generar beneficios económicos, sociales y medioambientales al Perú.

Además, el presente estudio tiene como finalidad dar a conocer la actual situación de las sociedades BIC en el país y aportar conocimiento respecto al tratamiento dado en la legislación comparada, en la que sí se lleva a cabo un potencial incremento de empresas BIC, y lo que, en nuestra opinión, evidencia mejor manejo de recursos en su legislación.

Dicho de ese modo, la estructura de la presente tesis se desarrolla de la siguiente manera: En el primer capítulo se plantea el estudio, identificando el problema general que guía la tesis y a los problemas específicos; a partir de ello se explican y clasifican aspectos resaltantes como la formulación del problema, la determinación de objetivos generales y específicos, lo que en conjunto ha permitido orientar el desarrollo de la investigación.

En el segundo capítulo se aborda el desarrollo del marco teórico, que incluye el análisis de seis unidades que contienen lo siguiente: en la primera unidad se resumen antecedentes nacionales e internacionales de la presente tesis; la segunda unidad contiene el origen, principios, elementos y características de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, siendo el objetivo de esta unidad permitir al lector la comprensión del contenido legal e histórico dado al primer modelo de empresa sostenible en sus inicios, que servirá de base teórica; la tercera unidad se centrará en comparar la diversas legislaciones latinoamericanas respecto a la Sociedad BIC. El objetivo de este capítulo es brindar soporte al lector respecto al tratamiento internacional actual de las normas que regulan a las empresas BIC, lo que permitirá comparar sus avances. En el cuarto subcapítulo, se revisarán los incentivos otorgados a las empresas en algunos países latinoamericanos para que adopten la categoría de forma masiva. En este acápite se encontrará también la existencia de beneficios en el marco de la sostenibilidad y sustentabilidad que proporcionan dichos incentivos; en el quinto subcapítulo se desplegará un análisis sobre el régimen fiscalizador dado por las

distintas entidades en Latinoamérica, así como su trámite; en el sexto subcapítulo se detallará cómo es que se sanciona a las empresas BIC y la determinación de la gradualidad de la sanción empleada, y se determinará el procedimiento y la entidad encargada en cada país de la región.

Continuando con la lista de capítulos de esta investigación, el tercero aborda la metodología utilizada y, en torno a ella, diversos aspectos basados en el tipo de investigación, la utilización de instrumentos de recojo de información basados en trabajos de campo (entrevistas a expertos), técnicas de observación y ficha de cotejo, igualmente su alcance de tipo descriptivo. Luego, el cuarto capítulo permitirá desarrollar los resultados y la discusión con base en los objetivos propuestos con el uso de la información recolectada de los datos obtenidos por las entidades encargadas de registrar a las sociedades BIC a nivel Latinoamérica, a fin de realizar un análisis sobre la regulación existente respecto de ellas en el Perú y que demuestra su ineficiencia; ello permitirá discutir los resultados y plantear la necesidad de reforma, para emitir nuestro aporte al final.

Por último, la conclusión a la que se arriba es que el análisis de la normativa nacional y legislación comparada sobre la Sociedad BIC permite plantear reformas legislativas para incorporar incentivos en y/o disminuir fiscalización y sanción sin menoscabo de los intereses de las empresas en el resto del mercado ni del consumidor en general, con el fin de dinamizar la economía peruana. En razón a ello, se plantean soluciones adoptadas sobre el marco jurídico comparado y se emite una propuesta de modificación legislativa de algunos artículos de la Ley N° 31072 y su Reglamento, cuya finalidad es obtener la optimización del marco jurídico actual para que todo tipo de empresas peruanas puedan implementar la categoría BIC en sus razones sociales, denominaciones y nombres comerciales, y que puedan comprometerse con su entorno social y ambiental, mientras que, de modo paralelo, van obteniendo beneficios pecuniarios.

Los alcances se obtuvieron gracias al uso de fuentes normativas peruanas y de los países de la región, además de artículos científicos, libros, estudios de investigación en general, boletines oficiales de las naciones sudamericanas, y recopilación de datos proporcionados por la web respecto al registro de cantidad de empresas BIC.

En cuanto a las limitaciones encontradas durante el desarrollo del presente estudio, se hallaron: como primer punto en contra, no se pudo obtener data de acceso abierto respecto al número de empresas de Uruguay y Panamá; y como segundo punto en contra, los microempresarios de la ciudad de Huancayo, seleccionados para la aplicación de entrevistas, se mostraron reacios a participar en ellas por desinterés y desconocimiento.



## Capítulo I: Planteamiento del Estudio

### 1.1. Descripción de la Situación Problemática

La intensificación de la actividad humana, también conocida como el fenómeno de la globalización, en razón a los intercambios culturales y económicos en localidades distintas y lejanas, ha traído consigo un sinnúmero de consecuencias, en muchos casos contraproducentes, puesto que ha menoscabado directamente los intereses humanos e interpersonales que caracterizan a los miembros de una comunidad y su entorno. Del mismo modo, han incidido negativamente en la interacción de la sustentabilidad y sostenibilidad, esfuerzos que se orientan a observar y regular el quehacer del hombre con los recursos de su entorno.

Así lo han señalado García et al. (2015, como se citó en Parra Báez et al., 2019) cuando refieren que:

El derecho empieza a tener relevancia respecto a los cambios producidos por la globalización, en razón de que el impacto hace que se busque justicia social, donde la prioridad pasa a ser garantizar la protección de la persona como tal más que de la colectividad. (p. 6)

Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas (2020) en el año 1987 propuso el acogimiento de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, a través del informe «Nuestro futuro común» de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que establece como principio directriz el desarrollo mundial a largo plazo y la confluencia de los tres pilares a considerar como parte de un equilibrio: el crecimiento económico, social y la protección del medio ambiente.

Así, en aras de priorizar políticas y medidas de los países miembros respecto de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, se analizó la propuesta del Objetivo 13 denominado “Acción por el clima”, a partir del cual se instó a tomar medidas urgentes en virtud del Acuerdo de París del 2015, que pretende ampliar la facultad de los países para combatir los

efectos ambientales a través de: adecuación de flujos financieros, nuevos marcos tecnológicos y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado (Carlino, 2015). Esto quiere decir que se reconoce a los agentes económicos que intervienen en el comercio, pero este proceso tiene que estar alineado con el cuidado de los participantes intervinientes en el entorno. Lo mismo en el caso de la tecnología, ya que se entiende que es un medio para acelerar e innovar, teniendo como resultado mejoras y el aumento de la productividad a través de un enfoque colaborativo. Sucede lo mismo con la capacidad, pues se trata de adecuar debidamente la adaptación, mitigación y el control sobre las acciones a implementarse.

Tal es así que luego surgieron nuevas iniciativas que pretenden integrar estos objetivos dentro de sus operaciones, pretendiendo un cambio de paradigma para el derecho empresarial. Al respecto, Pérez Espinoza et al. (2016) señalan que durante este tiempo las empresas están obligadas a respetar el medio ambiente y mejorar el bienestar humano, además de conseguir enriquecerse. Este enfoque tripartito (confluencia de economía, sociedad y medio ambiente) incita a las empresas a desarrollarse económicamente de manera responsable y socialmente justa, protegiendo el medio con políticas sostenibles de conservación y bienestar social.

Esto sin duda representa todo un cambio de paradigma para las sociedades actuales, pues no se puede ignorar la importancia que tienen y que tendrán en el futuro al momento de incorporar políticas corporativas en una eventual resolución de problemas sociales y medioambientales. Así lo ha señalado Mujica (2016) al resaltar lo siguiente: el empresariado nacional tiene la posibilidad y el reto de integrar a sus prácticas corporativas una visión que genere cambios positivos, tangibles para la empresa, además de ser novedosa y benéfica para esta mediante un propósito de beneficio altruista.

Así se identifica a las B Corps o Empresas B (la sigla B contiene el significado de Beneficio), que, como bien señala Correa y Cooper (2019), “son una nueva genética

empresarial, cuyos accionistas asumen la gestión de impactos sociales y ambientales con el mismo rigor que los financieros” (p. 22), y que consideran dentro de su estructura el triple impacto del que se está hablando, lo cual es requerido para contrarrestar los demandantes cambios.

Bajo esa perspectiva, iniciaron instaurándose en Estados Unidos y se aventuraron a incursionar en el impacto positivo de desarrollo sostenible en razón de los elementos que las caracterizan. Para *Movimiento Legislativo Sociedades B.I.C*, (2020) estos son: (1) el propósito de impacto, (2) ampliación de responsabilidad administrativa en las empresas de manejar el mejor interés incluso en temas no financieros, y por último (3) el reporte de los desempeños sobre estándares de un tercero independiente.

De ese modo, llegó a Latinoamérica para gestionar los alcances de una empresa tradicional y potenciarla hasta conseguir el éxito empresarial. Por tanto, el análisis de este nuevo sistema societario interesa al sector regional, que ya ha instalado propuestas legislativas en unos países y ha promulgado leyes en otros, como en el caso peruano.

En esos términos, se introdujo a Perú, donde hasta entonces solo se presentaban tipos de empresas con tendencia tradicional, esto es, orientadas únicamente a la atribución de generar ganancias para sus accionistas y para reinvertir en su objeto social únicamente, puesto que sus elementos organizacionales y administrativos no estaban encaminados a invertir en los problemas medioambientales y, por consiguiente, sus enfoques parecían carecer de sentido contributivo a la sociedad, pues como bien señala el órgano rector contenido en el artículo 1 de la Ley General De Sociedades 26887, (2013): “Quienes constituyen la sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas” (p. 5).

Sin embargo, Perú, a través de la Ley N° 31072 y su posterior reglamento contenido en el DS N.º 004-2021-PRODUCE, ya posee normativa que permite a las empresas su

declaración, reconocimiento y funcionamiento con un propósito de beneficio adicional al de la actividad económica. Lamentablemente, no se hace de forma eficiente, ni contextualizada a la realidad empresarial peruana, teniendo en consideración que desde la emisión de la norma hasta la fecha se han registrado muy pocas empresas con categoría BIC adoptada.

Teniendo en cuenta la conceptualización, origen, criterios y elementos que caracterizan a este nuevo modelo empresarial, el presente trabajo plantea como propósito de mejora hacer un somero análisis de la manera en que se ha regulado la Ley BIC en el Perú, para luego conocer la importancia de la Sociedad BIC, y, finalmente, comprender las dificultades existentes para adoptar este modelo empresarial en el distrito de Jesús María desde la promulgación del reglamento, esto es, durante el periodo comprendido entre el 2021 y 2023.

La regulación de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú es un tema que requiere ser modificado con premura, puesto que el impacto social, proveniente de los beneficios de la adopción en los países que cuentan con incentivos para su legislación, es alto y el retorno financiero también.

Ante ello, se realizó el planteamiento del problema de investigación, que surgió a partir del problema general: ¿De qué manera la regulación del Beneficio e Interés Colectivo incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 - 2023?

Luego, se plantearon los problemas específicos de este modo: ¿Cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuiría social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 - 2023? ¿De qué forma la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023? ¿Cuáles son las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023?

En respuesta a dichos problemas, se halló el objetivo general: conocer la regulación del Beneficio e Interés Colectivo que incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 – 2023. De este modo, los objetivos específicos permitirán: explicar cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 – 2023; explicar la forma en que la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023; y conocer las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023.

## **1.2. Justificación de la Investigación**

Respecto a la justificación de la investigación, Hernández Sampieri et al. (2017) señalan que es conveniente realizarla para conocer el por qué se va a llevar a cabo una investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella. Por esta razón, la presente tesis se justifica social y jurídicamente. La primera de ellas permitirá analizar la nueva Ley N.º 31072, que contiene al nuevo fenómeno societario denominado Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, para contribuir con la crítica a la regulación existente y carente de eficiencia que afecta la naturaleza de la ley original, y que logrará ese cambio paradigmático que promueve el nuevo enfoque a razón de que el Derecho universal y contemporáneo ha sido menoscabado a través de distintos factores que desgastaron ciertos paradigmas tradicionales y milenarios (Mollepaza, 2019). Esto otorgará multiplicidad de beneficios a la sociedad con un nuevo sistema que posee un impacto superior al lucrativo y que, a la vez, coadyuve con el bienestar social y con la conservación del medio ambiente.

### ***1.2.1. Justificación Social***

Esta justificación para Fernández (2020) implica explicar por qué es importante realizar el estudio y cómo puede contribuir al conocimiento, al bienestar de las personas o a la resolución de problemas sociales. En ese sentido, se encuentra que, en el país, la versión regulatoria actual de la Ley BIC requiere ser redefinida bajo modificaciones en su regulación societaria que incluyan correcciones en los ámbitos fiscalizador y sancionador de la normativa, en aras de una correcta adaptación del desarrollo sostenible por parte de las empresas, y que no conlleve, finalmente, a la inaplicación de la ley.

En palabras de Vilchez (2020), la economía peruana es estable y sinérgica, lo que ha permitido tenerla en buen nivel en un mercado mundial; sucede lo mismo con los otros países de la región, ya que, gracias al crecimiento económico obtenido en los últimos decenios, ha aflorado un escenario atractivo para los extranjeros que deciden invertir, no obstante, esto se ha frenado por ciertos asuntos inconclusos de orden social y ambiental.

Esta realidad hace propicio ahondar sobre la importancia de las BIC. Mujica (2016b) ha señalado que el uso de principios sostenibles a nivel social y medioambiental ha logrado la trascendencia de las sociedades de beneficio e interés colectivo porque permiten rediseñar estrategias empresariales para lograr impactos positivos en ellas. Además, se ajustan a una figura orgánica particular de buen gobierno corporativo, fomentando decisiones, resultados y compromiso con sus empleados, los productos o servicios que exponen, y la comunidad y el medio ambiente en el que ejercen acción o influencia recíproca.

### ***1.2.2. Justificación Jurídica***

A través de la justificación jurídica se halla la manera de obtener fundamentación legal y normativa que respalde la realización de la investigación. Así, como lo precisa Aarnio (2021), implica demostrar que la investigación cumple con las leyes, regulaciones y estándares éticos aplicables en el ámbito jurídico.

En torno a esta justificación, será necesario contextualizar la normativa peruana actual y a partir de esa idea plantear estrategias de inclusión sin alterar la naturaleza híbrida (pública y privada) de las sociedades BIC, para así motivar a los empresarios a apostar por nuevos estándares en su ADN empresarial, en una sintonía de ganar – ganar entre la sociedad y las compañías, pues se observarán impactos en su reputación organizacional atrayendo a más clientes y generando mejoras al entorno.

Es por ello que es importante identificar la necesidad de modificar, en aras de lograr eficientemente una correcta regulación de las sociedades BIC en el ordenamiento nacional, un marco legal que permita su aplicabilidad y no su desmedro. De esta forma, nuestro marco corporativo empresarial podrá redefinir su éxito, con bases sólidas orientadas a la versión desarrollada de empresa que se compromete con la sociedad.

### ***1.2.3. Justificación Personal***

Como bien lo señalan Djamba y Neuman (2002), esta justificación se refiere a las razones personales y motivaciones del investigador para llevar a cabo el estudio. Por ello, como motivación personal, se considera que el Perú ya no puede ser ajeno a lo que ocurre a su alrededor, puesto que los problemas de la humanidad degradan cada vez más al mismo hombre y el nivel de consciencia que debe caracterizarlo se desvanece en favor del incremento de la economía.

Crecí en la ciudad de La Oroya, situada en el departamento de Junín, altamente contaminada por el humo de los químicos que formaban parte de la actividad empresarial; aunque daban trabajo a los habitantes de la zona, también los dañaban y los enfermaban. Así lo asevera el Gobierno Regional de Junin (2014), que reporta lo siguiente:

Junín posee una buena posición en materia de recursos mineros, en vista que la región se posiciona en el tercer lugar en la producción de plomo, plata y zinc; además, forma parte del 3.5 % de las exportaciones mineras totales en el país. No obstante, algunas

de las labores realizadas han ocasionado (y siguen haciéndolo) situaciones críticas ambientales que impactan negativamente en el ambiente, y que generan riesgos a la salud de la población. (p. 11)

Ante esos sucesos, noté con desgano que las políticas públicas existentes no se orientaban a la solución del problema y que los funcionarios públicos no intentaban contrarrestarlo. Según datos proporcionados por el propio Gobierno Regional, para el 2007 el Ministerio del Ambiente todavía no había iniciado a evaluar el problema y las normas ambientales emitidas por el Consejo Nacional del Ambiente no habían previsto determinación alguna respecto de políticas públicas y de desarrollo del país, menos aún en el plano regional y local.

Barraza (2014) también advirtió que la población se encontraba insatisfecha, pues la explotación de recursos sin incluir en ellos aspectos básicos como salud, educación, medio ambiente y demás, hizo que mostraran su rechazo a la actividad empresarial privada que menoscababa su calidad de vida. Las comunidades expresaron cierto rechazo a las empresas aduciendo que estas nunca tuvieron interés en apoyar, teniendo en consideración que su trabajo en responsabilidad social es insuficiente (63,3 %), ya que los frutos de su actividad únicamente tienen fines lucrativos.

Después de un tiempo, en un nuevo lugar, conocí un ambiente natural del que ya no queda mucho, pues nuevamente la actividad empresarial privada ha menoscabado sus áreas naturales. Así, encontré en el Derecho Empresarial una forma de canalizar la solución a estos problemas y, sobre todo, hacer del elemento jurídico el instrumento principal para disminuir estos daños, porque creo que es nuestro deber incluir oportunidades de acción ante las circunstancias actuales, haciendo que la actividad empresarial fomente mejoras en la economía y contrarreste el daño al medio ambiente.



En ese sentido, me enfoqué en analizar la Ley N.º 31072, que regula a las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en el país, así como su reglamento, tipificado en el Decreto Supremo N.º 004-2021-PRODUCE. Estas normativas contienen defectos en su aplicabilidad que están alterando la efectividad de las mismas y dificultan su adopción por parte de las empresas.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

En la siguiente sección se presentará el listado de tesis nacionales e internacionales, así como artículos científicos de revistas indexadas que abordan el tema de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

#### 2.1.1. Nacionales

En su investigación, Mujica (2016) señaló como objetivo general: incluir a la Sociedad BIC en la legislación societaria peruana con la intención de promover una nueva persona jurídica conformada por origen diferente, pero que se relacione y tenga fluidez en ello, con el propósito de mejorar la relación medio ambiente y sociedad, contribuyendo con la comunidad y el medio donde la sociedad se desarrolle o impacte. El objetivo del autor fue integrar la figura bajo un estándar novedoso, el cual debía permitir la hibridez de la persona jurídica para que genere impactos positivos en su entorno.

El enfoque de dicha investigación fue cualitativo, basado en la revisión de literatura sobre el tema. Además, se buscó que el lector pueda informarse y familiarizarse con el tema principal y sus elementos, que son inherentes a la categoría jurídica societaria que se analizó. Finalmente, el autor concluyó que sí era posible incluir a la sociedad de beneficio e interés colectivo en la normativa nacional, puesto que su esencia jurídica y sus elementos sustanciales se corresponden con la Constitución y la legislación societaria vigentes.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se plantea por primera vez la posibilidad de incluir en la normativa peruana la modalidad BIC, intentando alinear los estándares internacionales con los nacionales, lo cual, finalmente, ha podido concretarse con la dación de la Ley y está relacionado con los fenómenos de estudio que son las empresas BIC desde la iniciativa legislativa hasta la actualidad.

En la misma línea de investigación, Zapata (2019) señaló como objetivo general “dar un panorama amplio sobre los principios de responsabilidad corporativa aplicada a un modelo societario regulado en la legislación comparada que sirve como clave para moldear las necesidades del empresario peruano” (p. 5).

La metodología del estudio de su investigación fue cualitativa, dogmática, sociológica, inductiva y de derecho comparado. También buscó estudiar la forma empresarial y la incorporación de principios de Responsabilidad Social Empresarial en la normativa peruana para ajustarlos a las necesidades habidas. Consideró, además, el papel del derecho mercantil en este entorno, el valor del derecho como herramienta de alteraciones sociales, la causalidad de esta actividad y su correspondencia con las iniciativas de los organismos mundiales. Para ello, analizó la experiencia internacional esperando la oportunidad para añadir modificaciones al ordenamiento jurídico nacional.

La conclusión arribada por Zapata (2019) muestra que: la Sociedad BIC tiene la potestad de autorregularse, esto significa que, al incorporar principios responsablemente sociales y empresariales (RSE), puede fiscalizar su propio cumplimiento con base en los beneficios altruistas que posee. Desde esa perspectiva, cualquier tipo de sociedad que cuente con algún estándar de RSE y sea altruista con su entorno inmediato, como es el caso de los proveedores, trabajadores y consumidores (también denominados *stakeholders*), y además con su entorno no inmediato, como las necesidades sociales y ambientales, podría optar por regularse con base en los parámetros que señala este tipo societario, y ello podría hacer más viable su adaptación.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se detalla una de las características principales de las sociedades responsables en sus diferentes modalidades: la autorregulación. Además, cuenta con instrumentos similares para llevar a cabo la investigación y está relacionado con los fenómenos de estudio.

Del mismo modo, Vílchez (2020), en su investigación, señaló como objetivo general el análisis sobre la regulación de las Empresas B, con un enfoque orientado a las particularidades y esencias propias de estas, que demuestran una peculiar oportunidad para hacer empresas con la intención de promoverlas.

La metodología del estudio fue cualitativa, dogmática, sociológica, inductiva y de derecho comparado. Buscó analizar esta reciente forma empresarial y su necesidad de integración en la normativa peruana. Además, Vílchez (2020) estudió el rol que cumple el derecho empresarial para producir cambios socio ambientales, así como su importancia y su origen a través del contexto internacional. Para ello, se analizó la experiencia de organismos externos bajo el contexto de derecho comparado en la inclusión de probables modificatorias al ordenamiento jurídico nacional.

Bajo esta perspectiva, el autor concluyó que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo tienen su naturaleza definida en elementos como: “propósito de beneficio público, ampliación de deberes y protecciones de administradores o directores, así como la transparencia de la información” (Vílchez, 2020, p. 170). Esto, además de ser un novedoso modelo empresarial, se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible, pues posee características que así lo representan. Al respecto, el autor añade que “una sola ley no sería suficiente para impulsar las políticas públicas que se requieran para su desarrollo y fomento en la economía peruana” (párr. 3).

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación, dado que los elementos y características se alinean a los de una sociedad BIC, además de intentar modificarlos y contextualizarlos a la legislación nacional. Además, está relacionado con los fenómenos de estudio.

Luego de analizar los trabajos y opiniones vertidas por Mujica y Vílchez en la propugna por incluir a la Sociedad BIC en la legislación nacional, sustentando que el sistema

jurídico peruano sí permite la inclusión de las BIC debido a que estas se adecúan al contexto nacional, será pertinente ahondar en su naturaleza jurídica y en los antecedentes nacionales referidos a la tipología empresarial mencionada por Zapata.

En esa línea de ideas, Aquino y Quijano (2021) señalaron como objetivo general “determinar si es conveniente regular la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la EIRL” (p. 9).

La metodología de estudio fue cualitativa, de tipo básica. El diseño se encuadró en teoría fundamentada, teniendo en consideración “la perspectiva de los intervinientes en el proceso y el contexto concreto del fenómeno, para producir una teoría o explicación general del problema diagnosticado” (Aquino & Quijano, 2021, p.17).

En sus conclusiones, los autores determinaron que: el modelo de Sociedad BIC permite realizar actividades lucrativas y a la vez generar beneficios para su comunidad sin descuidar la protección del medio ambiente. Además, indican que es un gran aliado para el Estado en cuanto al combate de las desigualdades sociales, y brinda una adecuada sostenibilidad de los recursos del país. También añadieron que en Colombia y Ecuador la Ley BIC permitió ampliar deberes fiduciarios y transparencia de la organización. Los autores afirmaron, además, que en la actualidad la Ley BIC no incluye a las EIRL; de hacerlo, podría beneficiar mucho a ese sector societario.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se analiza si la Ley BIC podría beneficiar a otro tipo societario además del regulado por la Ley General de Sociedades (en adelante LGS), en este caso la sociedad individual, la cual presenta notables beneficios en otros países a partir de su inclusión; por tanto, también está relacionado con los fenómenos de estudio.

En la misma línea de investigación, Montoya y Villena (2022) trazaron como objetivo general la determinación de la necesidad de que las sociedades del rubro textil que aplican el

modelo de economía circular puedan registrarse como BIC. Los objetivos específicos se enfocaron en analizar si eran importantes los propósitos establecidos en la norma para que estas empresas se inscriban como tal y se integre la transparencia de sus funciones en sus reportes.

En su metodología se utilizó tipología básica, solo desde el marco teórico. Tuvo un diseño de carácter fenomenológico para la descripción y entendimiento a través de la propia investigación y las vivencias halladas. De esta forma, los investigadores concluyeron que es necesario que las empresas textiles que tienen características sostenibles adquieran la categoría BIC mientras las mismas estén reguladas por la LGS; afirman que ello les otorgaría visibilidad en el mercado y que, a través de los reportes anuales, evidenciarían el impacto que tienen para garantizar su obligación con el ecosistema.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se analiza, a través de la experiencia, la necesidad de incluir la modalidad BIC en las empresas textiles para que puedan tener mayor alcance, teniendo en cuenta la autorregulación que les permite transparentar sus obligaciones. Por tanto, esta investigación también está relacionada con los fenómenos de estudio.

### ***2.1.2. Internacionales***

En Colombia, Moreno (2020) realizó una investigación cuyo objetivo general fue analizar si la Ley BIC reguló positivamente la RSE en Colombia y si logró aumentar su aplicación en las sociedades colombianas.

Para llevar a cabo la investigación, utilizó la metodología cualitativa, fue jurídico - sociológico y de derecho comparado. Buscó analizar esta figura empresarial para saber si el estado del arte de la RSE en Colombia es íntegro y está bien desarrollado, y si la Ley BIC ha mejorado este aspecto. Además, Moreno (2020) indicó que sería importante conocer aspectos jurídicos de RSE, debatir la idea en la que ser responsable socialmente implica tener motivos

altruistas, estudiar la regulación de la RSE en Colombia y su estado frente a otros países, y analizar jurídicamente la Ley BIC destacando sus elementos positivos y negativos para desarrollar un análisis jurídico y fáctico de los resultados de la Ley BIC.

Las conclusiones arribadas por el autor indicaron que: (1) las empresas pueden usar la RSE como estrategia para sus empresas, lo cual genera beneficios lucrativos diferentes y con sentido de propósito, ello va a permitir que el ánimo de lucro y los intereses del accionariado, junto con los de la sociedad, se alineen; (2) la RSE podría ser forzada estatalmente, pero siempre es mejor facilitar su uso, de esta forma, aunque Colombia tiene pocas normas que la regulen, suelen enfocarse más en facilitarla que en obligarla.

Sin embargo, a nivel fáctico concluyó que, al incorporar demasiado el concepto de RSE en la Ley BIC, se pueden obtener resultados inesperados: pocas compañías podrán o querrán asumir cargas tan grandes sin tener beneficios claros a cambio de compensar los esfuerzos. (p. 78)

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se analiza la lógica empleada por el mencionado autor, la cual permite resaltar que el grado de RSE en una empresa es esencial, más aún si tiene correlación con los fines e intereses de la Ley BIC; no obstante, si la adopción del sello BIC se produce con menos cargas para las compañías, podría lograrse el fin adecuado. Además, la investigación está relacionada con los fenómenos de estudio.

En Ecuador, Lecaro (2021) realizó una investigación cuyo objetivo general fue realizar una crítica con enfoque societario-mercantil y jurídica respecto de los incentivos económicos en las sociedades BIC en su país, como treta de la administración pública para promocionar la diversificación de empresas comerciales que voluntariamente quieran ser BIC, y con ello comprometerse a generar buenas prácticas sociales y medioambientales. El tipo de investigación y la metodología fueron cualitativa, jurídica y de derecho comparado.

La investigación concluyó que la sociedad BIC no es una nueva modalidad societaria. El autor considera que es una nueva categoría independiente de las modalidades societarias ya existentes; también cree que los elementos antes señalados son propios de su modelo de gestión, que deben ser promocionados e incentivados.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se sugiere mejorar la promoción y los incentivos para alentar a los empresarios a ser BIC y comprometerse con la finalidad de las sociedades responsables, que es generar buenas prácticas medioambientales. Por tanto, esta investigación también está relacionada con los fenómenos de estudio.

En Francia, Loaiza (2021) presentó su artículo de grado de magíster titulado *Las dimensiones y acciones de enfoque de las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en Colombia durante el año 2020*, para obtener la maestría en Dirección. El objetivo del estudio buscó identificar las acciones implementadas con mayor frecuencia por las sociedades BIC en ese país y durante ese periodo según las dimensiones relacionadas.

El tipo de investigación y la metodología realizada se basaron en “un estudio cualitativo con alcance exploratorio analizándose los reportes de gestión de quince sociedades BIC, empleando la técnica de análisis de contenido cualitativo a través del software Nvivo 12 Plus®” (Loaiza, 2020, p. 4). La conclusión de la investigación muestra que las prácticas laborales y ambientales son las dimensiones más realizadas de estas sociedades, y el incentivo de actividades voluntarias relacionadas con prácticas con la comunidad es la acción más reportada.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se analizó, a través de un estudio especializado, los reportes de gestión que realizan las sociedades BIC en el 2020, los cuales tuvieron un resultado positivo. Por tanto, los alcances de esta investigación también están relacionados con los fenómenos de estudio.



Nuevamente en Colombia, Molina y Estrada (2022), cuya tesis se tituló *Perfil Jurídico – Económico de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) Constituidas en Medellín durante los tres primeros años de la expedición de la Ley 1901 de 2018*, de la Escuela de Administración, Finanzas e Instituto Tecnológico (EAFIT), plantearon determinar cuál es la naturaleza, objeto y alcance “jurídico – económico de las Sociedades BIC en Medellín desde la expedición de la Ley 1901 de 2018 con corte de 23 de abril de 2022” (Molina & Estrada, 2020, p. 8). Para ello, utilizaron el método cuantitativo-cualitativo. La técnica usada consistió en la extracción de datos de una serie de categoría de la realidad. Dicha recolección se realizó con la aplicación de entrevistas a 6 de 30 sociedades BIC seleccionadas, que corresponden al 20 % del total. En sus conclusiones determinaron que sí existe el perfil jurídico-económico, siendo sus características de delimitación el espacio y el tiempo:

- Las BIC utilizan la regla general de constitución para las sociedades en Colombia, ya que fueron creadas como S.A.S. BIC, con la Ley 1258 de 2008, y se constituyen por documento privado y no por escritura pública.
- El objeto social de las empresas que se acogen es diverso, pero todas las entrevistadas se asemejan en incluir una de las cinco dimensiones descritas por ley, aunque no implementan un plan de acción.
- Las BIC no cuentan con suma alta respecto de su capital inicial y tienen una duración indefinida.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se analizan a las sociedades BIC desde su experiencia en el transcurso de su permanencia después de promulgada la norma en su país, para conocer la diferenciación que presentan cada una de las entrevistadas. Por tanto, la investigación también está relacionada con los fenómenos de estudio.

Otras exponentes colombianas son las autoras Ramírez y Oviedo (2023), quienes en su trabajo de investigación de la Unidad Tecnológica de Santander, tuvieron como objetivo revisar la literatura y el servicio en Internet para acceder a la información compartida en línea sobre las empresas BIC y así identificar el impacto que tuvieron en la sostenibilidad de su país. A fin de conseguir dichos datos, desarrollaron una investigación de carácter exploratorio correlacional, con el manejo de un enfoque cualitativo. Para conseguir ello se realizó un análisis de revisión bibliográfica y de páginas web a fin de obtener lo más importante en ellas y hacer una síntesis de datos.

Sus conclusiones muestran que las empresas BIC tienen un mejor funcionamiento en la medida en que se integre un modelo de gestión otorgando eficiencia a la organización, así como mayor competitividad y posicionamiento. Adicionalmente, se constató la existencia de la vinculación de sociedad responsable a la sociedad BIC, pues mejora su rentabilidad mientras que el aporte social y medioambiental genera la recordación de la empresa. Por último, concluyeron que el grado de competitividad que poseen las BIC, así como el enfoque de estas empresas, propiciarán que otros emprendedores también dirijan sus ideas de proyectos con principios sostenibles.

Este trabajo representa un aporte para la presente investigación dado que se sintetizó la información existente para abordar los aspectos más importantes y característicos de este tipo de empresas a partir de su iniciación como modalidad BIC. Por tanto, también está relacionado con los fenómenos de estudio.

De acuerdo a lo previsto, se puede resaltar que los trabajos de investigación antes citados abordan diferentes aspectos de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo en el contexto peruano, como extranjero, incluyendo su aplicación como forma de organización empresarial, su relación con la responsabilidad social empresarial y su potencial como modelo de negocio sostenible y responsable.

## 2.2. Bases Teóricas

Ante el debilitamiento de la condición ambiental ocasionado por el ser humano y su contaminante actividad empresarial, surgió la iniciativa de contrarrestar estos efectos. Lo mismo sucedió en el caso de la problemática social, en razón de la subestimación de las necesidades colectivas básicas de la población, pues son cada vez más las personas e instituciones que se suman a este especial interés por atender las demandas internas del país que incluyen: pobreza, desnutrición, corrupción, desigualdad social, entre otras.

Simultáneamente a ello, el derecho comercial en la actualidad se ha hecho más versátil, pues tanto sus normas como sus fundamentos, principios y costumbres ya no son, como antaño, meros actos de transferencia comercial, sino que aquellos intervinientes en las relaciones mercantiles ahora están más enlazados con las necesidades generadas por la humanidad, lo cual crea un vínculo importante de respeto e igualdad en las relaciones establecidas para rediseñar los objetivos institucionales y llegar a una nueva forma de hacer empresa en concordancia con lo jurídico.

Ya en este punto, desde hace un tiempo atrás se han creado empresas que cumplen satisfactoriamente con estas exigencias, las denominadas empresas B, como surgieron originalmente y que luego se fueron adaptando a distintos contextos internacionales, dando la identidad a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en Latinoamérica. Esta novedosa tipología societaria combina la rentabilidad propia de las compañías con los fines sociales y ambientales, buscando propiciar un triple impacto que desarrolle y mejore las expectativas del entorno.

De este modo, tanto a nivel internacional como nacional se pretende identificar el origen y la intencionalidad de poder incluir su concepto y funciones adaptando ciertos objetivos primigenios a estándares locales para darle la forma y funcionalidad.

### **2.2.1. Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo**

**2.2.1.1. Origen.** En 1993, tres socios emprendedores estadounidenses Jay Coen, Andrew Kassoy y Bart Houlahan fundaron a la denominada AND 1, una empresa dedicada a la producción y comercialización de zapatillas para jugadores de baloncesto. En ese entonces, AND 1 era ya un prototipo de Sociedad BIC en la medida que era ambientalmente responsable con sus proveedores, sus trabajadores y su comunidad (Connolly et al., 2016).

Luego de una racha exitosa en cuanto a ventas y reputación basadas en sus características sustentables y sostenibles, el prototipo empresarial de AND 1 fue replicado posteriormente. De hecho, Correa (2019) considera que el origen de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo se sitúa en la aproximación de un nuevo paradigma para las empresas, el cual atraviesa diferentes parámetros: (1) B Lab, (2) *benefit corporation* y (3) empresas B. Estas terminologías serán explicadas más adelante.

**2.2.1.1.1. B – Lab.** B- Lab fue fundada en el año 2006 en el estado de Pennsylvania, Estados Unidos, como una organización sin fines de lucro, que comenzó a otorgar la certificación de “*B Corporation*” a empresas sociales e híbridas debidamente acreditadas. Su objetivo es promover un enfoque más sostenible y socialmente responsable en los negocios. Desde su fundación, ha trabajado en colaboración con empresas de todo el mundo para evaluar y certificar su impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente. Por ello, para Cochahín (2015), la certificación otorgada por B-Lab “consiste en la firma de un compromiso por mantener los estándares de transparencia, rendición de cuentas, sostenibilidad y rendimiento, teniendo como objetivo generar valor tanto para los propietarios de las empresas como para la sociedad en general” (p. 26).

En esa línea, Mujica (2016, como se citó en Honeyman, 2014) afirma que los emprendedores replicaron el modelo de negocio sostenible fundando una organización sin fines de lucro, llamada B Lab, con dos objetivos principales: (1) certificación de empresas

con buenas prácticas medioambientales, sociales y corporativas, y (2) promoción del surgimiento legislativo de lo que serían las *Benefit Corporations*.

En función de ello, Connolly et al. (2016) señalan que la organización se fundó con la intención de promover la certificación B (evaluación de impacto y certificación de empresas) y de generar cambios normativos con figuras relacionadas a las corporaciones benéficas. Esta genuina propuesta societaria se constituye como el antecedente de las compañías responsables y altruistas, que brinda importantes elementos para la constitución y aplicación de lo que hoy son las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.

**2.2.1.1.2. *Benefit corporation*.** Abreviadas como “B Corps” o también denominadas “corporación de beneficio”, son un tipo de entidad comercial que se establece con la intención de combinar objetivos comerciales con un propósito social o ambiental. Las B Corps tienen un compromiso legal para equilibrar el impacto social y ambiental junto con la obtención de ganancias financieras. En la regulación de Estados Unidos, y con el enfoque de cumplimiento promovido por la organización “B Lab”, las *benefit corporations* se instauraron en Norteamérica, basadas en una estructura de sociedad mercantil capitalista que procuran poder obtener resultados en beneficio del interés general.

**2.2.1.1.3. *Empresas B*.** La denominación “empresas B” es el término por el cual se reconoce a las “B corp” en los países de habla hispana, que son auditadas por la organización certificadora B-Lab, en virtud a distintos estándares de cumplimiento. Estas empresas presentan características particulares, que para Navarro (2019) son: cuando las empresas eligen cumplir de forma voluntaria con estándares para su desempeño social, ambiental y de transparencia; también cuando amplían su mandato fiduciario para la creación de beneficios mediante un compromiso legal que incumbe a accionistas y a las demás partes interesadas, además de la creación de empleos dignos mediante la promoción de las comunidades con el cuidado de la naturaleza y la reintegración de productos y compañías.

**2.2.1.1.4. Empresas BIC.** El término adoptado al contexto regional latinoamericano ha sido sociedades BIC o “Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo”, para dar mayor acercamiento al término original de las empresas sociales que fueron insertadas adecuando los criterios de *B Lab* para las *Benefit Corporation*. Es por ello que Connolly et al., (2016) indican que el concepto BIC de la sociedad se entiende como una respuesta a la representación de la *B corporation* o empresa B. Así, se inclina a la exportación internacional y permite que la realidad latinoamericana pueda incorporar y adecuar dichos criterios basándose en las circunstancias particulares de cada región, creando un flujo de propia reexportación. De hecho, así lo ha señalado Khatib (2015), con *Model Act Benefit Corporation Legislation o “LMSB”*, el actual modelo legislativo que tiende a optimizar la protección a los directores al considerar los intereses de diversas partes y al tomar la decisión de dar valor a los accionistas, en lugar de solo orientarse a la generación de recursos económicos.

Ahora bien, existen algunas diferencias entre las Empresas B y las Empresas BIC anteriormente definidas. En el primer caso, no es necesaria la legislación dentro del país en el cual opera una empresa que desea ser considerada como B, sin embargo, para la implementación de las BIC sí lo es, puesto que tiene su propia ley y reglamento.

Lo siguiente que diferencia a ambas instituciones es la entidad que otorga la certificación y avala la categorización del proyecto como de triple impacto (economía, medio ambiente y sociedad). Para las Empresas B es el Sistema B, por tanto, es privada. A diferencia de las sociedades BIC, donde la entidad jurídica que evalúa la adecuada gestión de triple impacto es un tercero, sometido a fiscalización nacional; por tanto, es pública.

Otra notable diferencia también lo hacen las cuestiones de forma de la empresa: por un lado, las B no requieren realizar cambios más que el cumplimiento de sus estándares propuestos, así una empresa puede tener una tipología normada por la Ley General de

Sociedades y a la vez ser Empresa B; mientras que las BIC sí deben modificar su objeto social, debiendo además adquirir las siglas BIC en sus razones sociales, de acuerdo a lo establecido en su propia ley y reglamento.

Una vez aclaradas ciertas diferencias sobre ambas tipologías empresariales, se pasará a exponer de forma breve la evolución en sentido jurídico que ha tenido el modelo societario de beneficio e interés colectivo a través del tiempo.

En la última década, de acuerdo con Montiel (2022), las cifras de la legislación BIC alrededor del mundo están en continuo crecimiento. En USA, 37 de los 50 estados que la conforman tienen normativa aprobada, con cuatro en proyecto de ley; en Canadá (2020), la provincia de la Columbia Británica posee una ley similar a la ley BIC. Por su parte, el continente europeo aprobó esta tipología empresarial: Italia (2015), Francia (2019) y España (2022). El continente africano (2021) también lo ha hecho, aprobando una ley semejante a través de la República de Ruanda.

En resumen, la norma ha tenido gran alcance internacional desde el interés por regularla, lo que permite comparar su trayectoria e incidencia en los países miembros en razón de la tabla propuesta a continuación (ver Tabla 1).

**Tabla 1***Comparativa de la legislación de sociedades BIC y similares a nivel mundial*

Continente	País	Fecha de promulgación	Denominación	Evaluación externa	Auditoría informe	Publicación	Sanción pecuniaria	Ayuda pública
América del Norte	USA	2013	Public benefit corporations (P.B.C.)	No	No	No	No	No
	Canadá	2020	Benefit companies	Sí	No	Todos/Socios /Adm. pública	No	No
América del Sur	Colombia	2019	Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)	Sí	Pública	Todos/Adm. pública	Sí	Sí
	Ecuador	2020		Sí	Pública	Todos/Adm. pública	No	No
	Perú	2020		Sí	Pública	Todos/Socios Adm. pública	Sí	No
	Uruguay	2021		Sí	-	-	-	-
	Panamá	2022		Sí	-	-	-	-
Europa	Italia	2015	Società benefit	Sí	Pública	Todos/Adm. pública	No	No
	Francia	2019	Société à Mission	Sí	Pública	Todos/Adm. pública	Sí	No
África	Ruanda	2021	Community Benefit Company (CBC)	No	No	Todos/Socios	No	(Pendiente)

*Nota.* Adaptación con información extraída de la revista de Estudios Cooperativos sobre “Las Empresas B (B Corps) y la regulación de las sociedades con propósito (benefit corporations) en Derecho comparado”, por Montiel (2022).



**2.2.1.2. Principios.** A nivel internacional, se tiene en consideración a las sociedades comerciales para cumplir los objetivos propuestos por la ONU respecto al desarrollo sostenible. Para ello, Leandro y Alonso (2017) afirman que se creó el Pacto Global de las Naciones Unidas (UNGC) con la finalidad de transformar el mercado sobre la base de 10 principios que implican: derechos humanos, trabajo y medio ambiente. Estos serán desarrollados en la siguiente tabla:

**Tabla 2**

*10 Principios del Pacto Mundial*

DERECHOS HUMANOS	Principios 1 y 2: con el apoyo de las empresas se garantiza la protección de los derechos humanos, por lo que de ningún modo deberían vulnerarlos.
ESTÁNDARES LABORALES	Principios 3, 4, 5 y 6: las empresas procuran la defensa de la libertad para asociarse y el reconocimiento de algunos derechos laborales como la negociación colectiva, así como acabar con el trabajo de tipo forzoso, infantil y la discriminación laboral.
MEDIO AMBIENTE	Principios 7, 8 y 9: las empresas procuran la defensa y apoyo en la prevención de desafíos ambientales, en la realización de iniciativas para fomentar mayor responsabilidad ambiental, y en la promoción del desarrollo y difusión de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.
ANTICORRUPCIÓN	Principio 10: las empresas procuran la defensa contra todas las formas de corrupción, que incluyen el soborno y la extorsión.

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de la tesis Empresas B: una solución para el mundo – Análisis del caso Guayakí, realizada por C. Malec (2017).

En la tabla 2 están descritos principios primigenios establecidos con base en criterios de la ONU, divididos en: derechos humanos, que implica la protección primordial y absoluta de la persona en primer término, así como su cuidado; estándares laborales, ya que en toda

labor debe garantizarse la dignidad y libertad del trabajador; y, finalmente, lo relacionado al medio ambiente y anticorrupción, que tiene que ver con el contexto de realización del trabajo, donde intervienen el medio probablemente afectado y la sociedad incluida en el comercio.

Luego, estos principios primigenios, se subdividen en otros diez, que además son también reglas base de la empresa socialmente responsable, descritos como sigue (ver Tabla 3):

**Tabla 3**

*Principios de la Responsabilidad Social en las Empresas*

<b>Principios</b>	<b>Aspectos de la responsabilidad social</b>	<b>Documentos y normas</b>
Igualdad	La participación activa y conjunta de todos los grupos de interés, sumado a la adecuación formal que permita comunicación y toma de decisiones de manera democrática.	CEE (2001: 17)
		ISO (2010)
Empleo	Aprendizaje, compromiso, pluralidad, paga razonable, oportunidades equitativas, conciliación de la vida individual y profesional, garantía y salubridad, solidez.	AccountAbility (2005)
		AccountAbility (2008a)
		AECA (2004: 29-39)
Medio ambiente	Administrar el gasto de recursos y prever el impacto ambiental.	Forética (2008: 10)
		CEE (2001: 9-11)
Cooperación	Calidad en los procesos, lealtad, y responsabilidad en las operaciones comerciales, asistencia y unión organizacional.	AECA (2004: 55)
		Forética (2008: 15-17)
Compromiso con el entorno	Servicios sociales, participación en redes con anuncios socioeconómicos en el entorno local.	CEE (2001: 11-12, 16)
		AECA (2004: 56) Forética (2008: 19)
Transparencia	Consecuencias socioeconómicas y ambientales de la organización, obligaciones asumidas.	CEE (2001: 13-14,)
		AECA (2004: 56)
Transparencia	Consecuencias socioeconómicas y ambientales de la organización, obligaciones asumidas.	Forética (2008:13-15, 21)
		CEE (2001: 12-13)
		AECA (2004: 57)
		Forética (2008: 18)
Transparencia	Consecuencias socioeconómicas y ambientales de la organización, obligaciones asumidas.	CEE (2001: 18)
		ISO (2010)
		AccountAbility (2005)
Transparencia	Consecuencias socioeconómicas y ambientales de la organización, obligaciones asumidas.	AccountAbility (2008a)
		AECA (2004: 58-60)
Transparencia	Consecuencias socioeconómicas y ambientales de la organización, obligaciones asumidas.	Forética (2008: 8, 12, 20)
		Forética (2008: 8, 12, 20)

---

*Nota.* Información extraída de la revista de Contabilidad sobre “La Actitud de las Empresas de Economía Solidaria frente a la Divulgación de Información Sobre Sostenibilidad desde el Prisma de la Teoría de los Stakeholders o Grupos de Interés”, por Horrach y Socias Salvá (2011), p. 275.

En la Tabla 3, se establece una subdivisión de los principios que dan cabida a los criterios de una Economía Solidaria, vale decir, en términos sostenibles y sustentables. De esa forma otorgan mayor direccionamiento y claridad respecto a lo que las empresas socialmente responsables y, posteriormente, las empresas B y sociedades BIC incluyen como parámetros.

Así, las siglas precisadas en el lado derecho de la tabla corresponden a la siguiente terminología:

- (i) CEE: Según la Comisión de las Comunidades Europeas (2001), se refiere a la “Comunidad Económica Europea”, quien, a través del libro verde, se planteó como objetivo empezar un extenso debate acerca de la posibilidad de que la Unión Europea fomente la responsabilidad social de las empresas en el contexto internacional.
- (ii) ISO: La norma internacional ISO 26000 (2010) es la guía de responsabilidad social que pretende ayudar a las organizaciones a contribuir con el desarrollo sostenible.
- (iii) AccountAbility (2005): Se traduce al español como “responsabilidad” o “rendición de cuentas” y está relacionado con el ambiente responsable en ámbito laboral, también reconocido como la obligación de los trabajadores y organización de responder por sus acciones, decisiones y resultados. La rendición de cuentas implica ser transparente, así como responder por la conducta y los resultados de dicha conducta, especialmente en el contexto de la confianza y el comportamiento ético.
- (iv) AccountAbility (2008a): Con base en la responsabilidad sostenible que refiere el término, este nuevo enfoque se amplía implicando a los grupos de interés del entorno organizacional (Moneva, 2008).

- (v) AECA (2004): La Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (2016) recoge a la Responsabilidad Social Corporativa Interna (RSCI) desde su conceptualización hasta su práctica.
- (vi) Forética (2008): Es el cuarto informe que describe estadios de desarrollo respecto de Responsabilidad Social, que incluye oferta y demanda empresarial (Silos et al., 2008).

**2.2.1.3. Criterios.** En seguida serán fijados los criterios de cumplimiento, como estándares que van a permitir alcanzar los principios antes señalados, estos requieren ser cumplidos para permitir adherirse a ellos y fijar parámetros de caracterización del modelo BIC. Son nueve, divididos en tres grupos de distinto carácter: tres económicos, tres sociales y tres de gobierno participativo, tal como se detallan en el cuadro siguiente:

**Tabla 4**

*9 criterios de cumplimiento*

ECONÓMICOS	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actividad productora de bienes y/o venta de servicios.</li> <li>2. Bajo riesgo económico.</li> <li>3. Poco trabajo remunerado.</li> </ol>
SOCIALES	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetivos en beneficio de la comunidad.</li> <li>2. Iniciativas ciudadanas u organizaciones civiles.</li> <li>3. Limitada distribución de beneficios.</li> </ol>
DE GOBIERNO PARTICIPATIVO	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alto grado de autonomía.</li> <li>2. Decisiones que no impliquen capital o dinero.</li> <li>3. Participación de diferentes partes involucradas en la actividad.</li> </ol>

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de la tesis “Los beneficios de certificarse como empresa B en la competitividad de la empresa. Estudio de caso: Agroinversiones Valle y Pampa”, por Navarro (2019).

**2.2.1.4. Características.** En función a los principios y criterios establecidos anteriormente, Navarro (2019, como se citó en Galera & Borzaga, 2009) reconoce que las características de las empresas sociales más sobresalientes son:

- (i) Procurar un objetivo social (criterio de cumplimiento social).
- (ii) Las organizaciones sin fines de lucro se encuentran sujetas a restricciones en su distribución (criterio de cumplimiento económico).
- (iii) Se otorgan ciertos derechos de propiedad y poder de control a los grupos de interés en la organización que son diferentes a los inversores. Ello se realiza mediante la implementación de un modelo de gobierno transparente y participativo (criterio de cumplimiento de gobierno participativo).

Para Connolly et al. (2016), el modelo extraído de las *Benefit Corporations* considera como características de estas sociedades las siguientes:

- (i) Intención de generar un impacto material social y medioambientalmente (criterio de cumplimiento social).
- (ii) Los administradores de una organización deben garantizar la implementación de intereses financieros y éticos (criterio de cumplimiento de gobierno participativo).
- (iii) El reporte de sus desempeños calificados por un tercero independiente sobre la base de estándares internacionales de cumplimiento.

En opinión de Vilchez (2020), la característica principal de este tipo de organizaciones es generar un beneficio público, ya que el financiamiento es utilizado solo para la concretización de sus fines lucrativos y no sobre sus propios intereses. Además, añade que esto se realiza con el cuidado del acceso a la información y la transparencia para el control ciudadano en cuanto al gasto de estas instituciones.

Por su parte, Burneo (2021) considera que hay claras distinciones con otros patrones que definen a las sociedades mercantiles con propósito, así como de las empresas sin fines de

lucro: las Sociedades BIC tienen un plan de desarrollo sustentable e inclusivo, que modula la intención lucrativa con la propia naturaleza jurídica de la coparticipación comunitaria.

Además, una de las cosas clave en el modelo BIC es que accionistas y administradores deben pretender algún beneficio público al mismo tiempo que se generan las utilidades en la empresa.

De acuerdo a las opiniones vertidas por los autores que anteceden, todos coinciden en que la Sociedad BIC tiene predisposición a cumplir con intereses financieros y no financieros, y bajo sus perspectivas la forma de conseguirlo es seguir la premisa de cumplir con un estándar, reportar los logros y que a la vez el proceso se haga de una forma transparente. En ese sentido, las características adheridas por su contexto de responsabilidad social que posee se enmarcan en:

**2.2.1.4.1. Objetivo Social.** Estas sociedades tienen un propósito social o ambiental específico que forma parte integral de su actividad comercial. Su misión es abordar problemas sociales o ambientales a través de su modelo de negocio.

**2.2.1.4.2. Beneficio Colectivo.** Estas empresas están enfocadas en generar beneficios que van más allá de sus accionistas y se extienden a la sociedad en general.

**2.2.1.4.3. Medición de Impacto.** Las Sociedades BIC están obligadas a medir y reportar su impacto en términos cuantitativos. Esto implica evaluar su contribución a la sociedad y el medio ambiente a través de indicadores específicos.

**2.2.1.4.4. Rendición de Cuentas.** Deben rendir cuentas ante sus partes interesadas, lo que incluye a la comunidad, empleados, clientes y otros actores que se ven afectados por sus operaciones.

**2.2.1.5. Elementos.** Consecuentemente, existen tres elementos que son incorporados en la regulación de las sociedades BIC, basados en las empresas B e incluidos de la siguiente forma:

**2.2.1.5.1. Propósito.** Artículo 3.- La aportación de bienes o servicios por parte de los socios orientado a la realización de actividades económicas y la obligación voluntaria de estos para conseguir impactos positivos, donde integren como objetivos el logro de propósitos sociales y medioambientales.

**2.2.1.5.2. Responsabilidad.** Artículo 7.- Los fundadores, directores y accionistas de las BIC están legalmente obligados a tomar decisiones que equilibren el beneficio económico con el impacto social y ambiental. La responsabilidad social es un componente fundamental de este modelo de negocio.

**2.2.1.5.3. Transparencia.** Artículo 8.- A través del reporte anual, los fundadores, directores y accionistas de las BIC deberán acreditar todas las actividades llevadas a cabo para conseguir el cumplimiento de lo señalado en el estatuto.

## **2.2.2. Avances Normativos de las Sociedades BIC en Latinoamérica**

El camino legislativo por el que atraviesan los países latinoamericanos para conseguir la aprobación de la Ley que regula las sociedades BIC es el siguiente:

**2.2.2.1. Perú.** A través de la Ley N.º 31072 y su Reglamento, se podrá establecer información sobre aquellos documentos que guardan relación con el camino legislativo peruano dado a la sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, así como su aporte y fuentes de verificación. La Sociedad BIC, durante sus inicios hasta su posterior aprobación, ha pasado por las siguientes etapas:

**2.2.2.1.1. Proyecto de Ley N.º 2533-2017-CR.** Con fecha 08 de marzo de 2018, se propone la iniciativa legislativa del proyecto de ley que regula las Sociedades BIC, a través de la tesis de titulación de Juan Diego Mujica Filippi. El Congresista de la República Alberto Belaunde ingresó la propuesta legislativa que pretende regular a las BIC.

**2.2.2.1.2. Dictamen de la Comisión de Economía, Finanzas e Inteligencia Financiera.** El 01 de abril de 2019, la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N.º 2533-2017-CR y su texto sustitutorio. El análisis hecho por la comisión en relación a la opinión de entidades públicas como: PCM, MEF, MINCETUR, CCL y SBS respecto al proyecto de ley, así como su fundamentación de derecho comparado y costo-beneficio.

**2.2.2.1.3. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.** El 04 de abril de 2019, la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N.º 2533-2017-CR y su texto sustitutorio. El análisis hecho por la comisión en relación a la opinión de entidades públicas como: SUNARP, SBS y PRODUCE respecto del proyecto de ley, así como su fundamentación legal y de derecho comparado.

**2.2.2.1.4. Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.** El 23 de octubre de 2020, a través del Dictamen recaído en el proyecto de ley N° 2533-2017-CR, por el cual se propone el texto sustitutorio de la Ley BIC, se da por aprobado el proyecto de ley en el congreso.

**2.2.2.1.5. Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.** El 24 de noviembre de 2020 se publica la Ley BIC recaída en el Proyecto de Ley N° 2533-2017-CR. A través de la Ley N° 31072 se da por aprobada la Ley de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo.

**2.2.2.1.6. Resolución Ministerial N° 00012-2021-PRODUCE.** El 13 de enero de 2021 se publica el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31072 (Sociedad BIC) y su Exposición de Motivos.



**2.2.2.1.7. Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE.** El 23 de febrero de 2021 se aprueba el Reglamento la Ley N° 31072, Ley de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo. (Sociedad BIC).

**2.2.2.1.8. Directiva N° 002-2021/DIRCOD-INDECOPI.** El 24 de mayo de 2021 se regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de categoría societaria, en el caso de infracciones a los derechos del consumidor, a la que se refiere la ley N° 31072 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE.

**2.2.2.2. Colombia.** El 18 de junio de 2018, el Senado de Colombia debatió y aprobó la Ley BIC convirtiéndola en ley (Ley 1901 de Creación y Desarrollo de Sociedades Comerciales BIC, 2018). Una vez aprobada la ley, el 10 de octubre de 2018, la Superintendencia de Sociedades de Colombia difundió una resolución en la que planteó como objetivo el reconocimiento de los estándares independientes para la elaboración de informes de gestión en las Sociedades BIC (Movimiento Legislativo Sociedades B.I.C, 2020).

Luego, el 12 de noviembre de 2019, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo difundió una resolución a través de la Superintendencia de Sociedades, en la que se publica el Decreto 2046-2019, con el objeto de dinamizar la figura jurídica creada por la Ley BIC a través del nombramiento de temas comerciales y tributarios que motivan a los emprendedores y empresarios a acogerse a este modelo en el momento en que constituyen una sociedad (Connolly et al., 2016).

Esta normativa modificó lo establecido por el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con el Capítulo 15 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 (2015, p. 208), así como también el Decreto Único Reglamento en Materia Tributaria, contenido en los artículos 1.2.1.12.10. y 1.2.1.7.9. del Decreto 1625 (2016).

**2.2.2.3. Ecuador.** La Ley BIC ecuatoriana se fomentó de modo vanguardista en dos instituciones a la vez, por lo que, según Connolly, estas fueron: la Asamblea Nacional y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Por un lado, el camino normativo tuvo sus inicios el 19 de diciembre de 2018 a través de la exposición del proyecto de Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, que contiene un apartado con los artículos pertinentes al contenido de la Ley BIC. Por otra parte, el 24 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros publicó un instructivo que permite acceder a aquellas sociedades encontradas bajo la observancia y reglamentación de la Superintendencia, constituirse o adecuarse como Sociedad BIC sin tener que pasar por un proceso legislativo (Connolly et al., 2016).

Finalmente, el martes 07 de enero de 2020, la Asamblea Nacional de Ecuador aprobó por unanimidad la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación que reconoce a las Sociedades BIC.

**2.2.2.4. Uruguay.** El 23 de julio del 2021, la Ley N° 19969 (Ley BIC uruguaya) fue promulgada y publicada por el parlamento de Uruguay, luego de ser presentado el proyecto de Ley el 18 de noviembre del 2020 en el que la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología lo había aprobado. Después de ello, el 26 de abril de 2022, el régimen aplicable a las sociedades y fideicomisos de beneficio e interés colectivo se reglamentó, a través del Decreto 136/022.

**2.2.2.5. Panamá.** El 31 de mayo de 2022, la Ley N° 303 (Ley BIC panameña) fue creada a través de la Comisión Comercio y Asuntos Económicos con el anteproyecto de Ley N° 83, emitido con fecha 11 de agosto de 2020 y publicado en la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Panamá.

### ***2.2.3. Incentivos para la Adopción de la Categoría***

Dada la normativa aprobada en los diferentes países de Latinoamérica, es importante conocer bajo qué incentivos las empresas ya existentes o las potencialmente nuevas van a enfocar sus intereses de implementar los estándares de cumplimiento en su estructura societaria y de qué manera esto podría ayudarlas a crecer con propósito.

Esto es esencial dado que, como afirma Vallmitjana (2014), los emprendedores que tienen más facilidades e incentivos como acceso a fuentes de financiación, contratos laborales e impuestos, son los que contribuyen significativamente a aumentar el nivel de productividad de un determinado país. De ese modo, el autor considera que es fundamental el soporte gubernamental para que los micro y pequeños empresarios puedan contribuir a su país en materia de innovación, tecnología y empleo, ya que su interés por constituirse como empresa es limitado en cuanto a su financiamiento, por lo que resulta poco probable que tengan otro tipo de ambiciones como las de participar en el mercado. A su vez, el mencionado autor resalta que ya en muchos países se está logrando cambiar ese enfoque propiciando iniciativas de alto crecimiento empresarial.

**2.2.3.1. Perú.** Si bien la Ley N° 31072 y su reglamento no han incorporado taxativamente beneficios motivados a implementar el modelo económico jurídico en el Perú, el Gobierno peruano, a través del portal web de PRODUCE, sí los ha mencionado, estos son:

- (i) Potencial reconocimiento por parte de los organismos públicos y privados ante el compromiso asumido por las empresas de generar impactos positivos al Perú.
- (ii) Acceder a puntaje adicional en concursos seleccionados del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (en adelante PROINNOVATE), referidos al cofinanciamiento de fondos para proyectos de innovación. Esto se encuentra regulado y aprobado a través de la Resolución N° 428-2022-PRODUCE/PROINNOVATE (2022), así como de la Resolución de Dirección

Ejecutiva N° 202-2023-PRODUCE/PROINNOVATE (2023), que permite a los emprendedores potenciales participar y ser beneficiados con cargo al Presupuesto Institucional 2022 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

- (iii) Mostrar a los consumidores una nueva oferta de productos y/o servicios de empresas comprometidas con la sociedad y el ambiente.

**2.2.3.2. Colombia.** De acuerdo al reglamento contenido en el Decreto Número 2046 de la Ley 1901 del 2018, se añaden modificaciones a los Reglamentos del Sector Comercio, Industria y Turismo, así como el Reglamento en Materia Tributaria para incluir a los incentivos:

***2.2.3.2.1. Portafolio Preferencial de Servicios en Materia de Propiedad Industrial.***

A través de la Superintendencia de Industria y Comercio, se tendrán tasas preferenciales para las sociedades BIC formalmente constituidas, en trámites relacionados con registros de marcas y signos distintivos, estipulados por la Resolución N.º 66173 (2022).

- (i) Para el registro de marcas o lema comercial de productos o servicios por una clase y modificaciones de limitación no sustancial del signo, mientras no sea divisional<sup>1</sup>. De acuerdo al artículo 1.1.2.1.7., la tasa tendrá un descuento del 25 %, quedando así: para trámites virtuales COP 804.500 pesos colombianos y para trámites físicos COP 977.500 pesos colombianos. El mismo porcentaje aplica para el tratamiento de una

---

<sup>1</sup> Solicitudes de división de Registros Internacionales en los cuales Colombia ha sido designada para extender territorialmente los efectos de dichos registros en el marco del Protocolo de Madrid para el registro internacional de marcas.

clase adicional, donde los montos quedan así: COP 402.500 y COP 464.500, respectivamente.

- (ii) Para la divisional de la solicitud de registro de signos distintivos presentada, de acuerdo al artículo 1.1.2.2.10., la tasa tendrá un descuento del 25 % y los montos quedan de la siguiente manera: para trámites en línea COP 781.000 pesos colombianos y para trámites físicos COP 936.000 pesos colombianos.

**2.2.3.2.2. Acceso Preferencial a Líneas de Crédito.** Para todas aquellas BIC que el Gobierno Nacional creó con el propósito de fomentar el emprendimiento, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. (en adelante Bancóldex), con la CIRCULAR No. 011 Del 26 de Julio Línea de Crédito Mipymes Competitivas (2022), indicando que esta línea especial de crédito denominada “Mipymes Competitivas” posee un cupo aproximado de treinta mil millones de pesos (COP 30.000.000.000), ello va a permitir el financiamiento de programas de modernización, adecuaciones y certificaciones para garantizar la bioseguridad, y el desarrollo sostenible, eficiencia energética y energía renovable, ya que tendrá una tasa preferencial de interés al intermediario de la sociedad.

**2.2.3.2.3. Tratamiento Tributario de las Utilidades Repartidas a través de Acciones a los Trabajadores.** Respecto a aquellas sociedades que se organizan como tales, con acciones y contribuyen con el impuesto a la renta, serán tratadas acorde a lo que contemplan los artículos 1.2.1.12.10. y 1.2.1.7.9. del Decreto 1625 del 2016, que indican que las empresas podrán repartir hasta el 10% de sus utilidades a manera de acciones entre sus trabajadores y que ese porcentaje de ganancias será considerado como ingreso no constitutivo de renta. En torno a este supuesto, José Manuel Restrepo Abondano, ex ministro de Comercio, Industria y Turismo, señaló que esto genera más pertinencia y compromiso del trabajador hacia la empresa, mejorando la productividad. No obstante, según el Decreto 1625

de 2016 Materia Tributaria - Gestor Normativo (2016), para el cumplimiento de este se requiere que:

- (i) Las sociedades BIC cumplan lo dispuesto en la Ley 1901 del año 2018 y su reglamento.
- (ii) Dichas acciones otorguen derechos patrimoniales y políticos a los trabajadores, sin desviar la finalidad de las sociedades BIC.
- (iii) Dichas acciones no tengan garantías, usufructo o demás limitaciones de dominio.
- (iv) La remuneración del trabajador no supere las 200 Unidades de Valor Tributario (UVT) anuales al concretarse la participación.

De los datos antes expuestos, Colombia ha sido el único país a nivel Latinoamérica que posee incentivos de implementación de las sociedades BIC en su reglamento; por el contrario, países como Perú, Ecuador y Uruguay, que cuentan con ley y reglamento, no los han incorporado en sus textos normativos. En relación a Panamá, la norma aún no tiene reglamentación ni propone incentivos.

#### ***2.2.4. Régimen Fiscalizador Respecto a las Empresas BIC***

A efectos de comparar las entidades encargadas de la fiscalización y cumplimiento de los estándares propuestos, será preciso conocer a las autoridades competentes en fiscalización en los cinco países latinoamericanos con Ley BIC aprobada. Además, será crucial analizar la función que realizan estas autoridades y el tratamiento dado al procedimiento en cada uno de ellos.

**Tabla 5***Autoridades que fiscalizan el cumplimiento de los estándares BIC propuestos*

<i>País</i>	<i>Descripción</i>
Perú	El Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE), a través de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria.
Colombia	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) La Superintendencia de Sociedades (en adelante SUPERCIAS) (con el apoyo de las entidades recogidas en los puntos 2, 3 y 4 de acuerdo a sus competencias).</li> <li>2) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a las Secretarías Distritales o Municipales de Ambiente, o a las Corporaciones Autónomas Regionales.</li> <li>3) El Ministerio del Trabajo, o a cualquier Inspector del Trabajo según su ámbito territorial de competencias.</li> <li>4) El Ministerio del Interior, a la gobernación, a la alcaldía municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, o a los personeros del municipio en donde la sociedad desarrolle las actividades en cuestión.</li> </ol>
Ecuador	<p>En relación a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP). En relación al instructivo sobre sociedades mercantiles BIC.</li> <li>2) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante SCVS), a través de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención.</li> </ol>
Uruguay	1) La Auditoría Interna de la Nación.
Panamá	1) El Ministerio de Comercio de Industrias.

*Nota.* Elaboración propia con información extraída del Reglamento de la Ley BIC Colombia (Decreto 2046, 2019); Reglamento de Ley que incluye a la Sociedad BIC Ecuador (Reglamento General a La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2020, p. 22), así como el instructivo sobre sociedades mercantiles BIC (Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021, 2019, p. 3); Ley BIC Panamá (Ley 303 LEY BIC, 2022, p. 2); y Reglamento de la Ley N° 31072 (Congreso de La República, 2020, p. 6).

De lo recogido en la Tabla 5, se observa que, en el caso de Perú, es PRODUCE la entidad encargada para los fines fiscalizadores y los realiza a través de los informes de gestión emitidos por las sociedades con la categoría adoptada. Con base en la misión que posee, de promocionar el desarrollo del sector productivo, para ello fomenta la calidad, innovación y sostenibilidad ambiental que contribuye a la competitividad del sector y de las comisiones que lo conforman.

También se advierte que el régimen fiscalizador colombiano se ha desarrollado conforme a lo que dispone la SUPERCIAS, con el apoyo en cuestiones de conceptualización técnica de tres entidades por cada sector: (1) del ambiente, (2) del trabajo y (3) del interior, según lo que corresponda de acuerdo al régimen competencial.

En Ecuador se da a través de dos instituciones enfocadas en sus dos caminos legislativos: esto es, en base al (1) Reglamento de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (SERCOP) y al (2) instructivo sobre sociedades mercantiles BIC (SCVS).

Por su parte, en Uruguay, a través de la Auditoría Interna de la Nación, mientras que en Panamá lo realiza el Ministerio de Comercio de Industrias.

**2.2.4.1. Procedimiento de Fiscalización.** En virtud de la transparencia organizacional que promueve el uso de la categoría BIC, se requiere la presentación de un informe detallando los métodos de medición utilizados para cumplir los objetivos relacionados a los beneficios propuestos, así como los obstáculos que intervinieron en el proceso. De ese modo, la Sociedad BIC tiene la función de garantizar el cumplimiento que le otorga la categoría como tal a través de la reducción de impactos negativos ocasionados por las demandas sociales y/o medioambientales.

A continuación, la implicancia de las instituciones fiscalizadoras y su procedimiento en los países a nivel nacional, para luego conocer lo aplicado en Latinoamérica.

**2.2.4.1.1. Perú.** Para revisar el trámite dado a la Ley BIC en el país, se debe definir el Plan Estratégico y al Informe de Gestión, con base en la Resolución Ministerial N° 00127-2021-PRODUCE de Produce, que determinó, a través de los Lineamientos Para La Elaboración Del Plan Estratégico y Del Informe de Gestión de Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo Sociedad BIC (2021), que: el Plan Estratégico es un instrumento de gestión, de naturaleza privada, enfocado en el beneficio y elaborado por el órgano correspondiente de la Sociedad BIC, cuya aprobación debe constar en el libro de actas correspondiente a dicha



sociedad. Asimismo, debe contener las actividades relacionadas con las mejoras sociales y medioambientales que refiere el artículo 7 del Reglamento; mientras que el Informe de Gestión es elaborado por una organización distinta a la sociedad que adquiere la categoría, es anual y su objeto es mostrar que la Sociedad BIC ha generado impactos materiales positivos o reducidos impactos materiales negativos en la sociedad y en el ambiente. Para ello, la Sociedad BIC debe entregar el plan estratégico, con la respectiva acta de aprobación a la organización encargada de elaborar el informe de gestión, asegurándose que esta no se encuentre dentro de los supuestos de vinculación económica.

Luego, dicho informe debe ser presentado a los socios y accionistas de la Sociedad BIC para evaluación y adopción de ciertas medidas de mejora según sea el caso. Finalmente, la sociedad remitirá el informe a Produce, a través de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria. Adicionalmente a ello, según el Proyecto de Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento de La Ley N.º 31072, (2014), Produce tiene 60 días calendario para aprobar los lineamientos de: i) la elaboración del plan estratégico y ii) el informe de gestión, contando con la previa aprobación del Ministerio del Ambiente y a través de una resolución ministerial.

De ese modo, Produce cumple su rol fiscalizador, además afianza y publica a través de su portal los informes de gestión para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellos y, finalmente, encausa datos relacionados con los impactos sociales y/o medioambientales que ocasiona la Sociedad BIC.

Adicionalmente a la presentación del informe de gestión, el reglamento agrega una forma más por la cual se da por concluida la obtención de la categoría, esto se da con base en la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante SMV) y la organización que realiza dicho informe, y lo hace de la siguiente manera:

- (i) Tanto la Sociedad BIC, como la sociedad de derecho privado encargada de la elaboración, auditoría y certificación del informe de gestión, deben realizar sus actuaciones en estricto cumplimiento de la ley y alejados de los supuestos de vinculación económica que señala la Resolución N° 019-2015-SMV/01 (2015) sobre el control que pueda ejercer un ente jurídico de otro y la pretensión del actuar por unanimidad, o los vínculos que puedan establecerse entre uno u otro, y que dadas las circunstancias pueden tener relación con: propiedad indirecta, vinculación, control, grupo económico y conglomerado financiero.
- (ii) Cabe además indicar que esta declaración de voluntad administrativa aprueba el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos.

**2.2.4.1.2. Colombia.** En virtud del Artículo 2.2.1.15.6. del Decreto 2046 (2019), el representante legal de la Sociedad BIC debe elaborar y presentar un reporte sobre el impacto de gestión de la respectiva sociedad que demuestre cualitativa y cuantitativamente el impacto obtenido con base en: modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, ambientales y sociales, todo ello durante el último ejercicio social.

De esta manera, el mencionado reporte deberá realizarse de conformidad con un estándar independiente y estará sujeto a la auditoría de las autoridades competentes o de un tercero. Además, también “deberá ser elaborado de conformidad con altos estándares de independencia, confiabilidad y transparencia, de acuerdo con los criterios establecidos por la ley y por la Superintendencia de Sociedades” (Santa, 2018, p. 1).

Las sociedades recientemente constituidas tienen doce meses para ajustar sus estatutos a los nuevos cambios para luego ser verificados por la Superintendencia de Sociedades. Luego de haber adoptado un estándar independiente, deberán ser diligentes con el cumplimiento de este.

**2.2.4.1.3. Ecuador.** En primer término, al amparo de la Décimo Sexta Disposición Reformativa del Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (1992), el SERCOP regulará las obligaciones de los administradores y fiscalizadores de los contratos públicos, a efectos de que puedan informar el puntual cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En segundo término, la SCVS se encargará de fiscalizar y controlar el cumplimiento de la creación de un impacto material, luego que el representante legal de la Sociedad BIC haya presentado el informe de impacto una vez al año.

El Instructivo Sobre Sociedades Mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo (2019) indica que este informe se elabora luego de haber elegido los estándares más apropiados, dando cuenta de las actividades realizadas para cumplir la obligación de crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente, el mismo que deberá contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos que correspondan.

**2.2.4.1.4. Uruguay.** Las sociedades y fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo deberán presentar reportes anuales ante la Auditoría Interna de la Nación para su registro, así lo estableció el Art. 6° del Reglamento de la Ley 19969, a través del Decreto N° 136/022 (2022). Luego se emite una constancia de presentación a la sociedad para su posterior calificación y, para ello, la Auditoría Interna pedirá opiniones técnicas a otras instituciones especializadas para declarar el cumplimiento de los estándares propuestos en su objeto social.

**2.2.4.1.5. Panamá.** Según el Art. 4° de la Ley 303 LEY BIC (2022), el Ministerio de Comercio e Industrias es el ente encargado de supervisar a las BIC, régimen sancionador respecto a las empresas BIC, el cual requiere la presentación de un informe elaborado por un tercero ajeno a la compañía, que sea de acceso público y que al menos dos impactos sean medibles en cuanto a medioambiente y sociedad. Además, deberá contar con una página web

que permita conocer a los miembros de la compañía que tengan más del 5 % de acciones y cuotas de participación.

**2.2.4.2. Pérdida de la Categoría como Efecto de la Fiscalización.** Aparte de la declaración voluntaria por parte de la sociedad de optar por la eliminación del término BIC, las normas de los países en mención añaden que, en aquellos supuestos donde las sociedades incurran en incumplimientos derivados de las obligaciones asumidas por ley, las entidades encargadas de cada país establecen consecuencias jurídicas referentes a la pérdida de la categoría BIC.

**2.2.4.2.1. Perú.** En virtud de la transparencia de información respecto al rol fiscalizador de Produce, se señalan dos supuestos:

- (i) En caso no se cumpla con presentar y publicar el informe de gestión al que se refiere el numeral precedente, la Sociedad BIC incurre en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la ley.
- (ii) En caso los resultados reportados en el informe de gestión no se encuentren relacionados con las obligaciones asumidas en el propósito de beneficio, la Sociedad BIC incurre en un incumplimiento de las obligaciones asumidas por aplicación de la ley.

En relación a la organización que realiza el informe de gestión en cuanto al rol de supervisión que cumple la SMV, concurren los supuestos:

- (iii) Una vez determinada la existencia de vinculación económica en cualquier caso de propiedad indirecta, vinculación, control, grupo económico y conglomerado financiero, la Sociedad BIC estaría incumpliendo alguna de las obligaciones asumidas por aplicación de la Ley, correspondiéndole asumir la pérdida de la categoría de Sociedad BIC, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley.

**2.2.4.2.2. Colombia.** En caso que hayan adoptado un estándar independiente, deberán ser diligentes con el cumplimiento de este. El incumplimiento se da en tres casos: (i) lo reportado no se ajusta a la realidad de las prácticas empresariales ni a lo desarrollado por su objeto social; (ii) la sociedad no cumple con los términos de los estándares acogidos; y (iii) el reporte de gestión no es entregado a la asamblea ni es público.

Si esto se repite en menos de seis meses o si la conducta es continuada, pueden perder la categoría en mérito a una solicitud de la persona con legitimidad para invocarla. De esta manera, la Superintendencia de Sociedades, con el concepto técnico de las antes autoridades descritas, podrán declarar el incumplimiento y, posteriormente, la pérdida.

Además de ello, la Superintendencia de Sociedades por sí misma también podrá emitir la declaratoria de pérdida de la condición BIC a través de un procedimiento administrativo sancionador, que permitirá interponer recurso de reposición. Luego, la Sociedad no podrá volver a adquirir la condición dentro de los doce meses subsiguientes a la inscripción de la declaratoria de pérdida.

**2.2.4.2.3. Ecuador.** En primer término, se aluden los siguientes supuestos:

- i) El último párrafo de la Décimo Sexta Disposición Reformatoria del Reglamento precisa que, si las organizaciones y/o entidades no adecúan sus estatutos a las disposiciones correspondientes, les será prohibido ejercer sus actividades y estarán incursas en causal de disolución y liquidación establecidas por ley.
- ii) Así también, el artículo 55° de citada ley precisa que ello será dado en virtud al: número de socios menor al mínimo legal, patrimonio superior al capital social mínimo requerido, incumplimiento de objeto social principal, no remisión de informes, falta de auditoría externa y falta de actualización de los estatutos.

En segundo término, se aluden los siguientes:

- iii) El incumplimiento irá evidenciado en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) que posee la sociedad. En ese sentido, la sociedad tiene calidad de sociedad de interés público, por lo que será sancionada hasta con multa menor a doce salarios mínimos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 445° de la Ley de Compañías.

**2.2.4.2.4. Uruguay.** El incumplimiento de los estándares propuestos en el objeto social de la sociedad podrían descalificarla de su asignación con la categoría BIC. Asimismo, ante la reiteración de incumplimiento podrá incluso hasta declararse la pérdida de dicha categoría.

**2.2.4.2.5. Panamá.** Al igual que en casos anteriores, el incumplimiento estipulado en el Art. 7° de la mencionada ley, puede conllevar a la eliminación de las siglas BIC.

## **2.2.5. Régimen Sancionador Respecto a las Empresas BIC**

**2.2.5.1. Procedimiento de Sanción.** En este acápite se encontrará un breve concepto de infracción administrativa en el entorno empresarial y las respuestas jurídicas encontradas en el marco normativo comparado, tanto como su sanción y/o medidas correctivas de ser el caso, que pretenden corregir eventuales conductas anticompetitivas.

En datos actuales, Perú ha sido el único país a nivel Latinoamérica que posee medidas correctivas adicionales a las comúnmente establecidas por ley respecto a deficiencias en el mercado sobre sociedades BIC; por el contrario, países como Colombia, Ecuador, Uruguay y Panamá, que cuentan con ley y reglamento, no los han incorporado en sus textos normativos. En Panamá, la ley no tiene reglamentación ni propone medidas.

El órgano facultado para dictar las medidas correctivas en el Perú, en relación a las sociedades BIC, es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

**2.2.5.1.1. Infracción.** Teniendo en cuenta que la RAE (2014, num. 1) define a la infracción como “transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal”. Para el derecho, en su fase sancionadora, necesariamente existen consecuencias jurídicas para toda empresa que recaiga en algún supuesto de hecho u omisión que no vaya acorde con lo estipulado en determinada norma. Así, se establecen parámetros de cumplimiento sobre aquellos hechos a sancionarse.

En palabras de Huamán (2020), es una “conducta definida, principalmente, por el legislador a través de las leyes, así como a manos de los reglamentos – esto último, de modo residual– atendiendo al carácter atenuado del principio de legalidad y tipicidad” (p. 188).

En el caso, y siguiendo la normativa nacional, el Código de Protección y Defensa Del Consumidor: Contenido y Alcances (2011), (en adelante CPDC), el consumidor, que es la parte menos aventajada, goza de protección frente a las conductas que trasgredan esos parámetros, como es el caso de los derechos ya reconocidos por norma, así como el incumplimiento de las obligaciones que dispone la misma por la otra parte como proveedor. (Huamán, 2020, p. 43)

**2.2.5.1.2. Sanción.** En cumplimiento de lo estipulado en la Constitución Política del Perú, se pretende ejercer el procedimiento corrector y sancionador de una forma garantista, es decir, basado en principios que permitan su aplicabilidad razonable y justa, de tal manera que no afecte la libertad de empresa de nuestro modelo económico social de mercado.

Bajo esos términos, la responsabilidad acaecida para quienes se hallan inmersos en infracciones será devenida en amonestación o multa para la parte partícipe del agravio, que para el caso resulta ser la empresa. Por tanto, es importante conocer bajo qué criterios se gradúan las actuaciones contrarias a la norma. Estas se dividen en: leves, graves y muy graves, según los artículos siguientes: el artículo 110 del CDPC, el artículo 46 de la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante LRCA), y según el artículo 52 de la

Ley de Represión de Competencia Desleal (en adelante LRCD); todo ello en base a los criterios que se indican en las siguientes líneas:

**2.2.5.2. Criterios de Graduación de la Sanción Administrativa.**

**2.2.5.2.1. Según el CPDC (Artículo 112).** Con sus atenuantes y agravantes se indican los siguientes:

En razón a la infracción:

- (1) Beneficio obtenido de forma ilícita,
- (2) Detección.
- (3) Daño generado.

- En razón a la afectación:

- (4) Efectos de dichas conductas sobre el mercado.
- (5) Gravedad del perjuicio ocasionado afectando a la vida, salud, integridad o patrimonio de los consumidores, y otros (Código de Protección y Defensa Del Consumidor: Contenido y Alcances, 2011).

**2.2.5.2.2. Según la LRAC (Artículo 47).**

En razón a la infracción:

- a) Beneficio obtenido de forma ilícita.
- b) Detección.

- En razón a la restricción competencial:

- c) Modalidad y alcance.
- d) Dimensión del mercado afectado.
- e) Cuota de mercado del infractor.
- f) El efecto sobre los competidores efectivos o potenciales, consumidores y otras partes en el proceso económico.
- g) Duración.



- h) La reincidencia de las conductas prohibidas.
- i) La actuación procesal de la parte (Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, 2019, p. 12).

#### **2.2.5.2.3. Según la LRCD (Artículo 53).**

- En razón a la infracción:

- a) Beneficio obtenido de forma ilícita.
- b) Detección.

- En razón a la competencia desleal:

- c) Modalidad y alcance.
- d) Dimensión del mercado afectado.
- e) Cuota de mercado del infractor.
- f) El efecto sobre los competidores efectivos o potenciales, sobre otros agentes que participan del proceso competitivo y sobre los consumidores o usuarios.
- g) Duración en el tiempo.
- h) La reincidencia o la reiteración en la comisión del acto (Ley de Represión de La Competencia Desleal, 2007, p. 25).

Conforme a lo dispuesto en líneas anteriores, la gradualidad para determinar una sanción administrativa va a determinar su tipo según la conducta infractora. En torno a ese detalle, es preciso señalar que posee orden ascendente: en un principio, las medidas correctivas, que posteriormente sobreviene en suspensión y, finalmente, la pérdida de la categoría BIC.

**2.2.5.3. Medidas Correctivas.** Respecto a las medidas correctivas establecidas por el artículo 114 del CPDC, estas se dividen en:

(1) Reparadoras, para resarcir conductas que hayan causado afectación al patrimonio de forma inmediata, y

(2) complementarias, para que dichas conductas no solo se reviertan, sino que se evite que ocurran de nuevo. Por otro lado, las que establece el artículo 49 de la LRCA se dirigen a restablecer procesos competitivos, prevenir conductas similares o a revertir los efectos.

Según se precisa en el artículo 55 de la LRCD, se dictan para que se restablezca la competencia leal en el mercado.

De acuerdo a lo señalado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 31072, Indecopi será el encargado de ejercer medidas correctivas, ya que regulan la forma en la que estas medidas se harán efectivas, estableciendo plazos y consecuencias tanto para la suspensión como para la pérdida en caso de incumplimiento. Tal supuesto se encuentra establecido en las dos normas que se muestran en la Tabla 6 a continuación:

**Tabla 6**

*Medidas correctivas que dispone el Reglamento de la Ley N° 31072 (Ley BIC)*

<i>Protección al consumidor (art. 19)</i>	<i>Defensa de la Libre Competencia (art.20)</i>
Las prácticas contrarias a las normas de defensa del consumidor, como la utilización indebida de su propósito de beneficio (engaño) según el artículo 116 del CPDC.	En caso de darse conductas anticompetitivas, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia aprobará lineamientos en base al Decreto Supremo N° 1034, de la LRCA.
Plazo de vigencia para perder la categoría: entre uno a cuatro años (CPDC).	Plazo de vigencia para perder la categoría: entre uno a cuatro años (artículo 44 de la LRCA).
Modificación estatutaria y denominación o razón social: órgano resolutorio de protección al consumidor del Indecopi.	Modificación estatutaria y denominación o razón social: Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
Plazo máximo de inscripción en SUNARP: treinta días calendario.	Plazo máximo de inscripción en SUNARP: treinta días calendario.
Comunicación de la medida correctiva ordenada: órgano resolutorio correspondiente a la SUNARP.	Comunicación de la medida correctiva ordenada: Secretaría Técnica a la SUNARP.
Plazo máximo: diez días hábiles.	Plazo máximo: diez días hábiles.
La sociedad está prohibida de utilizar la denominación mientras dure el proceso de pérdida de la categoría, bajo imposición de medidas coercitivas (multas) del artículo 117 del CPDC.	La sociedad está prohibida de utilizar la denominación mientras dure el proceso de pérdida de la categoría, bajo imposición de medidas coercitivas (multas) del artículo 48 de la LRCA.
	La pérdida de la categoría de Sociedad BIC también permite la celebración de compromisos de cese; es decir, la adopción de medidas para cesar la conducta lesiva, que refiere el artículo 25 de la LRCA.

*Nota.* Elaboración propia con información extraída del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31072 (Proyecto de Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento de La Ley N° 31072, 2014), y la Directiva de Indecopi que regula la aplicación de la medida correctiva de pérdida de la categoría societaria aprobado por D.S. N° 004-2021-PRODUCE (Directiva N° 002-2021/DIR- COD-INDECOPI, 2021, p. 2).

De lo propuesto en la Tabla 6, se observa que en ambas comisiones hay plazos y procedimientos establecidos, coincidiendo en ambos casos los plazos: de vigencia para perder la categoría, de inscripción en el registro de personas jurídicas de la SUNARP y de comunicación de la medida correctiva, siendo en este último caso los contados a partir de la fecha en que la resolución del procedimiento sancionador correspondiente haya quedado

firme, para que proceda con la inscripción de la medida correctiva en el registro de personas jurídicas.

Además, el reglamento también incluye a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, pero otorga pocos detalles al respecto. En ese sentido, se tienen los siguientes incisos que corresponden a artículos del reglamento en sus tres comisiones:

**2.2.5.3.1. Inc. 19.1. del Artículo 19.** Los órganos resolutivos del Indecopi también poseen dentro de sus facultades la emisión de la medida correctiva de pérdida de la categoría BIC, además de aquellas contempladas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), siempre y cuando la sociedad realice conductas que van en contra de las normas de defensa del consumidor.

**2.2.5.3.2. Inc. 20 del Artículo 20.1.** La Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi tiene también la facultad de ordenar como medida correctiva la pérdida de categoría de Sociedad BIC, además de todas aquellas contempladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en caso que el propósito de beneficio sea utilizado de forma indebida.

**2.2.5.3.3. Inc. 22.3. del Artículo 22.** La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal, además de la sanción establecida en Ley de Represión de la Competencia Desleal, puede dictar medidas correctivas a las Sociedades BIC, con el objetivo reestablecer la leal competencia en el mercado y evitar la realización de publicidad engañosa por parte de algunas empresas.

**2.2.5.4. Pérdida de la Categoría como Efecto de la Sanción.** Al término de la fiscalización realizada en cada país en torno al cumplimiento de los estándares propuestos para la adopción de la categoría, que se detallará en el capítulo siguiente, se observará en líneas posteriores la diferencia entre las causales de pérdida de la categoría como tal en cada

país sudamericano que cuenta con ley aprobada, así como las autoridades que así los dispongan.

### Tabla 7

*Causales de pérdida de la categoría BIC de las legislaciones en los países sudamericanos que cuentan con ley aprobada*

<i>País</i>	<i>Descripción</i>
Colombia	Según reglamento de la Ley BIC, puede ocurrir por: (1) la reforma voluntaria de los estatutos, así como por (2) el incumplimiento de estándar independiente asumido por la sociedad. Artículo 7°.- Ante la declaratoria reiterativa y grave del incumplimiento de estándares societarios independientes, se podrá declarar la pérdida de la calidad de Sociedad BIC, y la eliminación del acrónimo "BIC" o de los términos "Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo" de su razón social a través de La Superintendencia de Sociedades, que en un principio tendrá carácter administrativo, y una vez firme, será inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.
Ecuador	Artículo 6°.- A través de la modificación estatutaria se puede terminar la declaración de Sociedad BIC, para ello será necesario que las dos terceras partes del capital social de la reunión lo aprueben, y aquellos que no concurrieron o que no se encuentran de acuerdo, podrán separarse de acuerdo a los términos del artículo 333 de la Ley de Compañías. (...) La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros puede eliminar el estatus de Sociedad BIC cuando los administradores de la misma incumplen con sus obligaciones de: crear un impacto material positivo en la sociedad y el medio ambiente (de acuerdo a lo establecido en su objeto social), elaborar el informe de impacto de gestión. Ante esto, la Sociedad con categoría BIC tendrá seis meses para hacer modificación estatutaria que implica deshacer cambios realizados para adquirir tal calidad; de no hacerlo, será disuelta.
Uruguay	Artículo 10° (Descalificación).- La resolución voluntaria de la sociedad y el incumplimiento de las obligaciones harán perder a la sociedad la condición de BIC, pudiendo ser deducidas de oficio o pudiendo ser planteado por cualquier socio o tercero interesado ante la justicia competente.
Panamá	Artículo 7°.- La pérdida de la condición puede ocurrir por decisión voluntaria de la sociedad mediante acta de su órgano de control o por incumplimiento con las obligaciones asumidas; en este último caso, el Ministerio de Comercio e Industrias ordenará al Registro Público la eliminación de la categoría como tal.
Perú	Según el código, en tres supuestos: (1) por decisión voluntaria de los socios o junta de accionistas, (2) por incumplimiento de lo asumido por la Ley 31072 y su reglamento, y (3) por Indecopi, en sus dos comisiones, respecto a infracciones de defensa del consumidor y de la competencia. Artículo 19.1°.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), los órganos resolutivos de protección al consumidor del Indecopi tienen facultad de

dictar como medida correctiva la pérdida de la categoría de Sociedad BIC a **aquella que incurra en conductas contrarias a las normas de defensa del consumidor**, utilizando indebidamente su propósito de beneficio, acreditadas en un procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 20.1°.- Adicionalmente a lo establecido en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi dicta como medida correctiva la pérdida de la categoría de Sociedad BIC, a **aquella que**, utilizando indebidamente su propósito de beneficio, **participa en conductas anticompetitivas** acreditadas en un procedimiento administrativo sancionador.

---

Nota. Elaboración propia con información extraída de la LEY No. 1901: Colombia (Ley 1901 de Creación y Desarrollo de Sociedades Comerciales BIC, 2018), Ley Orgánica de Emprendimiento e innovación Ecuador (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 2020), Decreto Supremo N° 004-2021-PRODUCE (Ministerio de la Producción, 2021), y Ley N° 19969 Sociedades Beneficio E Interés Colectivo (BIC). Creación (Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo BIC, 2021).

En la Tabla 7 se observan causales de la pérdida de la categoría BIC en la reglamentación de las legislaciones de Colombia, Ecuador, Uruguay, Panamá y Perú. De lo indicado, en las cinco legislaciones existentes en Sudamérica hay motivos de pérdida o condición de la categoría, también denominado descalificación.

Ahora bien, en relación a Colombia el trámite es realizado a través de La Superintendencia de Sociedades, en Uruguay lo hará la Auditoría Interna de la Nación o a través del Juez competente en un proceso judicial ordinario. En Ecuador, en cambio, podrá realizarse a través de La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. En tanto que en Panamá lo realiza a través del Ministerio de Comercio e Industrias. Finalmente, en el Perú se puede perder la categoría a través del Indecopi en sus dos comisiones: del consumidor y de la libre competencia.

En consecuencia, y con base en lo desarrollado a lo largo de los subcapítulos, resulta válido precisar que el término “eficiencia”, según la Norma ISO 9000 (2015), se define como: "La relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados" (p. 29). Para comprender mejor este término, es preciso señalar que la eficiencia en el ámbito normativo busca garantizar que las leyes sean herramientas efectivas para la regulación de la sociedad y la resolución de problemas, sin crear obstáculos innecesarios o costos excesivos.

En esa misma línea, en un sentido social, el profesor MacLean (1997) considera que la ineficiencia de las leyes va a afectar el desarrollo tanto político como económico del país, pues la inaplicabilidad de una norma tiene como consecuencia que las personas sean indiferentes con ella y esto a su vez aumenta la desconfianza hacia su sistema judicial interno, lo que se verá reflejado en la poca afluencia de inversionistas en el país, además de la incertidumbre jurídica y sus efectos relacionados al alza de precios.

Así, en el ordenamiento jurídico administrativo nacional se ha implantado una solución ante la existencia de una norma carente de eficiencia. El artículo VIII del Título Preliminar de la *Ley Del Procedimiento Administrativo General* (2001) señala que: Ante la deficiencia normativa expresa y cuando sea recomendable, la autoridad competente tendrá la responsabilidad de confeccionar y plantear la emisión de otra norma que coadyuve a resolver casos de una forma más general, sin afectar el sentido del asunto controvertido que se esté exponiendo.

#### ***2.2.6. Definición de Términos Básicos***

A modo de glosario, se esbozarán de manera detallada los conceptos que son parte fundamental del desarrollo de la tesis. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente para fines prácticos:

- **ADN societario:** Aspectos fundamentales y características inherentes de una determinada empresa o sociedad. Se utiliza como metáfora para describir la identidad y la estructura esencial de una organización; también incluye la misión, visión y valores de la empresa.
- **Auditoría:** Proceso de evaluación que incluye una revisión sistemática de los registros financieros, operativos y de gestión de una organización, con el objetivo de evaluar su precisión, integridad y cumplimiento de normativas y estándares.

- **Beneficio tributario:** Incentivo fiscal ofrecido por el gobierno a las empresas para promover ciertas actividades específicas realizadas en el ámbito económico y social. Estos beneficios pueden tomar diversas formas, como reducciones de impuestos, exenciones fiscales, créditos fiscales o deducciones, todo ello con el propósito de estimular el crecimiento económico.
- **Buen gobierno corporativo:** Utilización de prácticas, políticas y estructuras que guían y supervisan la gestión y dirección de una empresa o entidad para asegurar la transparencia, la responsabilidad, la equidad y el cumplimiento de las normas legales y éticas en la toma de decisiones y la administración.
- **Categoría BIC:** Designación que ofrece un estatus especial a las personas jurídicas de derecho privado que se constituyen en un tipo societario contemplado en la Ley General de Sociedades. Estas sociedades adquieren la categoría de BIC, lo cual les ofrece ventajas competitivas frente a otras y las hace acreedoras de obligaciones y beneficios relacionados con su responsabilidad social y medioambiental.
- **Certificación:** El proceso mediante el cual una entidad o autoridad independiente emite un documento o declaración oficial que verifica que una empresa cumple con ciertos estándares, requisitos o normas predefinidas inicialmente asumidas.
- **Distintivo:** Elemento utilizado para distinguir o caracterizar algo de manera única o especial, así como para identificar productos, servicios o actividades de una empresa y diferenciarlos de otras empresas. Tiene importancia en el comercio y la propiedad intelectual, ya que permiten a las empresas proteger su identidad y establecer una reputación en el mercado.
- **Empresa con propósito:** Se refiere a la organización que va más allá de buscar únicamente ganancias económicas y tiene un enfoque claro en generar un impacto



positivo en la sociedad y/o el medio ambiente, incorporando esos propósitos en su misión y operaciones comerciales.

- **Empresa B/B corp (Benefit corporation):** Ambas buscan un equilibrio entre las ganancias financieras y el beneficio para todas sus partes interesadas. Para lograr esto, atraviesan por un proceso de medición, evaluación y certificación por la entidad B Lab, que significa que cumplieron los estándares e impactos para ser consideradas como tal.
- **Reporte de gestión:** Documento que proporciona una visión completa del desempeño y los logros que una sociedad se propuso cumplir durante un periodo específico llevado a cabo con una auditoría externa.
- **Plan estratégico:** Documento fundamental que establece la dirección y los objetivos a largo plazo de la organización, alineados con su propósito de beneficio e interés colectivo, que incluye estrategias e indicadores realizados de forma anual, y concluye con un acta de aprobación emitida por la misma empresa.
- **Sociedad de triple impacto:** Se relaciona a los ámbitos económico, social y medioambiental que adquieren ciertas organizaciones en colaboración con el planeta.
- **Sostenibilidad:** Capacidad de mantener o mantenerse en el tiempo sin agotar los recursos naturales o causar un daño irreversible al medio ambiente. Es, básicamente, la conservación y gestión responsable de los recursos para que las generaciones presentes y futuras puedan satisfacer sus necesidades.
- **Sustentabilidad:** El conjunto de procesos para preservar y proteger aquellos recursos naturales del planeta con un enfoque más amplio, que se centra en atender las necesidades políticas, sociales y culturales de las comunidades, en línea con la viabilidad económica para conseguirlo.

- **Tasa preferencial:** La tasa de interés más baja del mercado y se aplica a préstamos o créditos otorgados a ciertos beneficiarios que cumplen con los requisitos o criterios establecidos por una entidad financiera o gubernamental.
- **Valor reputacional:** Importancia que se da a la percepción, ya sea positiva o negativa, que tiene una organización y que puede afectar su capacidad para lograr sus objetivos y mantener una posición sólida en el mercado.

### Capítulo III: Diseño Metodológico

Cuando Roberto y Sampieri (1997) aluden al término “diseño”, hacen referencia al planeamiento estratégico que permitirá dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas, ya sea confirmando o denegando los lineamientos de la investigación, con la finalidad de alcanzar el objetivo del estudio.

#### 3.1. Tipo de Investigación

El presente trabajo de investigación se desarrolló a través de un estudio no experimental, debido a que no se pretendía manipular los datos recolectados, sino utilizarlos para adentrarse en una realidad que fue el objeto de estudio. En este caso se recabaron opiniones de los sujetos intervinientes en la investigación, por su experiencia, trayectoria y profesionalismo. Todo ello con la intención de alcanzar una apropiada respuesta acerca de la problemática planteada: la necesidad de reformar la regulación actual de la Ley BIC en el Perú, que servirá para corregir las dificultades encontradas y hacerla más eficiente. Además, la investigación tuvo como finalidad alcanzar un resultado óptimo del análisis de datos, que permitió adquirir importante información, haciendo uso de distintos materiales como: normativa comparada, libros, tesis, artículos académicos, reportes, entre otros.

Ahora, tomando en consideración los diversos tipos de estudios no experimentales, es de advertir que solo se observó el normal funcionamiento de las características inherentes de los sujetos intervinientes en el estudio y aquellas que no pueden ser manipuladas por razones éticas. En ese sentido, se evaluó una situación dada en un determinado contexto: la poca adopción de la categoría BIC por parte del empresariado peruano, lo que finalmente permitió elegir esta tipología. Respecto a este punto, Hernández (2014) indica que el diseño apropiado para este tipo de investigación es el fenomenológico, ya que se centra en comprender la esencia y la estructura de las experiencias humanas tal como son vividas por los participantes que integran esta investigación. Este enfoque se basa en la filosofía fenomenológica, que

sostiene que la realidad se constituye a través de las experiencias subjetivas de los individuos, recolectando datos de un momento en particular, como es en este caso la aprobación de la Ley N° 31072, su Reglamento (2020 y 2021) y sus posteriores efectos en la práctica, teniendo como límite el año 2023.

### **3.2. Enfoque**

Esta investigación se ha construido sobre la base de un enfoque cualitativo, ya que ciertas cuestiones racionales de esencia cultural no se pueden analizar desde otro enfoque de análisis que no sea este, dado que el mundo que conocemos es considerado cambiante y no estático al igual que el derecho, esto a su vez se ajusta a la interacción de los hombres que participan en el medio para construir y determinar distintas realidades, pues como mencionan Zárate et al. (2017), “el paradigma cualitativo posee un fundamento decididamente humanista para entender la realidad social de la posición idealista que resalta una concepción evolutiva” (p. 20).

### **3.3. Método**

Se optó por emplear un método de tipo básico, ya que en palabras de Arias (2012), se emplea este método cuando se quiere planificar una estructura para seguir determinados pasos o procedimientos sistemáticos a fin de obtener conocimiento nuevo y confiable sobre un tema específico.

En igual sentido, dado que la finalidad es básica por sus aportes teóricos a la generación de nuevos conocimientos, la teoría proporciona conocimiento de los elementos que están relacionados con el fenómeno sobre el cual se habrá de efectuar la predicción (Hernandez, 2014).

### **3.4. Alcance**

En opinión de Hernández (2014), los estudios que presentan un alcance descriptivo se centran en la descripción detallada de un fenómeno específico. Estos estudios buscan responder preguntas como quién, qué, cuándo, dónde y cómo, con el objetivo de proporcionar una comprensión completa y detallada del tema en cuestión.

Asimismo, presenta un alcance explicativo de carácter cualitativo, pues como sostiene Hernández (2014), implica comprender y explicar los procesos, mecanismos y relaciones causales a través del análisis detallado de datos cualitativos, como entrevistas, observaciones o análisis de documentos identificando patrones, conexiones y/o explicaciones subyacentes.

En ese sentido, la presente investigación es de alcance descriptivo y explicativo, ya que se orienta a conocer la relación existente entre las dos categorías: Ley BIC y su reglamento, y la adopción de la categoría BIC por los empresarios peruanos.

### **3.5. Sujetos o Casos que Intervendrán en el Estudio**

En este punto se define a quiénes se dirigió el presente estudio, así como las características que tuvieron los sujetos (personas, organizaciones o situaciones y factores) materia del presente estudio para ser seleccionados (Cortés & León, 2004).

#### ***3.5.1. Criterios de Inclusión***

**3.5.1.1. Abogados Corporativos.** Para brindar conocimientos legales en cuanto al funcionamiento actual del modelo social/medioambiental de las sociedades BIC en el entorno, y de ese modo conocer el factor determinante que influyó en las empresas en su decisión de adoptar la categoría.

**3.5.1.2. Legislación Sudamericana.** Para comparar su estructura legislativa con la regulación peruana de sociedades de Beneficio e Interés Colectivo, así como los incentivos, fiscalizaciones y sanciones propuestos en cada país perteneciente a la región que cuenta con Ley BIC aprobada.

**3.5.1.3. Ley BIC y su Reglamento.** Correspondiente al periodo 2021 - 2023, para identificar aspectos existentes en ellos que dificultan su adopción.

**3.5.1.4. Normativa de Produce e Indecopi.** Para identificar el rol de estas entidades en aspectos de fiscalización y sanción a las sociedades BIC en el Perú.

### ***3.5.2. Criterios de Exclusión***

Se retiraron dictámenes congresales respecto de opiniones de otras entidades que no corresponden al Ministerio de Justicia ni al Ministerio de Economía, puesto que estos no poseen competencia en el tema en mención. Tampoco se tomaron en consideración a los empresarios del Perú, pues a través de los abogados corporativos se obtendrá información sobre las empresas de todo tipo y tamaño, con capital social dinerario, no dinerario y mixto. Lo mismo respecto a los documentos que no se hallaban disponibles para lectura y los que no eran de acceso abierto.

## **3.6. Muestra**

Al seleccionar a los sujetos o casos que intervinieron en este proceso de investigación, se utilizó una muestra intencional no probabilística; como indica Arias (2012), sin pretensión de confiabilidad y validez estadística, ya que los elementos elegidos fueron seleccionados de acuerdo a sus características y porque se relacionan con el propósito de la investigación. En consecuencia, se seleccionaron abogados al azar, considerando su experiencia y preparación académica, para que brinden información respecto al tamaño y constitución de las empresas en virtud de la Ley General de Sociedades y otras formas societarias en general; de igual modo, se utilizó toda la documentación concerniente a la Ley N° 31072 y su Reglamento.

### **3.7. Instrumentos, Técnicas de Recolección y Análisis de la Información**

Como señala Hernández (2014), los datos a recopilarse se dan en ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis. Por este motivo, dicha recopilación fue tomada en cuenta para su análisis, comprensión, y para dar respuesta a las interrogantes dentro del trabajo a investigar, y con ello suministrar información relevante que fue previamente tratada.

Fundamentalmente, se utilizó como técnica de investigación el análisis documental, ello para la recolección de datos y para la revisión a profundidad de las legislaciones correspondientes a países sudamericanos que cuentan con Ley BIC aprobada. También se realizó un análisis especial en la legislación nacional que regula el tema, sin mencionar a otros recursos digitales como son: tesis de pre y post grado, libros, artículos de investigación especializados en empresas sostenibles, revistas jurídicas, y demás documentos relacionados a temas como: derecho, economía, sociedad, medio ambiente. No obstante, también se utilizó otra técnica como es la entrevista. Tal como indican Hernandez et al. (2004), para que esta se lleve a cabo, el entrevistador debe recolectar de esta manera los datos.

En ese sentido, las técnicas para recolectar la información señaladas tuvieron como finalidad la elaboración de: fichas, guías de observación, lista de cotejo y entrevistas, detalladas más adelante para filtrar, organizar, sistematizar, analizar y utilizar la información recolectada, con la intención de identificar el potencial de los datos de la investigación.

#### **3.7.1. Fichas**

Se reconocieron las fuentes y se almacenó la información que se fue obteniendo durante la investigación, para recopilar y organizar información relevante. Estas fichas ayudaron a mantener la información ordenada y fácilmente accesible para su posterior análisis y redacción.

### **3.7.2. Guías de Observación**

Se realizó una observación directa del fenómeno de estudio, a partir de observaciones sistemáticas y estructuradas de situaciones, eventos o comportamientos específicos. Estas guías proporcionaron una estructura y un conjunto de criterios que se pudo seguir para recopilar datos de manera coherente y objetiva.

### **3.7.3. Técnicas de Recolección**

El desarrollo de la investigación permitió la utilización de diversas herramientas y técnicas de recolección de información, teniendo en consideración el permanente logro de los objetivos propuestos, entre ellas estuvieron:

**3.7.3.1. Entrevista.** Esta herramienta es más íntima, flexible y abierta en el contexto de la investigación cualitativa, como bien señala Hernández (2014), lo que permitió intercambiar información con los entrevistados, sujetos de estudio. Se utilizó, además, el tipo semiestructurado, con ello se pudo obtener una comunicación efectiva y se construyeron significados de manera conjunta.

**3.7.3.2. Observación.** Se analizó la realidad societaria y jurídica en torno a las empresas con propósito en el Perú, lo cual fue la base sobre la que se construyó la investigación científica, ya que proporcionó la información inicial necesaria para diseñar experimentos y llegar a conclusiones fundamentadas, puesto que “la observación es de utilidad para la obtención de datos sobre toda realidad social, que se estudia desde dentro, grupos étnicos, minorías, organizaciones, subculturas y profesiones” (Zárate et al., 2017). El papel observador del entrevistador respecto de las entrevistas aplicadas tuvo consigo una participación activa.



**3.7.3.3. Análisis Documental.** Se utilizaron fichas de resumen que permitieron recopilar datos en archivos de fuentes documentales publicadas en entidades públicas a nivel nacional (Resolución Ministerial N° 00012-2021-PRODUCE y Directiva N° 002-2021/DIR-COD-INDECOPI) y sudamericano, lo que permitió conocer a las entidades intervinientes en la publicación de las empresas en los portales web y a las entidades supervisoras y fiscalizadoras de cada país.

**3.7.3.4. Análisis Legislativo.** Fueron de ayuda para analizar la comparativa con la realidad normativa encontrada en la Ley N° 31072 y su reglamento en Perú y la de otros países sudamericanos con Ley BIC aprobada. Así, permitió examinar, evaluar y comprender las leyes, regulaciones y propuestas legislativas que son presentadas en cada sistema legal, con la finalidad de relacionar y comparar la distinta aplicación de la normativa, y registrar información sobre documentos que guardan relación con el camino legislativo peruano dado a la sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, su aporte y fuentes de verificación.

#### ***3.7.4. Análisis de la Información***

Los sujetos intervinientes en el presente estudio, así como los documentos utilizados, permitieron comprender, interpretar y extraer conocimiento significativo de ese conjunto de datos. Al respecto, Gomez (2012) indica que: “Se organizan los datos para su análisis, codificándolos y organizándolos mediante procedimientos estadísticos. Así, se podrán interpretar los resultados vinculando el marco conceptual con el trabajo de campo realizado” (p. 16).

#### ***3.7.5. Presentación de Datos***

Los datos obtenidos se presentan en fichas de análisis de investigación documental, listas de cotejo y guías de entrevista.

### ***3.7.6. Procesamiento de Datos***

Se realizó una crítica y un tratamiento de los datos, para concluir con una propuesta de reforma a la actual Ley N° 31072 y a su reglamento. Luego del análisis de los resultados se incluyeron las entrevistas a expertos que tuvieron incidencia en los lineamientos planteados en el desarrollo de toda la investigación.

### **3.8. Procedimiento para Validar los Instrumentos**

A través de este proceso se otorgará aprobación respecto a la confiabilidad del reporte obtenido, dentro de lo cual se encuentra:

#### ***3.8.1. Realización de la Prueba***

Los instrumentos de validación tuvieron el respaldo del asesor, quien aseguró que las elaboraciones de los instrumentos de recolección no tengan errores comunes, como preguntas o afirmaciones confusas o ambiguas.

### **3.9. Procedimiento para Aplicar los Instrumentos de Recojo de Información**

El trascurso del procedimiento de la investigación inició con el planteamiento del problema, luego se definieron los objetivos, se determinaron los alcances y el enfoque, para así analizar las fuentes para el desarrollo de los antecedentes, el marco teórico y la metodología.

En ese sentido, el análisis de fuentes sirvió para construir las técnicas de análisis documental como la ficha de análisis que permitió concentrar la información en la lista de cotejo. Lo mismo ocurrió con las técnicas de observación y entrevista que permitieron construir las guías como instrumentos de aplicación.

Además, se desarrolló la convergencia, divergencia e interpretación en el recojo de datos para validar y garantizar la fiabilidad de los resultados en la investigación que, según Fontaines-Ruiz et al. (2020), tiene este proceso: en primer término, se observó que las ideas, opiniones y experiencias de los participantes de la investigación fueran cada vez más

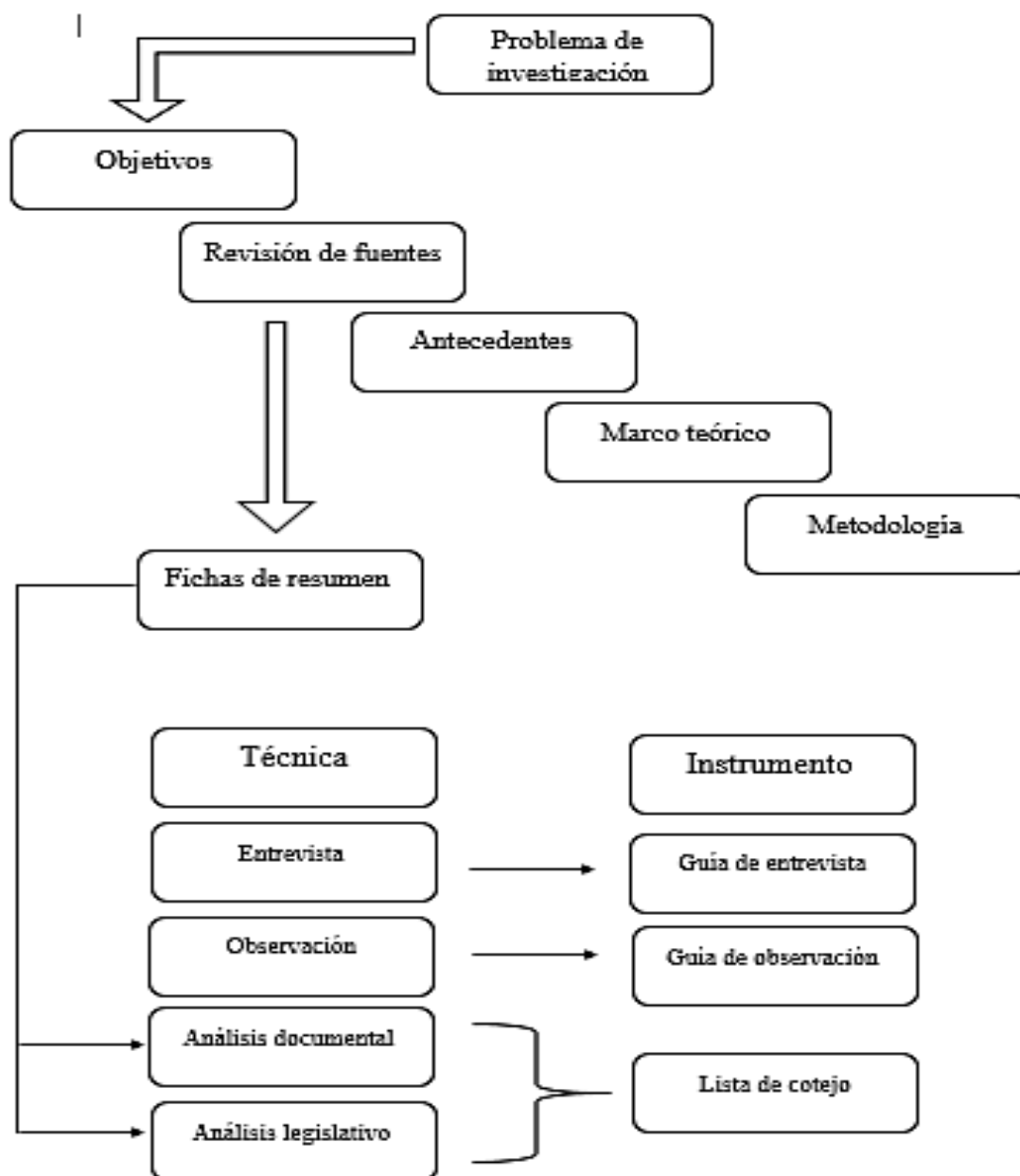
recurrentes a medida que se recolectaban más datos. Esto permitió corroborar que se saturaron los datos, lo que significa que se obtuvo suficiente información para comprender el fenómeno de estudio en profundidad.

En segundo término, hubo, también, ciertas discrepancias en la manera de cómo alcanzar la finalidad o los medios para conseguir cambios en la norma, así como cierta variabilidad en los datos recopilados. Esto debió ocurrir porque los participantes tienen perspectivas diferentes guiadas de acuerdo a sus propias experiencias, que son únicas sobre el fenómeno en cuestión.

Por último, se analizó y ordenó la información recopilada para comprender el fenómeno de estudio en profundidad. Se identificaron patrones, temas, relaciones y significados subyacentes en los datos, al tiempo que se contextualizaron los hallazgos dentro del marco teórico y los alcances de la investigación. Se tuvo en consideración las influencias de sesgos, prejuicios o suposiciones en la interpretación de los datos. La Figura 1 permite comprender mejor el procedimiento.

**Figura 1**

*Procedimiento aplicado para el recojo de información*



*Nota.* Elaboración propia.

### 3.10. Aspectos Éticos Considerados para el Levantamiento de Información

Los cuidados a tener en cuenta que aseguraron la no divulgación de los datos obtenidos para la investigación son los siguientes:

i) Todos los datos consignados en la presente investigación fueron obtenidos de manera legal y legítima.

ii) Todos los datos obtenidos en la presente investigación fueron adquiridos con pleno conocimiento de las personas involucradas, puesto que, tal como se anexa en este trabajo, se les otorgará un consentimiento informado y, de esta forma, se protegerán sus datos personales.

iii) Mi desempeño de labores no está relacionada con alguna institución en particular que pueda incidir en el objeto de mi investigación, por cuanto ha sido desarrollada con absoluta objetividad.

## Capítulo IV: Resultados y Discusión

### 4.1. Resultados

El objetivo del presente estudio fue demostrar las deficiencias existentes en la regulación de la Ley BIC para que las empresas peruanas adopten la norma. En ese sentido, se obtuvo información mediante un procedimiento que permitió analizar y lograr su cumplimiento. En principio, se analizó la legislación latinoamericana que cuenta con Ley BIC aprobada, luego se extrajo información de los registros de las empresas BIC existentes en cada país y, finalmente, se entrevistó a diferentes expertos, quienes aportaron sus opiniones sobre este punto. Para dichos fines, se realizaron fichas de análisis, lista de cotejo y guías de entrevista sintetizando la información recabada.

Para llevar a cabo la investigación, se tuvo en consideración tres aspectos abordados en líneas superiores: incentivos, régimen fiscalizador y régimen sancionador, de acuerdo a lo previsto en Latinoamérica. Luego, se analizó la cantidad de empresas que adoptaron la categoría BIC en América Latina.

#### *4.1.1. Análisis de Incentivos, Medidas Correctivas y Pérdida de Categoría BIC en las Legislaciones Sudamericanas*

##### **a) Incentivos a las empresas para implementar la categoría BIC**

Es importante recordar que, en el Perú, la Ley N° 31072 y su Reglamento no ha propuesto beneficios, solo están descritos en la página web de Produce, sin carácter legal y carecen de sustento normativo y procedimental, pues lo indicado se traduce de la siguiente forma: en el primer punto, se habla de un reconocimiento, el cual es solo una propuesta teórica, no ejecutable, ya que está sujeta a la percepción reputacional que cada empresa tenga sobre sí misma y sobre el valor que se le otorgue, que en su mayoría es de conocimiento y de importancia escasa. En cuanto al segundo punto, si bien Produce implementó normativa a partir de la cual los emprendedores podrán acceder a subvenciones a su favor con el acceso a

puntaje adicional basado en concursos tecnológicos e innovadores, esto no incorpora a la Ley BIC en específico en ninguna de las resoluciones N° 428-2022 o N° 202-2023 que la aprueban; en ese sentido, sería importante incluir un capítulo, artículo o apartado en la legislación de beneficio e interés colectivo conducente a estimular a este grupo de emprendedores a optar por esta figura. Sobre el tercer y último punto, la difusión de publicidad con enfoque en los consumidores debe ser realizada a través del gobierno como entidad pública. Una vez más se confirma que lo indicado en este portal tampoco tiene material jurídico que sustente este supuesto beneficio, y tampoco hay campañas publicitarias que aborden el tema más que lo señalado en dicha página.

Por otro lado, el gobierno colombiano brinda tres incentivos, implementados en materia registral, tributaria y laboral. En cuanto al primero, descuento en registros relacionados a marcas y signos distintivos. El segundo incluye acceso preferencial para líneas de crédito, enfocado a MIPYMES, quienes podrán acceder a los recursos de calidad para exportar, sin perjuicio de que en el futuro se abran nuevas líneas. Finalmente, beneficios en materia laboral orientados a los trabajadores, lo que aparentemente mejora la productividad de los mismos.

Sin embargo, en el estudio a cargo de Molina y Estrada (2022), realizado a través de entrevistas a empresas BIC, se intentó conocer cuál es el beneficio más atractivo para los empresarios de la ciudad de Medellín al momento de constituirse o reformarse como tal, y sorprendentemente advirtieron que la mayoría de los beneficios otorgados a raíz de la norma no fueron lo que les impulsó a ser empresarios con responsabilidad social y medioambiental, sino que desde antes ellos ya implementaban ciertos estándares.

En lo que sí estuvieron de acuerdo una nueva mayoría fue respecto a que los beneficios propuestos son suficientemente atractivos para que más sociedades decidan acogerse a este régimen, pues consideran que valen la pena en un contexto empresarial, ya

que en la práctica los han encontrado útiles. De hecho, en la actualidad ellos ya vienen aprovechando los ya establecidos, como son las tasas preferenciales y los beneficios tributarios, afirmando que les sirve de apoyo para la consecución de su objeto social.

Sobre esta situación, no es de admirar que Colombia sea el país pionero en adherir participación societaria a sus objetivos de desarrollo sostenible. Desde finales de 1990, ha tenido como fin constitucional la dinamización de su economía mediante la incorporación de medidas socioambientales en diversos sectores que tienden a promocionar la “crecimiento verde” y la “economía naranja”, propios de sus antecedentes históricos.

Con respecto a Ecuador, si bien no cuentan con incentivos desarrollados en la norma, con la Ley de Emprendimiento e Innovación, la misma que aprueba el tratamiento a la Sociedad BIC, se dio paso a la constitución de empresas bajo la denominación de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), las cuales están reguladas en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, y son un tipo societario de naturaleza mercantil, constituida por una o más personas, a través de un trámite simplificado que favorece su formalización y desarrollo. De este modo se promueve la formación de SAS de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

En los casos de Uruguay y Panamá, no se registran incentivos.

De esta manera, se puede sintetizar la información en la siguiente tabla:



**Tabla 8***Incentivos para la adopción de la categoría BIC en la legislación sudamericana*

	<b>Colombia</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Perú, Uruguay y Panamá</b>
Descuento en registros relacionados a marcas y signos distintivos	Sí	No	No
Acceso preferencial para líneas de crédito	Sí	No	No
Beneficios laborales orientados a los trabajadores	Sí	No	No
Constitución SAS BIC	No	Sí	No

*Nota.* Elaboración propia.**b) Régimen fiscalizador a las empresas que adoptaron la categoría BIC**

En este punto es importante recalcar que, si bien existen entidades encargadas de hacer seguimiento al trámite, Colombia, Ecuador, Uruguay, Panamá e incluso Perú realizan un rol de supervisión para que las conductas establecidas en los objetos sociales se cumplan en la práctica, con la revisión del informe de gestión en donde se indican las acciones llevadas a cabo para acreditar su cumplimiento.

**c) Régimen sancionador a las empresas que adoptaron la categoría BIC****Medidas correctivas**

En Perú sí hay medidas correctivas que se aplican a través del Indecopi y sus tres comisiones: (1) defensa del consumidor, (2) defensa de la libre competencia y (3) de fiscalización de la competencia desleal, cada uno de ellos con sus respectivos enfoques.

- (1) En la Comisión de Defensa del Consumidor (CDC): 19.1 El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), siempre y cuando la sociedad realice conductas que van en contra de las normas de protección al consumidor, utilizando indebidamente su finalidad de beneficio, y debidamente acreditado en el ámbito del respectivo proceso administrativo sancionador.
- (2) En la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CDLP): 20.1 (...) tiene también la facultad de dictaminar medidas correctivas, como la pérdida de la categoría de Sociedad BIC, además de todas aquellas contempladas en la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, en caso que el propósito de beneficio sea utilizado de forma indebida.
- (3) En la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CDD): además de la sanción prevista en la Ley para la Represión de la Competencia Desleal, podrá establecer medidas correctivas a las Empresas BIC, conducentes al restablecimiento de la competencia leal en el mercado.

En relación a Colombia, Ecuador, Uruguay y Panamá, no se registran.

### **Pérdida de la categoría**

En el caso de Perú, existen tres formas de perder la categoría y son: (1) por decisión voluntaria de la junta de accionistas, (2) por incumplirse el propósito de beneficio y/o las obligaciones asumidas por Ley, (3) y cuando así lo decidan las dos comisiones de Indecopi por violación a las normas de libre competencia y/o protección al consumidor.

Por consiguiente, en Perú existen más formas de perder la categoría: 1) lo establecido por la propia norma y 2) la intervención de Indecopi en sus comisiones. Esto a su vez agiliza el procedimiento de pérdida de la categoría, que es contraproducente con la intención de promover su adopción.

Por su parte, Colombia, Ecuador, Uruguay y Panamá tienen en común que sus formas de descalificación o pérdida de la categoría son solo 2: (1) por la reforma voluntaria de la sociedad, que una vez aprobada por la junta u órgano de control proceden a reformar el estatuto o contrato para quitar la categoría de los mismos; y (2) por incumplimiento del propósito de beneficio y/o de obligaciones asumidas por la ley perteneciente a cada país, con autoridad y tratamiento distinto establecido en cada uno de ellos.

De esta manera, se puede sintetizar la información en la siguiente tabla:

**Tabla 9**

*Diferencias en la pérdida de categoría BIC en la legislación sudamericana*

	<b>Perú</b>	<b>Colombia, Ecuador, Uruguay y Panamá</b>
Por decisión voluntaria de la junta de accionistas	Sí	Sí
Por incumplirse las obligaciones asumidas por Ley	Sí	Sí
Por incumplirse el propósito de beneficio	Sí	Sí
Libre competencia	Sí	No
Protección al consumidor	Sí	No

*Nota.* Elaboración propia.

Ahora bien, las autoridades con potestad para acreditar la pérdida son: en Colombia, a través de La Superintendencia de Sociedades; en Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; en Uruguay, por la Auditoría Interna de la Nación (en adelante AIN); en Panamá, ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

#### ***4.1.2. Empresas que Adoptaron la Categoría BIC***

##### **Perú**

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2021) (en adelante INEI), en el Perú el número total de empresas registradas en el Directorio Central de Empresas y Establecimientos para el año 2021 ascendió a 2 millones 838 mil 494.

Teniendo en cuenta los datos reportados por el INEI a la actualidad y en consideración con la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31072, respecto de apertura de datos sobre Sociedades BIC, se señala que, tanto la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante SUNARP) como Produce, son las encargadas de publicar la cantidad de empresas que adecúan las siglas o la expresión en sus denominaciones. Se aprecia que, desde la aprobación de la Ley 31072, realizada a finales del 2020 y reglamentada en febrero de 2021, se han registrado tan sólo 12 empresas BIC, esto según lo registrado en la página web de Produce, y 18 empresas BIC según la página web de la Sunarp, ambos con datos actuales obtenidos de la misma Sunarp y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) en cumplimiento de la ley y su reglamento.

Esto último será desarrollado en las siguientes tablas, de acuerdo a los parámetros:

- a. Produce: i) razón social, ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC), e iii) informe de gestión, de ser el caso.

**Tabla 10***Listado de empresas de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú según Produce*

RUC	Razón Social	Registro	Informe	Descripción CIIU3	Sector
20515405900	Villa Andina Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo	20210304	Pendiente	Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas	Manufactura
20602795617	Bigmond S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo	20210422	<a href="https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/17cf3c66-2837-46fb-930e-8c6dc566ead1_Informe-De-Gestion-Bigmond-Sac-De-Bic.Pdf">https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/17cf3c66-2837-46fb-930e-8c6dc566ead1_Informe-De-Gestion-Bigmond-Sac-De-Bic.Pdf</a>	Actividades de asesoramiento empresarial	Servicios
20104498044	Textil del Valle Sociedad Anónima de Beneficio e Interés Colectivo (Textil Del Valle S.A. BIC)	20210524	<a href="https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/E2edef31-F7cc-46d1-8bd2-Bdde2f760b73_Informe%20de%20gesti%C3%B3n%202021%20textil%20del%20valle.Pdf">https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/E2edef31-F7cc-46d1-8bd2-Bdde2f760b73_Informe%20de%20gesti%C3%B3n%202021%20textil%20del%20valle.Pdf</a>	Fabricación de tejidos y art de punto	Manufactura
20608081519	Perú Sin Brechas Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)	20210601	<a href="https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/Dc98f109-994e-4a70-Beda-3611b9bbabc5_Informe%20de%20gesti%Cc%81n%20psb.Pdf">https://Sociedadesbic.Produce.Gob.Pe/Uploads/Dc98f109-994e-4a70-Beda-3611b9bbabc5_Informe%20de%20gesti%Cc%81n%20psb.Pdf</a>	Otras actividades de tipo servicio ncp.	Servicios
20608315111	MCJ Pydex Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo	20210609	Pendiente	Reciclamiento desperdicios metálicos	Manufactura

20550330050	Textile Sourcing Company Sociedad Anónima Cerrada (BIC)	20220113	Pendiente	Fabricación de prendas de vestir	Manufactura
20515086880	A2G Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo	20220223	Pendiente	Actividades de asesoramiento empresarial	Servicios
20100019788	Textil El Amazonas S.A. de Beneficio e Interés Colectivo	20220309	Pendiente	Preparación y tejidos de fibras textiles	Manufactura
20609290898	Holding Empresarial Sostenible Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio	20220329	Pendiente	Otros tipos de venta al por menor	Comercio
20609355434	Circular Coop SAC BIC	20220411	Pendiente	Otras industrias manufactureras ncp.	Manufactura
20511665079	Estudio Bravo Sheen Abogados Sociedad Anónima Cerrada De Beneficio E Interés Colectivo	20220422	Pendiente	Actividades de asesoramiento empresarial	Servicios
20609540797	Sumac Perú Global S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo	20220530	Pendiente	Actividades de arquitectura e ingeniería	Servicios
20606007524	Mada informática SAC BIC	20220913	Pendiente	Actividades de asesoramiento empresarial	Servicios

20537636859	V Code Systems S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo	20221031	Pendiente	Consultores, programadores y suministros informáticos	Servicios
20610383891	Sumac Andina S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo	20221220	Le corresponde presentar informe en el 2023 (anualmente)	Actividades de arquitectura e ingeniería	Servicios
20610415696	Iachay S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo	20221227	Le corresponde presentar informe en el 2023 (anualmente)	Actividades de asesoramiento empresarial	Servicios
20509942014	Herpiro Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo	20230117	Pendiente	Agencias de viajes y guías turísticos	Servicios
20610488383	Green Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Intereses Colectivo (BIC)	20230119	Pendiente	Acondicionamiento de edificios	Construcción

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de Produce que obtiene los datos de Sunarp y Sunat (Superintendencia de Sociedades, 2023).

La data base presentada se dio a conocer de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley BIC peruana, en donde la sociedad obtiene la categoría de BIC, a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. Se precisa que es de acceso libre en cumplimiento a la Disposición Complementaria Final Quinta del Decreto Supremo N.º 004-2021 (Ministerio de la Producción, 2021) y al Programa Nacional de Datos Abiertos (en adelante PDNA) para garantizar la transparencia de la información.

En ese sentido, los ítems seleccionados en la Tabla 10 indican que existen 18 empresas que adquirieron las siglas BIC sobre sus razones sociales en el periodo 2021-2023. Así, cinco de ellas adquirieron la categoría en 2021, otras 11 en 2022 y dos en 2023. De esa cantidad, solo tres presentaron sus informes de gestión, quedando el resto con pendientes de emisión. Además, cinco de ellas pertenecen al sector Manufactura, 10 a Servicios, una a Comercio, una a Elaboración de Frutas y una a Construcción.

Con respecto al desarrollo de la descripción CIIU 3, se explicará la conceptualización del término, que quiere decir Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIIU, Revisión 3, realizado por el Departamento Administrativo de Estadística de la República de Colombia (2000), para homogenizar cada actividad económica con base en las estadísticas sectorizadas y sean comparadas tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Sobre la base de lo mencionado, el ítem descripción CIIU 3 se subdivide en: elaboración de frutas, legumbres y hortalizas; actividades de asesoramiento empresarial; fabricación de tejidos y art de punto; otras actividades de tipo servicio NCP; reciclamiento desperdicios metálicos; fabricación de prendas de vestir; preparación y tejidos de fibras textiles; actividades de arquitectura e ingeniería; y, por último, consultores, programadores y suministros informáticos. Como se puede observar, las actividades y servicios son diversos,



pertenecientes a distintos campos del sector empresarial peruano, no existiendo una segmentación entre ellas ni sujeción a una actividad o servicio determinados.

Además, se considera pertinente ahondar en el ítem sobre los informes de gestión presentados por las empresas BIC, ya que solo se encontraron tres informes del total de empresas, el resto figura como pendiente: (1) Bigmond S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo señaló como propósito la generación de un beneficio o impacto material positivo en las comunidades vulnerables del Perú en virtud de igualdad de oportunidades laborales, fomentando diversidad e inclusión, además de reducir el impacto material negativo y mitigar los efectos del cambio climático, utilizando para ello principios de responsabilidad social con la norma internacional AA1000AP y el ISO 26000 y estándares (GRI) para lograrlo.

(2) Textil del Valle S.A. BIC señaló como objetivos la reutilización del cien por ciento (100 %) de sus mermas de dos corte para fabricar prendas y frazadas confeccionadas en base a material reciclado, para entregarlas a poblaciones vulnerables y de escasos recursos, además de implementar plantas de tratamiento de agua para que el 50 % de las aguas utilizadas en la empresa pueda quedar limpia, y, finalmente, la autogeneración de energía eléctrica a través de paneles solares, todo esto con el estándar internacional GRI.

(3) Perú sin Brechas Sociedad BIC indicó como objetivos la reducción de la pobreza y pobreza extrema, entre otros, eligiendo los principios de responsabilidad social según norma AA1000AP y el ISO 26000 para conseguirlos.

Sin perjuicio de lo ya mencionado, a través de Sunarp, se publicó otra relación de empresas donde figura la inscripción de las BIC en el libro de sociedades anónimas. De acuerdo al ámbito de aplicación, estas adquieren la categoría siendo ya sociedades constituidas, mientras que otras la adquieren en el momento de su constitución.

**Tabla 11***Listado de empresas de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú según Sunarp*

<b>Zona Registral</b>	<b>Oficina</b>	<b>Acto</b>	<b>Fecha de Creación</b>	<b>Razón Social</b>
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	01/06/2021	Perú sin Brechas Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	09/06/2021	Mcj Pydex Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	04/03/2021	Villa Andina Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo
XI - Sede Ica	Chincha	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	24/05/2021	Textil del Valle Sociedad Anónima de Beneficio e Interés Colectivo (Textil del Valle S.A. BIC)
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	22/04/2021	Bigmond S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	23/02/2022	A2g Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	13/01/2022	Textile Sourcing Company Sociedad Anónima Cerrada (BIC)
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	30/05/2022	Sumac Perú Global S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	09/03/2022	Textil El Amazonas S.A. de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatutos de E.I.R.L.	22/04/2022	Estudio Bravo Sheen Abogados Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	31/10/2022	V Code Systems S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	13/09/2022	Mada Informatica SAC BIC Holding Empresarial Sostenible Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio
VIII - Sede Huancayo	La Merced	Modificación de Estatuto de Sociedad Anónima	29/03/2022	Beneficio
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	27/12/2022	Iachay S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo

IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	20/12/2022	Sumac Andina S.A.C. de Beneficio e Interés Colectivo
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	11/04/2022	Circular Coop SAC BIC Green Ingeniería y Construcción Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Intereses
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	19/01/2023	Colectivo (BIC) Herpiro Sociedad Anónima
IX - Sede Lima	Lima	Constitución de Sociedad Anónima	17/01/2023	Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo

*Nota.* Información extraída de la Sunarp (Superintendencia Nacional de Registros Públicos, 2023).

En la tabla 9 antes citada, se ha publicado un total de 18 empresas BIC, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31072, por parte de Sunarp, en la que se indican los ítems: (1) zona registral: se aprecia que 16 pertenecen a Lima, las otras 2 a Ica y Huancayo; (2) oficina: 16 pertenecientes a Lima y las otras 2 a Chincha y La merced; (3) acto: 9 conformadas mediante constitución de S.A., 8 por modificación de estatuto de S.A. y 1 por modificación de estatuto de E.I.R.L.; (4) fecha de creación: 5 se constituyeron el 2021, 11 el 2022 y 2 el 2023; (5) razón social: 15 contienen la expresión beneficio e interés colectivo y 3 poseen la nomenclatura BIC. Asimismo, 3 de los 18 tienen tanto expresión como nomenclatura.

De acuerdo al acto constitutivo, las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, por su naturaleza, no pueden adoptar la categoría ni la expresión; por tanto, se advierte que la empresa Estudio Bravo Sheen Abogados Sociedad Anónima Cerrada de Beneficio e Interés Colectivo tuvo que transformarse para ser BIC. Esto es porque la norma es restrictiva en cuanto al tipo de sociedades, solo están contempladas las de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades. En este extremo, se cree importante precisar que podrían incluirse a otras formas asociativas como la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL), regulada por el Decreto Ley N° 21621 y la Sociedad por Acciones Cerrada

Simplificada, regulada por el Decreto Legislativo N°1409 a la denominación de las personas jurídicas societarias, debido a que dichos modelos empresariales están siendo implementados en otros países como Colombia o Ecuador, lo cual será desarrollado más adelante.

### **Colombia**

Colombia posee el mayor índice de empresas que adoptaron la categoría desde la aprobación de su Ley en el año 2018, y lo consigue de una forma muy eficiente. En la actualidad, según Empresite Colombia<sup>2</sup> y el Registro único Empresarial y Social (en adelante RUES), son ya 1492 empresas que ostentan la actividad o la denominación BIC dentro de su gobierno económico.

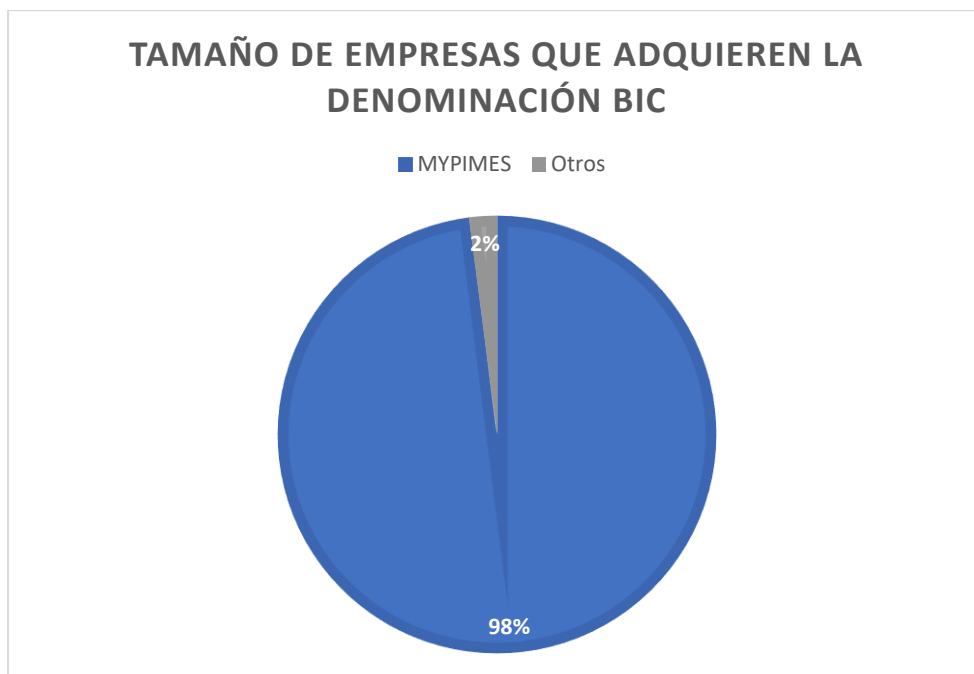
En esa línea, en el marco del Encuentro Nacional de Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación, realizado en 2021 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Confecámaras, la ministra de Comercio, Industria y Turismo, María Ximena Lombana, señaló que el gobierno de Colombia se propone como meta alcanzar la cifra de 1.500 empresas con la adopción de la categoría BIC antes de iniciar el 2023.

---

<sup>2</sup> Empresite Colombia es el directorio de empresas de Colombia que ayuda a encontrar nuevos clientes, gracias a la página de información de la empresa donde los interesados pueden publicar los productos y servicios que ofrecen.

**Figura 2**

*Indicadores sobre el tamaño de empresas que adoptaron la denominación BIC en su razón social*



*Nota.* Confecámaras, Red de Cámaras de Comercio de Colombia.

Respecto a la Figura 2, es importante precisar que del 98 % indicado sobre MYPIMES, el 85 % pertenece a microempresas, lo cual demuestra que los nuevos emprendimientos incluyen actividades comprometidas con el medio y la sociedad, haciendo más sustentables sus negocios y generando crecimiento empresarial en su país. No obstante, las empresas grandes y reconocidas también adoptaron la categoría.

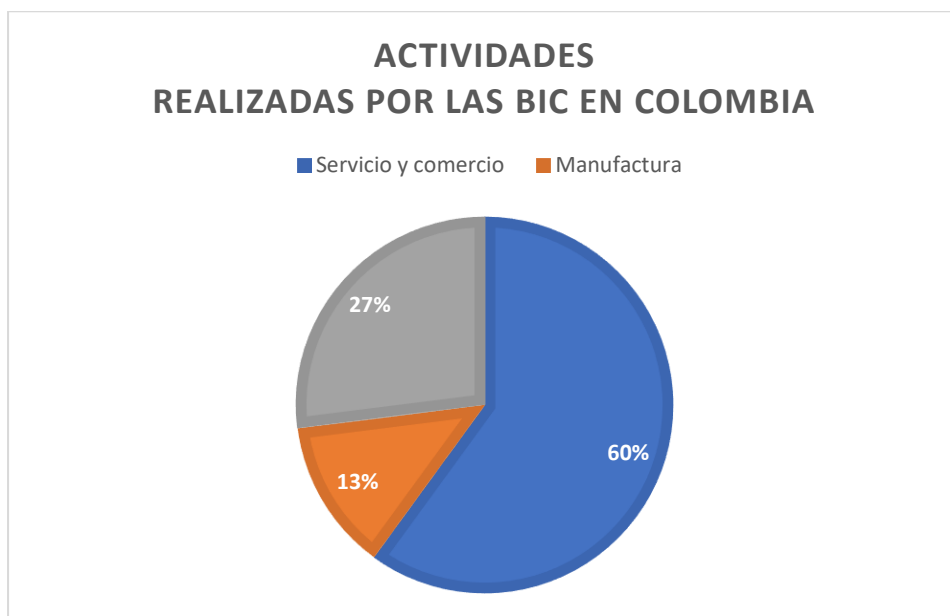
Del mismo modo, se indicó que las empresas BIC están en 27 departamentos de los 32 que tiene Colombia, lo que demuestra que existe desconcentración regional. Estas son las cifras de algunas de ellas:

- BOGOTÁ (366 empresas).
- RISARALDA (311 empresas)
- ANTIOQUÍA (100 empresas)

- BOYACA (73 empresas)
- VALLE (72 empresas)
- NARIÑO (63 empresas)
- TOLIMA (62 empresas)
- SANTANDER (53 empresas)
- ATLÁNTICO (43 empresas)
- PUTUMAYO (42 empresas)
- LA GUAJIRA (39 empresas)
- QUINDIO (36 empresas)
- BOLIVAR (34 empresas)
- CUNDINAMARCA (34 empresas)
- CASANARE (31 empresas)

### Figura 3

*Indicadores sobre las actividades realizadas por las empresas que adoptaron la denominación BIC en Colombia*



*Nota.* Confecámaras, Red de Cámaras de Comercio de Colombia.

De lo visto en la Figura 3, un gran porcentaje pertenece a Servicios y Comercio, así como un menor porcentaje a Manufacturas, lo cual no solo indica la mayor prevalencia de la primera actividad señalada, sino que estas dos juntas comprenden hasta el momento el mayor segmento respecto de las otras, en las que se encuentran: las empresas de sectores TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación), Construcción, Educación y Turismo.

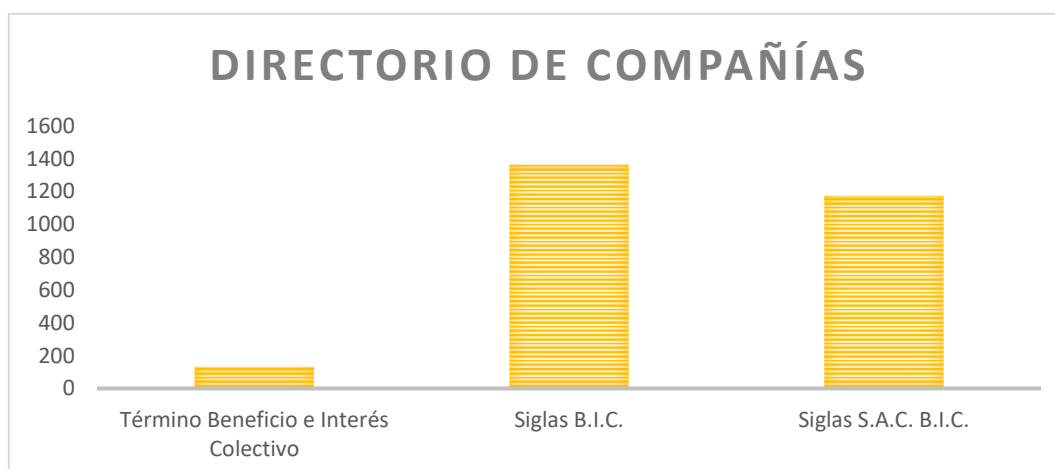
### **Ecuador**

Desde su aprobación en 2020, la Ley BIC en Ecuador está cerca de Colombia con base en la cantidad de empresas con la categoría adoptada. El director de Sistema B Ecuador, José Ignacio Morejón, señaló en el Encuentro de Empresas B realizado en Quito, en mayo de 2022, que: “a la actualidad se han constituido más de 900 Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante SAS) con las siglas B.I.C”.

Tal es así que, según los datos registrados en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (2023), ya son 1492 empresas que adoptan el término Beneficio e Interés Colectivo o las siglas BIC.

### **Figura 4**

*Diferencia entre la cantidad de compañías que adoptan el término Beneficio e Interés Colectivo, así como las siglas BIC y SAS BIC*



*Nota.* Portal de información de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Del total de empresas registradas, solo 132 utilizan el término Beneficio e Interés Colectivo, mientras que, con el acrónimo BIC, el total es de 1492, entre ellas las empresas bajo la forma S.A.S. BIC ocupan 1171, lo que representa un gran aporte, dada la poca cantidad de años que tienen las legislaciones S.A.S. y BIC. Con esto se aprecia que, si bien no existen incentivos propiamente en su norma o reglamentación, se ha conseguido implementar el acrónimo en un número considerable gracias a la figura de las SAS, que es también una nueva configuración empresarial, y que viene implementándose rápidamente gracias a su trámite sencillo y económico.

En cuanto a este extremo, el conteo de empresas entre Perú y Colombia hacen una diferencia de 12 a 1492, teniendo en cuenta, además, el año de aprobación de la Ley, que en Colombia fue en el 2018; es decir, solo dos años antes que Perú. Asimismo, en relación a la cantidad de empresas BIC entre Perú y Ecuador, la diferencia es de 12 a 965, tomando en consideración que Perú y Ecuador aprobaron la Ley BIC en el mismo año.

Como se observa, Perú encabeza la lista de países en desventaja junto con Uruguay y Panamá respecto a empresas con la categoría implementada, a diferencia de Colombia y Ecuador, que vienen demostrando efectividad sobre sus normas, lo que explica el crecimiento y desarrollo que han tenido estos dos últimos frente a los demás países latinoamericanos en razón de incentivos para su implementación, sobre todo con las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo además a fomentar la formalización del emprendimiento. Ante tales hechos, es pertinente cuestionarse a qué se debe y cómo fomentar la adopción de más empresas de diversos sectores y tamaños para mejorar el sector comercial peruano.

#### ***4.1.3. Resultado de las entrevistas***

Los entrevistados corresponden a los sujetos de la investigación. Para estos fines, los seleccionados fueron siete abogados corporativos, en tanto sus opiniones han sido desarrolladas a continuación:



Dada la necesidad de individualizar el empresariado como segundo punto de análisis, un elemento clave a considerar ha sido el número de Sociedades adscritas según la Ley N° 26887 en el distrito de Jesús María, sin antes detenernos a analizar el contexto nacional.

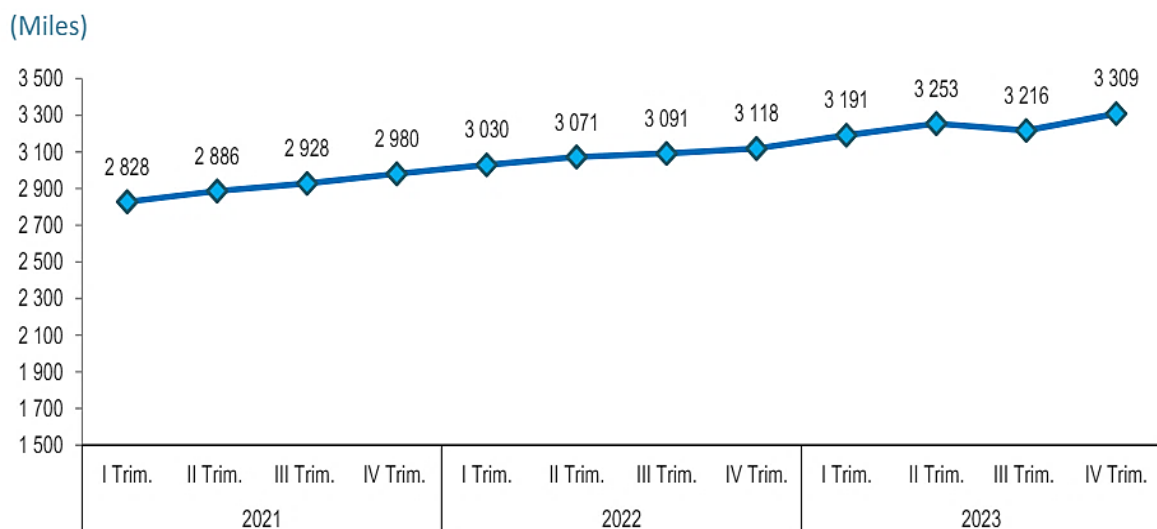
### **Tabla 12**

*Número de empresas en Perú durante los años 2021-2023*

2021	Enero – Diciembre (I, II, III, IV Trimestre) 68 811, 70 677, 73 651, 68 936 = 282 075
2022	Enero – Diciembre (I, II, III, IV Trimestre) 62 275, 63 657, 65 734, 66 179 = 257 845
2023	Enero – Septiembre (I, II, III, IV Trimestre) 69 901, 71 129, 75 712, 68 847 = 285 589

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de la página web de Datos Abiertos de la Sunarp y los boletines del índice de Demografía Empresarial en el Perú del INEI.

Con base en la cantidad de empresas peruanas constituidas en los trimestres I, II, III y IV durante los años 2021 al 2023, se obtuvo un total de 825 509, divididas en 282 075 en el año 2021, 257 845 en el año 2022 y 285 589 en el año 2023; sin embargo, también hubo una cantidad de bajas de las empresas durante ese periodo, las cuales arrojaron como resultados los siguientes datos:

**Figura 5***Perú: Stock de empresas por Trimestre, 2021-2023*

*Nota.* Instituto Nacional de Estadística e Informática - Directorio Central de Empresas y Establecimientos.

Del conteo total de empresas peruanas en stock, es decir, considerando las altas y bajas durante el periodo 2021 – 2023 y las que adoptaron la categoría BIC durante el mismo periodo de acuerdo a las tablas 10 y 11, solo fueron: 5 en el año 2021, 11 en el año 2022 y 2 en el año 2023. Se puede notar una situación inversa en cuanto a su crecimiento poblacional: mientras la cantidad de empresas peruanas incrementa, la cantidad de empresas BIC disminuye.

Ahora bien, enfocándonos en el distrito que atañe el presente estudio, Jesús María, y haciendo un recuento de las empresas constituidas durante los años 2021 – 2023, a efectos de establecer los parámetros de espacio y tiempo, se presenta la siguiente tabla:

**Tabla 13***Número de empresas en el distrito de Jesús María durante los años 2021-2023*

2021	Enero – Diciembre (I, II, III, IV Trimestre) 380, 366, 356, 335 = 1437
2022	Enero – Diciembre (I, II, III, IV Trimestre) 335 356 341 323 = 1355
2023	Enero – Septiembre (I, II, III, IV Trimestre) 398 376 356 281 = 1411

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de la página web de Datos Abiertos de la Sunarp y los boletines del índice de Demografía Empresarial en el Perú del INEI.

De la tabla antes propuesta se puede advertir que se registraron 4203 empresas en los trimestres I, II, III y IV en el distrito de Jesús María durante el periodo 2021 - 2023, divididas en: 1437 en el año 2021, 1355 en el año 2022 y 1411 en el año 2023. Además, se aprecia que en los años 2021, 2022 y 2023 hubo un decrecimiento empresarial en el distrito. De esta forma, se pudo establecer una relación directamente proporcional entre las empresas constituidas en Jesús María y las empresas BIC, dado que, en ambos casos, estas han disminuido.

En función a estos datos, se incluyó a la ciudad de Lima en el estudio de manera general, dado que no se encontraron empresas dentro del distrito que fueran objeto de investigación específica, ello en cuanto al aporte de los abogados en las entrevistas aplicadas, de acuerdo a la metodología propuesta. El abordaje a las empresas fue elegido indistintamente de su tamaño y constitución, y del tipo de comercio que realizan, ya que son parte fundamental del estudio.

Después de llevar a cabo las entrevistas con los participantes de este estudio, se elaboró un resumen de las respuestas obtenidas, destacando tanto las similitudes como las diferencias encontradas entre ellas, acompañadas de su interpretación correspondiente.

Por estas razones y en referencia al objetivo general del presente estudio: conocer la regulación del Beneficio e Interés Colectivo que incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, en el periodo 2021 – 2023, se elaboró la siguiente tabla de síntesis en relación con la pregunta que aborda el objetivo mencionado:

**Tabla 14**

*Cuadro resumen de la pregunta 1, con base en el objetivo general*

<p><b>1. Según su experiencia profesional, ¿cree usted que las funciones del Beneficio e Interés Colectivo en las sociedades dentro del ordenamiento Empresarial cumplen con su objetivo? ¿Por qué?</b></p>	
<b>E-1</b>	<p>Una BIC es un tipo de organización especial que no solo fija su crecimiento en sentido lucrativo, sino que toma al trabajador y le da un papel preponderante, siempre teniendo una mira en el crecimiento mutuo pensando en lo social. Actualmente, este tipo de organización no es nueva y es considerada en esencia el futuro de las organizaciones por su triple identidad y fin. En concreto, cumplen un objetivo tripartito donde el empresario mejora a la par que sus colaboradores y la sociedad.</p>
<b>E-2</b>	<p>De acuerdo a la Ley N° 31072, la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley General de Sociedades, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido. Bajo ese marco se tendría que hacer una evaluación diferenciada a cada empresa y constatar cuáles de ellas cumplen con dicha norma, por qué no las cumplen y cómo hacer para que las cumplan.</p>
<b>E-3</b>	<p>Bueno, la primera vez que escribí sobre las empresas BIC fue en el 2017, fui una de las primeras personas en hacerlo, sobre las empresas B o B Corp, que tiene mucho</p>

	<p>que ver con sistema BIC y se encuentran certificadas por sistema B, lo que personalmente yo apoyo, le tengo mucha simpatía, conozco a la gente que está trabajando en sistema B pero que era obviamente alineado a la Ley BIC, que es distinto porque sistema B es un certificado, en cambio la Ley BIC es algo que tiene que ver más con el ADN de la sociedad, el compromiso en el estatuto, que sea cuando constituyes una sociedad al amparo de la Ley General de Sociedades, adecuando los estatutos. De hecho, la Ley BIC solo se encuentra prevista para aquellas sociedades, no para sociedades, fundaciones, EIRL's, tampoco para cooperativas... sí, tengo bastante experiencia porque no solamente he escrito varios artículos en diferentes medios nacionales y extranjeros, sino también he tenido la oportunidad de adecuar empresas peruanas a la Ley BIC.</p> <p>(...) Personalmente, me parece que la norma es buena, creo que falta más marketing, más difusión también para promoverla.</p>
<b>E-4</b>	<p>La idea es que estas sociedades efectivamente sirvan para estos objetivos, como lo señala la ley respectiva y su reglamento, que son el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.</p>
<b>E-5</b>	<p>Sí cumplen con su objetivo en la medida que dichas funciones sean realizadas en forma integral permitiendo con ello una sinergia entre los empresarios y grupos de interés, lo que redundará en la colectividad pensando en asegurar el mediano y largo plazo de la actividad empresarial con su entorno social.</p>
<b>E-6</b>	<p>Bueno, sé que es una modalidad especial que trasciende o va más allá de la normatividad societaria del Perú. La Ley General de Sociedades regula siete formas societarias, ¿no es cierto? cinco sociedades comerciales y dos civiles. Una de las recomendaciones que dimos fue que así como salieron las sociedades BIC, existen las SACS; entonces, por qué no se aprovechaba esta figura para regular a las sociedades BIC, al menos un capítulo en el derecho corporativo moderno, el derecho empresarial, el derecho societario... pero sacaron la norma, hubo una fuerte influencia en el congreso para hablar sobre las sociedades BIC, se dio todo un procedimiento notarial, inscribir en los registros públicos, hacer una escritura pública de constitución. Entonces, yo trataba de explicar o convencer que la forma adecuada era la sociedad anónima, ya que cualquier forma societaria podía ser BIC. En la práctica funciona muy bien y la idea es muy buena porque consiste en separar un porcentaje para un fin que no es comercial. Por ejemplo, financiar un colegio,</p>

	<p>universidad, iglesia, hospital. Yo conocí algunos casos de BIC que funcionaban en provincias más que en Lima porque ahí justificas si quieres generar beneficios, ya que eres una sociedad BIC.</p> <p>(...) al desarrollar un puerto o una empresa pesquera, pueden hacer algo adicional y la forma ideal es con la sociedad BIC, con ello te comprometes a desarrollar u optimizar un pueblo que rodea a la fábrica, pero no se ha divulgado como debería, muchísima gente no sabe que existe, pero cuando me consultan, lo primero que hago es preguntar: ¿dónde va a estar tu fábrica? Por ejemplo, si me dice Cajamarca, le explico que el 10 % va a ser destinado a funciones sociales y medioambientales. Y ¿cómo lo hago? Muy fácil, sociedad BIC.</p>
E-7	<p>No, lastimosamente, las BIC aún no son muy conocidas por la mayoría de la población o por la gran parte de personas que se animan a conformar una empresa. Es por esto que las funciones que podrían desempeñar esta clase de sociedades se ven rezagadas. También podríamos decir que los objetivos de la BIC son: (i) beneficiar al empresario con el reconocimiento social y (ii) beneficiar a la sociedad con el compromiso de la empresa. Se entiende que el beneficio es mutuo, sin embargo, dada la falta de difusión, el objetivo se ve mellado.</p> <p>También se da porque a las empresas no les reporta ningún beneficio en concreto adoptar la connotación BIC.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Todos los entrevistados refieren conocer la legislación BIC y su funcionamiento. Asimismo, todos los entrevistados reconocen la importancia del valor reputacional de la empresa frente a los consumidores y frente a otros empresarios, siendo ese el único punto a favor, pues nuevamente, de forma unánime, han coincidido en que la norma no posee beneficios de valor económico.

Por su parte, cinco de los entrevistados reconocen que la sociedad BIC sí cumple su objetivo en la medida que las funciones precisadas en la norma se cumplan integralmente, con el compromiso asumido por este tipo de sociedades frente a su entorno, reconociendo el valor altruista.

**Divergencia:** Uno de los entrevistados indicó que la norma no cumple con su objetivo en el sentido que no existe difusión que permita promoverla.

**Interpretación:** En referencia al objetivo principal, se puede determinar que, efectivamente, el conocimiento de la funcionalidad del beneficio e interés colectivo permite identificar la incidencia de la adopción por parte de los empresarios. Esto se da de varias maneras, y algunos puntos clave sobre cómo la regulación del BIC influye en las prácticas empresariales son:

a) Las obligaciones y requisitos específicos que las empresas deben cumplir para obtener y mantener su estatus de BIC, que puede incluir la realización de actividades que beneficien a la comunidad o al medio ambiente, la presentación de informes sobre el impacto social y ambiental de sus operaciones, y el cumplimiento de estándares de transparencia y responsabilidad corporativa.

b) La falta de incentivos de valor económico a las empresas que cumplen con los criterios establecidos. Estos incentivos pueden incluir exenciones fiscales, acceso a financiamiento preferencial o ventajas competitivas en licitaciones públicas, y pueden motivar a las empresas a adoptar prácticas empresariales socialmente responsables y a buscar el estatus de BIC.

c) Puede mejorar la reputación de una empresa y fortalecer sus relaciones con los *stakeholders*, incluidos los clientes, los empleados, los inversionistas y la comunidad en general. Las empresas que demuestran un compromiso con el Beneficio e Interés Colectivo pueden ganar la confianza y el apoyo de estos grupos, lo que puede ser beneficioso para su imagen de marca y su desempeño financiero a largo plazo.

d) Puede ayudar a las empresas a cumplir con las leyes y regulaciones ambientales, sociales y de gobernanza corporativa. Al adoptar prácticas empresariales que promueven el

beneficio e interés colectivo, las empresas pueden mitigar los riesgos legales, financieros y reputacionales asociados con el incumplimiento normativo.

Con relación al objetivo específico 1 del presente estudio: explicar cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 – 2023, se ha obtenido lo siguiente:

### Tabla 15

*Cuadro resumen de la pregunta 2, con base en el objetivo específico 1*

<b>Según su opinión, ¿considera usted que las características y principios de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo benefician al ámbito socioambiental? ¿Por qué?</b>	
<b>E-1</b>	En efecto, uno de los objetivos de la BIC es buscar el crecimiento de los actores y el beneficio socioambiental, el cual se manifiesta en sus aportes de equidad social y la protección al medio ambiente mediante aportes o estrategias controladas. Este beneficio dirigido al ámbito socioambiental es de vital importancia, puesto que es una empresa distinta o, como se le denomina, empresa con propósito, y está vinculada a la mejora o crecimiento del medio ambiente a través de la comercialización lucrativa, pero vinculada íntimamente a lo natural.
<b>E-2</b>	Legal y técnicamente deberían beneficiar al ámbito socioambiental, por lo menos así lo dispone la norma. El problema es que no se cuenta con una estrategia ni mecanismos que permitan supervisar y monitorear dicho cumplimiento. La norma solo faculta a INDECOPI a dictar la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica societaria por infracciones a las normas de libre competencia y defensa del consumidor, conforme a la ley de la materia, la misma que será comunicada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) para los fines correspondientes. No obstante, sabemos lo debilitada que está dicha entidad.



E-3	<p>Hoy más que nunca el tema de la sostenibilidad es prácticamente una necesidad para las empresas textiles. Básicamente, en mi experiencia he adecuado a varias empresas textiles porque son o tienen la necesidad de convertirse en modo sostenible. Cómo será la necesidad que, al día de hoy, la comunidad europea está preparando un proyecto de directiva para que todos los productos que entren tengan ASG, o sea, se les aplique los criterios ambientales y sociales, sino no van a poder entrar. Están implementando un pasaporte digital para productos textiles, entonces claro, digamos que, en toda la industria de la moda, en toda la industria textil hay un cambio en el chip y, por lo tanto, ser BIC es una muy buena opción, porque demuestra un compromiso desde el buen gobierno corporativo de la sociedad.</p> <p>He escrito varios artículos respecto a que hoy, más que nunca, las sociedades deben ser sociedades de triple impacto...no solamente rescatar el tema rentable, sino también complementar con la parte ambiental y la parte social. Lo que sucede es que hay toda una confusión en el tema, porque, claro, yo puedo realizar acciones que mitigan la contaminación del medio ambiente, pero eso a mí no me hace sostenible, para serlo tienes que tener los tres pilares y obviamente trabajar en una trazabilidad, es decir, no solamente voy a ser sostenible si compro materia prima orgánica, sino que debe haber sostenibilidad en todas las etapas de la cadena, ya sea desde la compra de materia prima, pasando por la producción, fabricación, distribución, comercialización, promoción hasta que el producto esté en el ropero del cliente. Entonces, eso es lo que lo hace mucho más retador, porque ser sostenible implica dinero, es una inversión, que a su vez se tendría que reflejar en el precio del producto. Es difícil, por tanto, que al día de hoy una empresa que sea cien por ciento sostenible. En realidad, para mí estamos camino hacia la sostenibilidad, lo cual saludo y felicito porque ya estamos dando el primer paso, porque se habla mucho de que existe una falsa ilusión de ser sostenible y que en el fondo no lo eres, te falta mucho por trabajar, pero estamos en camino a esto y no hay que desanimarnos.</p>
E-4	<p>Pareciera que sí, porque las normas se dirigen a generar este objetivo. Las normas tienen relativamente poco tiempo de vigencia, habría que esperar un poco para evaluar los efectos reales en la sociedad.</p>
E-5	<p>Al igual que la respuesta anterior, debemos considerar la finalidad de las sociedades BIC, que en varias legislaciones a nivel mundial y en la nuestra quizás no se haya plasmado correctamente. En ese orden de ideas, si nos remitimos a la esencia de la sociedad BIC, las características y principios de este tipo de sociedades sí benefician</p>

	al ámbito socioambiental. Es labor de los órganos de administración, gestión e incluso de los propios socios el desarrollo de las actividades propias de la empresa con el valor agregado del beneficio social y ambiental.
<b>E-6</b>	En lo personal, yo he tenido doce años de experiencia con el banquero Rossi, yo entré de practicante por dos años cuando él vivía. En ese entonces había cuarenta y cuatro empresas de nueve sectores, habían dos sectores que eran los más famosos y el sector pesquero tenía dos subsectores: consumo humano directo e indirecto, significa harina de pescado y conservas, y el astillero picca (Hoy CIMA) que construyen biques y embarcaciones para transformar, lo que antes era embarcaciones de madera y construcciones de metal. Entonces, tantas eran sus operaciones que una vez a las semana botaban basura...el desarrollo era notable. Y en los últimos años, si la empresa está en la industria pesquera, agrícola o agroindustrial, yo recomiendo que se inscriba como BIC.
<b>E-7</b>	Sí, porque tal como la ley de sociedades BIC estipula, estas clases de sociedades deben tener desde su nacimiento el objetivo de reducir los impactos negativos de la sociedad en el ambiente. Concretamente, el artículo 3 establece que deben tener como fin la consecución de un beneficio social o ambiental. Las características y principios que ha decidido el legislador son finalmente lo que se pretende ver en la sociedad. Sin importar cuál sea el beneficio que se haya escogido, las empresas tienen la obligación de respetarlo porque está así (i) en su pacto social y, por ende, (ii) en su compromiso con la sociedad. Eso aseguraría su sostenibilidad y presencia en el mercado.

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Todos, de manera unánime, señalaron que las características y principios benefician al ámbito socioambiental, pero que, por ahora, es un concepto más teórico, dado que uno de los entrevistados indicó que se espera ver los resultados de las empresas en la práctica, otro de ellos que se requiere supervisión y fiscalización sobre el cumplimiento, y otro indicó que significa un alto costo conseguir ser sostenible porque implica todo un gasto para establecer la trazabilidad del producto hasta garantizar que, efectivamente, funcione.

**Divergencia:** No existe divergencia porque todos han concordado con la respuesta.

**Interpretación:** En referencia al objetivo específico 1, se puede determinar que: las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo están diseñadas para beneficiar al ámbito socioambiental al promover la sostenibilidad, la responsabilidad social corporativa, la transparencia, la innovación y la participación de los *stakeholders* en las operaciones empresariales. Estas características y principios pueden ayudar a abordar los desafíos socioambientales y contribuir al desarrollo de comunidades más prósperas y ecológicamente sostenibles en la medida que aquellos contengan un plan de fiscalización que les permita medir sus actividades y garantizar lo establecido en sus estatutos. Además, cada empresa de acuerdo a su sector funciona diferente, dado que poseen distintos rubros económicos y diferentes actividades con la misma finalidad: conseguir mejorar el medio ambiente y la sociedad. Por último, para conseguir esto, las empresas tendrán que invertir un porcentaje de su capital en beneficio de su entorno.

Con relación al objetivo específico 1 del presente estudio: explicar cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 – 2023, se ha obtenido lo siguiente:

### Tabla 16

*Cuadro resumen de la pregunta 3, en base al objetivo específico 2*

<b>Según su opinión, ¿considera usted que la naturaleza de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo beneficia al sector empresarial?</b>	
<b>E-1</b>	Claramente, una BIC beneficia al sector empresarial y dado que, en la actualidad, existe una corriente de protección y promoción de lo natural, encuentra un sector en crecimiento que apoya este tipo de iniciativa. Por consiguiente, estas sociedades tienen un margen de ganancia asegurada desde el punto de vista económico.

<b>E-2</b>	<p>La Ley N° 31072 establece que beneficio e interés colectivo es el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente, lo cual sí beneficia a la sociedad y al ambiente. También sale beneficiado el sector empresarial.</p> <p>Todos se benefician. El problema es que aún no se cuenta con una cultura de cumplimiento de la norma señalada.</p>
<b>E-3</b>	<p>De hecho, el mercado internacional hoy más que nunca se lo está requiriendo, porque ya los compradores, los clientes extranjeros, están poniendo barreras y están prefiriendo comprar más productos sostenibles frente aquellos que no son. Entonces, el hecho de que seas BIC te da una mejor señal, no digo que sea al cien por ciento, pero te da una mejor posición frente a otra empresa textil de la competencia que no lo es.</p> <p>Hoy, en la industria textil, en la industria de la moda y en toda la corriente de moda sostenible, hay muchas empresas, ya que no es por un tema de hacerlo de manera voluntaria. Es, prácticamente, obligatoria... si no el mercado te va a dejar y eso. Como no es excluyente a la Ley BIC, cuantos más certificados tengas, mejor va a ser porque es una carta de presentación hacia la sostenibilidad.</p>
<b>E-4</b>	<p>Benefician al sector empresarial porque permiten tener un mejor posicionamiento en el mercado, al mostrar objetivos que van más allá de la mera obtención del beneficio económico al corto plazo.</p>
<b>E-5</b>	<p>Sí, la naturaleza de las sociedades BIC no está enfocada única y exclusivamente a que el sector empresarial no tenga solo una visión económica al momento de desarrollar sus actividades y su finalidad sea sólo lucrativa, sino su visión se complementa con el enfoque social y ambiental que, si bien beneficia a la población (consumidores, usuarios y público en general), incrementa el prestigio de la corporación que le permite con ese intangible tener una mayor aceptación en el mercado con sus clientes y proveedores, entre otros agentes económicos que permitirán con esta aceptación mantener y crecer en los mercados local e internacional.</p>

E-6	<p>Como es absolutamente moderno, nuevo, todavía no hay investigaciones, creo que estamos en el plazo de prescripción para que se establezcan medidas; entonces, la Sunat tiene cuatro años para fiscalizar, dado que el primer ejercicio de una sociedad BIC establecida en el 2020 -2021. No hay todavía un estudio sobre los alcances, pero creo que definitivamente uno tiene la potestad de director de una sociedad BIC y automáticamente instruyo al contador, al auditor, para que hagan la división de lo que es empresarial y no empresarial.</p>
E-7	<p>Sí, esta pregunta se puede responder desde dos perspectivas: la primera de ellas, desde la conciencia de cada empresario, con esto hago referencia a que cada empresario tiene un deseo de que su producto o servicio esté a la altura de las expectativas de los consumidores (es una ley básica de la competencia). Ahora, sumado al servicio o bien que ofrece, puede agregar un impacto positivo a la sociedad, sobre todo en preservación ambiental. Evidentemente, el empresario se siente más retribuido porque no solo alcanza un fin económico, sino también una satisfacción de tener una repercusión positiva para las futuras generaciones.</p> <p>En segundo lugar, se debe responder por los beneficios objetivos que obtiene, estos versan mayormente en el reconocimiento social que, finalmente, hace a la empresa más atractiva y confiable para los diversos grupos de interés. La lógica empresarial en el país se mueve por el lado económico (costo-beneficio). Si la Ley BIC no otorga un beneficio en concreto de tipo financiero o tributario, lamentablemente su alcance será mínimo.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Seis de los entrevistados están de acuerdo en que sí beneficia al ámbito empresarial, dos de ellos señalaron que es por un factor de competencia y prestigio frente a los grupos de interés, y uno de los entrevistados precisó que en el sector empresarial al que asesora ya es una obligación contar con la certificación.

**Divergencia:** Uno de los entrevistados indicó que va a depender del resultado del ejercicio de aquí a un tiempo, ya que la norma es nueva.

**Interpretación:** En referencia al objetivo específico 2, se puede determinar que es importante considerar el impacto potencial que las empresas, que operan bajo esta regulación,

pueden tener en la comunidad y en el medio ambiente. En relación al objetivo específico 1, esto puede funcionar si se tiene una cultura de cumplimiento de la norma, si eventualmente se vuelve obligatoria para ciertos rubros en cuanto a su transición, si se concientiza al empresario sobre su deber con la sociedad, y si, en contraprestación a estos aportes comunitarios, se emplean reconocimientos económicos que consoliden sus conductas.

Con relación al objetivo específico 2 del presente estudio: explicar la forma en que la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023, se ha obtenido lo siguiente:

### Tabla 17

*Cuadro resumen de la pregunta 4 con base en el objetivo específico 3*

<b>Según su opinión, ¿cree usted que se debe priorizar la adopción de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo en el sector empresarial peruano? Explique:</b>	
<b>E-1</b>	En nuestra sociedad, este tipo de organización es primitiva, pero dada la depredación, contaminación y exterminio del medio ambiente (flora, principalmente) sería importante que las BIC puedan tener un margen creciente e innovador que aporte e importe no solo las ganancias clásicas, sino que busque una mejoría, llamémosla más humana, que procure que el medio ambiente también salga beneficiado.
<b>E-2</b>	Recordemos que la Ley N° 31072 fue publicada el 24 de noviembre del 2020 en plena pandemia y desde allí no se han realizado acciones más intensas y efectivas que hagan cumplir la norma. Por tanto, creo necesario que se debe priorizar su cumplimiento.
<b>E-3</b>	En el Perú, aunque no lo creas, ya existe una empresa textil que es BIC, que tiene como cliente a Patagonia, que es una de las marcas más sostenibles del mundo.

	<p>Entonces, sí le ha redituado ser BIC, pero le ha costado, porque hay una inversión de por medio.</p> <p>Bueno, el único beneficio es el reputacional, el <i>engagement</i> que hay con el cliente. Yo creo que sí hay un beneficio, lo he visto en carne propia. Te acabo de decir que hay una empresa textil que es BIC, que tiene como cliente a Patagonia y a otras marcas que son sostenibles en el mundo; o sea, eso es súper importante, de hecho me llena de orgullo, porque podrían preferir a marcas de otros países; sin embargo, están prefiriendo a Perú, entonces sí hay, desde mi opinión, una ventaja, pero es netamente reputacional y tiene que ver con un tema de transparencia de marketing al consumidor, para que sepa y premie definitivamente escogiendo a esa empresa BIC frente a otras de la competencia, pero no hay todavía ese <i>match</i>, esa difusión. Entiendo que es una norma muy joven, pero no me desanimo, creo que poco a poco más empresas tratarán de incorporar en sus estatutos propósitos sociales y ambientales.</p>
<b>E-4</b>	<p>Es necesario para generar mejores efectos sociales y ambientales, de tal manera que la actividad empresarial genere impactos positivos y/o reduzca los efectos negativos que se hayan producido. Entonces, deben generarse incentivos para la constitución de estas empresas.</p>
<b>E-5</b>	<p>No considero priorizar, sino que dicha adopción sea paulatina considerando la agenda 2030, sobre todo porque, previamente, se debe concientizar su finalidad y los beneficios que obtienen tanto el sector empresarial como la colectividad. Si solo se presenta un marco normativo y se invita a las personas interesadas a adoptar la categoría sin una previa internalización de la misma, los resultados serán deficientes.</p>
<b>E-6</b>	<p>La gran crítica que yo hago es la poca difusión que se le ha dado en los medios televisivos, en la radio, no hay un reportaje sobre la sociedad BIC, ni en un ciclo de conferencias nacionales. Te puedo decir que si preguntamos a un auditorio de doscientas a trescientas personas: que levante la mano quién sabe qué es una sociedad BIC, solo lo harán dos o tres personas. A los profesores de la universidad de Lima, donde fui decano catorce años, les he sugerido hace un año que incorporen en el <i>syllabus</i> la sociedad BIC y ya lo han hecho.</p>

<b>E-7</b>	<p>Sí, por supuesto, la agenda política peruana está llena de promesas a largo plazo. Con la inestabilidad en la que vivimos es difícil saber las medidas que tomará el gobierno. Por esta razón, es indispensable que los empresarios y el sector privado tengan iniciativa para poder contribuir positivamente en aquellos rubros y sectores que lo necesitan; en este sentido, los empresarios pueden considerar asociarse como BIC o transformarse en BIC, por las razones ya explicadas (beneficios mutuos). En mi opinión, hay muchas empresas que ya tienen un objetivo de gran impacto social y aun así no han adoptado esta forma societaria. En líneas concretas, cualquier empresa interesada/comprometida por reducir la pobreza y la pobreza extrema, reducir la anemia infantil, contribuir a los servicios educativos, y un largo etcétera, es un buen candidato para considerar esta forma societaria.</p> <p>Esto, sobre todo, lo percibo en la gran empresa que se mueve con base en los riesgos reputacionales. Creo que el reto está en difundir los alcances de la ley en el sector MYPE.</p>
------------	--

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Seis de los entrevistados consideran que, dada la novedad de la norma, se debe priorizar su cumplimiento, de manera que se emita nueva legislación que la actualice o la mejore a fin de permitir su adopción, generando algún tipo de incentivos para los empresarios.

**Divergencia:** Uno de los entrevistados indicó que se debe adoptar paulatinamente, concientizando a la población antes de priorizar la adopción como tal, ya que el resultado puede ser deficiente.

**Interpretación:** En referencia al objetivo específico 2, se puede determinar que las grandes empresas no presentan inconvenientes para adaptarse a esta figura societaria, porque, incluso sin serlo, ya realizan prácticas socioambientales en compromiso con el planeta, manejadas por un sistema reputacional que es su principal fuente atrayente de grupos de interés; sin embargo, no basta con los incentivos reputacionales que estas poseen, sobre todo para las MYPE. Es necesaria una modificación para que el sector privado también se vea



beneficiado, teniendo en consideración la inestabilidad política peruana y el poco tratamiento a las normas que benefician a diversos sectores de la población.

Con relación al objetivo específico 3 del presente estudio: conocer las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023, se ha obtenido lo siguiente:

### Tabla 18

*Cuadro resumen de la pregunta 5 con base en el objetivo específico 3*

<p><b>Según su opinión, ¿cree usted que los incentivos otorgados por el gobierno peruano contribuyen a implementar la adopción de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo en las empresas? Explique:</b></p>	
<b>E-1</b>	<p>Conforme a la legislación actual, vemos que bajo la forma de una BIC hay poco o nada relativo al margen de apoyo o beneficio tanto tributario como laboral. Por esta simple razón, los incentivos que muestra el gobierno son pocos y no incitan ni invitan en la realidad a que se utilice este tipo de categoría.</p>
<b>E-2</b>	<p>Considero que el Estado aún no realiza lo suficiente para que se implemente y adopte de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo en las empresas. Esto debería ser una política pública que se fomente e impulse desde los gobiernos locales, provinciales y regionales. Toda empresa debe cumplir con su responsabilidad social y ambiental, y el Estado debe ser un promotor de ello.</p>
<b>E-3</b>	<p>Bueno, el principal desafío, en mi humilde opinión, es que no tienen beneficios tributarios, entonces, la inversión es neta y no hay buen trabajo de marketing que los pueda ayudar a captar nuevos clientes (...) Para mí, el tema de los beneficios tributarios es lo que, de alguna u otra manera, ha hecho que menos empresas incursionen en esto, porque es una inversión que puede ser costosa dependiendo de los planes que quieras implementar. Entonces, tal vez lo más fácil es constituirte o inscribirte como sociedad BIC, lo difícil es ejecutarlo, es decir, luego de la</p>

inscripción en registros públicos tienes ciertas tareas para presentar tu plan estratégico, en él tienes que implementar tus actividades a corto o a mediano plazo y luego tienes que contratar a un auditor para que verifique si efectivamente has realizado esas actividades, lo cual me parece correcto. Porque si no, todo el mundo sería BIC, se venderían como BIC y no lo serían. Lo importante es que se ejecuten las actividades que coadyuven al propósito social y empresarial incluido en el objeto social, pero es un costo, muchos empresarios se desaniman por el costo del pago al auditor o tasador, y también se desaniman porque tienen que cumplir con el plan estratégico que implica una inversión de por medio.

Incorporar un beneficio tributario sería un gol, pero también reflexiono y digo: De incorporarlo, ¿haríamos las cosas de manera correcta? Se habla de justicia tributaria, porque a la inversión que tú estás haciendo, que de alguna u otra manera contribuyas con la sociedad, por justicia te deberían dar esa facilidad para reducir impuestos o deducir impuestos. Entonces, no lo veas como beneficios tributarios, sino como justicia tributaria, pero yo creo que eso es de los grandes desincentivos que, a la fecha, tiene la norma. Si a la norma la hubieran hecho obligatoria, pero bueno, no la hicieron, entonces, el tema de acogerte o no es una tara: no hay esa justicia tributaria, como se dice, porque hoy en día tú puedes hacer una donación, por ejemplo, sin necesidad de ser BIC. Me parece que en Colombia sí hay beneficios tributarios. Además, yo formo parte de una asociación de abogados de impacto que se llama: KAIR América Latina, y veo como desarrollan otros países. Colombia para mí es un país referente, yo me quito el sombrero. He escrito sobre la economía naranja que les dan beneficios tributarios, financiamiento a todas sus industrias creativas, tiene la Ley de Emprendimiento Social, es decir, tiene normas que posibilitan y facilitan el emprendimiento en general.

Yo creo que, básicamente, pasa por el tema de no tener esta justicia tributaria, pero también creo que, con la oportunidad de mejora, podría otorgarse financiamientos a una mejor tasa. Tratar de incentivar el emprendimiento y la inversión, que el que quiera realizar una inversión ambiental y social en base a esta ley, también obtenga un financiamiento preferencial, con facilidades que obviamente tengan que pagar Claro, ¿cómo no?, pero a una tasa preferencial, algo que, de una u otra manera, les pueda incentivar esa inversión, porque, finalmente, si uno lo piensa a nivel país, toda inversión va a sumar a nuestra economía. Entonces, lo que se necesita es eso, pensar en normas que sean solidarias y que también sumen a la sociedad peruana.

	<p>Por tanto, creería que ambos: el tema de la justicia tributaria con beneficios tributarios, y también otorgarles este tipo de facilidades a través de COFIDE o a través de alguna institución, para poder incentivar más o bien otorgarles facilidades para que puedan contratar con el Estado. No lo sé, alguna ventaja adicional, pero, como te vuelvo a repetir, y con esto termino, si al día de hoy por “n” temas no se puede otorgar esos beneficios, repito: para hacer lo correcto, no necesitas de esos beneficios, porque si bien es inversión, puede ser a escala, porque esos propósitos tanto social como ambiental van a depender de lo que tenga cada empresa, hecho a la medida por cada empresa; entonces, cada uno, dependiendo de sus posibilidades, también puede sumar. Creo y apuesto que ese es el camino. Hoy más que nunca creo que la Ley BIC puede sumar positivamente a la sostenibilidad.</p>
<b>E-4</b>	<p>Es necesario generar mayores y mejores incentivos. No basta con el mejor posicionamiento de la empresa. De hecho, la ley señala que no existen beneficios tributarios, siendo relevante el que existan por lo menos de manera parcial, a fin de generar incentivos positivos.</p>
<b>E-5</b>	<p>La visión del Estado peruano al momento de regular las sociedades BIC no contribuye a implementar la adopción de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo en las empresas, por cuanto no se han plasmado dichos incentivos de manera idónea pensando en el sector empresarial y en la colectividad. Se ha partido de la premisa falsa de solo darles un reconocimiento, lo cual no coadyuva a que todos los interesados quieran adoptar esta categoría. Debieron señalarse incentivos de índole económico y social que permitan ser atractivos para el sector empresarial.</p>
<b>E-6</b>	<p>Bueno, la más importante recomendación que yo hago es que haya un porcentaje que se destine para un fin no empresarial, que esté inafecto al impuesto a la renta. Entonces, tienes cien de utilidad, separas el veinte por ciento y pagas impuesto de ochenta, pero ese veinte por ciento lo tienes que utilizar en el colegio, en la universidad, en el hospital, y demás. Por esta razón, la Sunarp y la Sunat tienen que dar las directivas. Hay personas que deberían pelear por fortalecer la regulación de las sociedades BIC y establecer, aunque sea una resolución reglamentaria que, de alguna manera, establezca por lógica en el mundo entero. Estuve en una conferencia con Reyes Villamizar en una oportunidad que vino al Perú y se habló sobre ello.</p>
<b>E-7</b>	<p>Me permito señalar que los beneficios objetivos podrían ser mayores y estar mejor delimitados en la misma ley, caso que sí se da a manera de fomento en otros países,</p>

<p>como Colombia y Chile. En nuestro país, la ley no hace referencia a estos incentivos, pero, como ya he mencionado anteriormente, estas sociedades son más confiables a los ojos de los <i>stakeholders</i>, por lo que se augura un tiempo de vida más largo y con mayor crecimiento económico, pues ahora la tendencia de que el consumidor busque productos que impacten positivamente en el medio ambiente ha aumentado en países de primer mundo. Por esta razón, en Perú los consumidores irán reparando cada vez más en tales detalles.</p> <p>Alguna vez conversé con quien propuso la ley y me comentó que no se incluyeron beneficios porque el real beneficio era el reputacional. Sin embargo, considero que dicho alcance debe hacerse pensando en la realidad del país, donde las empresas se mueven bajo la lógica costo-beneficio, principalmente económica.</p>
--

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Todos los entrevistados, de manera unánime, señalaron que se deben otorgar más incentivos de carácter patrimonial. Además, dos de ellos indican que estos incentivos deben enfocarse en una justicia tributaria.

**Divergencia:** No existen divergencias porque todos han concordado en la respuesta.

**Interpretación:** Con relación al objetivo específico 3, se puede determinar que algunas de las limitaciones que posee la actual ley BIC tiene que ver con su falta de incentivos económicos, porque el solo reconocimiento no es suficiente, teniendo en consideración que el Perú no posee el mismo contexto que otros, debiendo adecuarse a cada realidad socioeconómica.

**Tabla 19**

*Cuadro resumen de la pregunta 6 con base en el objetivo específico 3*

<p><b>Respecto a la relación existente entre incentivos y sanciones propuestas por la norma, ¿cree usted que ello desmotiva a los empresarios a adoptar la categoría de Beneficio e Interés Colectivo?</b></p>	
<b>E-1</b>	<p>En nuestro país están contadas las organizaciones constituidas como una BIC o las SA que aumentaron su forma a una BIC variando el clásico estándar. Siendo esta la realidad, debemos sumar que nuestra normativa es rígida y más son las sanciones y permisos que se necesitan bajo esta forma que bajo la utilización de un modelo clásico. Además, si sumamos que existen lastres de índole económico bajo la razón de sanciones, es evidente el bajo incentivo de “arriesgarse” a usar, modificar o crear un tipo de empresa BIC.</p>
<b>E-2</b>	<p>El Estado no puede quedar ajeno a la actividad empresarial por muy privada que esta sea. Le corresponde al Estado fortalecer su capacidad operativa, logística, promotora, que le permita establecer no solo incentivos, sino además sanciones cuando no se cumpla con la norma, más todavía si esta procura salvaguardar el bienestar común. Entonces, no debería ser cuestionado el hecho de que el Estado sancione o incentive a las empresas a cumplir con las normas, sino que este es un deber propio de los Estados modernos, dentro de una lógica de un Estado Constitucional de Derecho.</p>
<b>E-3</b>	<p>Me parece que es una buena iniciativa, que es un buen comienzo, y conozco a gente que trabaja en Indecopi de muy buen nivel académico que sí suma de manera positiva. Creería que, al haber pocos casos, a ver, son solamente 20 empresas BIC registradas, entonces no es el grueso que Indecopi va a verificar, sancionar. Seguro debe estar pensando en otros casos como la guía de <i>influencers</i> o la guía de publicidad ambiental. Entonces, si tuviésemos una base más amplia de sociedades BIC, primero tendríamos más casos para poder evaluar que se hayan presentado una</p>

	<p>sociedad BIC y que se haya presentado un informe de gestión. Las empresas que yo asesoro sí lo están haciendo; entonces, como te digo, es una norma muy joven. Tendríamos que ver cómo se desarrolla, inclusive hay una parte de la norma que dice que, si no cumples con el objeto social, uno de los accionistas puede demandar a la sociedad para que sí cumpla con el propósito social y ambiental. Bueno, tampoco tengo conocimiento que haya un caso sobre eso y son pocas las empresas que están inscritas como BIC.</p> <p>Yo creo en el desconocimiento de la norma, si bien el reglamento tiene un apartado sobre sanciones, no creo que eso sea un desincentivo porque, para empezar, no se sabe que exista la norma. Yo tengo la impresión que el Ministerio de Produce cuando reglamentó la norma, sí lideró el tema de la promoción, pero la verdad no ha sido suficiente y también que salió la ley en 2020 y el reglamento en el 2021, en plena pandemia. Creo que ahora la palabra “sostenibilidad” se ha vuelto mucho más común. Creo que las nuevas generaciones como tú, de una u otra manera, calan más porque las generaciones anteriores no hablaban mucho de estos temas; en consecuencia, sí apuesto por las nuevas generaciones.</p>
<b>E-4</b>	<p>La norma no establece un adecuado balance entre unos y otros, y, efectivamente, ello podría generar un incentivo negativo para el empleo de esta forma societaria. Es necesario, entonces, que se establezcan los incentivos de manera clara y efectiva.</p>
<b>E-5</b>	<p>Sí considero que se desmotiva a los empresarios a adoptar la categoría de Beneficio e Interés Colectivo por la relación entre incentivos y sanciones propuestas, entendiéndose no porque existan sanciones, sino porque, como he señalado anteriormente, los incentivos no son acordes para el sector empresarial, solo pasan por un reconocimiento que no permite considerar en su real dimensión a las sociedades BIC conforme fueron plasmadas.</p>
<b>E-6</b>	<p>Bueno, la más importante recomendación que yo hago es que haya un porcentaje que se destine para un fin no empresarial, que esté inafecto al impuesto a la renta. Entonces, tienes cien de utilidad, separas el veinte por ciento y pagas impuesto de ochenta, pero ese veinte por ciento lo tienes que utilizar en el colegio, en la universidad, en el hospital, y demás. Por esta razón, la Sunarp y la Sunat tienen que dar las directivas. Hay personas que deberían pelear por fortalecer la regulación de las sociedades BIC y establecer, aunque sea una resolución reglamentaria, que, de alguna manera, se haga por lógica en el mundo entero. Estuve en una conferencia con Reyes Villamizar en una oportunidad que vino al Perú y se habló sobre ello.</p>

<b>E-7</b>	Ni uno ni lo otro, aunque ello hace que pase desapercibida en la mayoría de empresarios. La ley de sociedades BIC en realidad no contempla sanciones a las sociedades BIC en su categoría tal, sino sanciona a las sociedades en general que busquen aprovecharse maliciosamente de esta figura, lo cual no me parece un desincentivo, sino una regla clara. Pero al ser opcional no genera un incentivo para su aplicación y uso. Creo que se deben hacer modificatorias e incluir incentivos para fomentar su uso.
------------	--

*Nota.* Elaboración propia.

**Convergencia:** Todos concuerdan en que los empresarios no considerarían adoptar la condición BIC bajo las circunstancias actuales. Esto porque seis de los entrevistados consideran que, si hay exceso de fiscalización por distintos órganos del Estado para asegurar su cumplimiento sin generación de beneficios, podría desmotivar su adopción.

**Divergencia:** Uno de los entrevistados considera que es deber del Estado sancionar y establecer incentivos a la par, con la finalidad de conseguir el bien común.

**Interpretación:** En referencia al objetivo específico 3, se puede determinar que las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito impiden que se tenga un buen manejo de las medidas que incentivan y las medidas que sancionan, ya que no se ha empleado de manera idónea. Teniendo en consideración las opiniones, se llega a concluir que, si no hay empresas que adoptan la categoría, no se podrá sancionarlas; por tanto, los empresarios notarán que no hay motivos suficientes para constituirse como BIC o adaptarse bajo sus lineamientos, por el costo que implica, y por las medidas sancionadoras en caso no llegaran a cumplir con los objetivos propuestos.

#### **Análisis de categorías y subcategorías:**

Por medio de los hallazgos de las entrevistas a profundidad realizadas a profesionales expertos en el tema, se obtuvo como resultado lo siguiente:

**Categoría 1:** Beneficio e Interés Colectivo.

**Sub categoría 1.1:** De los siete abogados corporativos seleccionados, todos coinciden en que la Ley BIC se encuentra prevista para las formas societarias preexistentes en la Ley General de Sociedades y no permite la adopción a otras figuras societarias. También concuerdan en que no existe suficiente difusión de esta normativa por parte del gobierno, lo cual representa una desventaja para los que no conocen su funcionamiento, que son la gran mayoría.

Un punto importante a destacar es que uno de los abogados entrevistados afirma que la normativa del sector textil, que es la cartera de clientes que representa, ha obligado a la incorporación de las siglas BIC para su ingreso al mercado, lo que muestra que la adopción está encausada a parámetros legales del sector, pero que ha conseguido aumentar su competitividad a nivel mundial.

**Sub categorías 1.2:** Además, se pudo determinar que la responsabilidad social y medioambiental influye positivamente en el consumidor al momento de la decisión de compra, pero no influye de la misma forma en el empresario, porque implica disminuir sus ganancias en una figura que en la actualidad no es conocida por sus clientes; entonces, consideran que, por el momento, no estarían dispuestos a incorporar la categoría BIC en sus razones sociales a menos que exista difusión y beneficios.

**Sub categoría 1.3:** Es importante entonces recalcar que los sujetos investigados (abogados corporativos) coincidieron en que las deficiencias existentes se basan en la poca divulgación que tienen las sociedades BIC en el Perú. De esta forma, son pocos los empresarios que conocen los beneficios altruistas que esta figura societaria posee.

**Categoría 2:** Adopción empresarial.

**Sub categoría 2.1:** De manera unánime consideran que no hay beneficios tributarios o justicia tributaria en la medida que, dada la inversión realizada, lo justo sería el



otorgamiento de facilidades para reducir los impuestos. Entonces, algunos empresarios se desaniman porque ser sostenible implica dinero. También de forma unánime manifestaron que deberían existir varios tipos de incentivos para poder implementar la categoría BIC en sus razones sociales. Algunos consideran, por ejemplo, un puntaje adicional en las licitaciones con el Estado, líneas de crédito en el Banco de la Nación, mientras que, para otros, los beneficios tributarios les permitirían declarar menos impuestos ante Sunat.

**Sub categoría 2.2:** Respecto al punto anterior, según sostiene uno de los entrevistados, el empresario tiene que pagar al auditor, realizar un plan estratégico y estar preparado para garantizar el seguimiento de toda la cadena de trazabilidad, y así los productos serán llevados a cabo de la mejor manera.

**Sub categoría 2.3:** De no conseguir el punto anterior, los empresarios pueden ser objeto de sanción por parte de Indecopi. En esa línea, tres de los entrevistados están en desacuerdo con el exceso de punibilidad administrativa por parte de los órganos estatales, porque consideran que, para empezar, los empresarios ni siquiera saben que existe la norma. Entonces, así sea buena la intervención de Indecopi al momento de establecer medidas disciplinarias, estas no tienen ningún efecto en la práctica, pues en principio tendrían que existir sujetos a quienes sancionar y no los hay o hay muy pocos.

#### **4.2. Discusión**

Sobre la base de los datos presentados en los puntos anteriores, durante el desarrollo del presente trabajo, se considera que la necesidad de realizar una reforma legislativa en la regulación societaria peruana se justifica en la legislación comparada, con las normas de países como Colombia y Ecuador, para tomar como ejemplo de por qué se están aplicando estrategias para asegurar la adopción de la Ley BIC.

#### **4.2.1. Aporte**

El aporte de la investigación contribuye a avanzar en el conocimiento teórico, lo que implicaría mayor comprensión de los mecanismos mediante los cuales las políticas gubernamentales afectan las decisiones empresariales y la responsabilidad social corporativa.

Adicional a ello, lo estudiado permite ofrecer información para la toma de decisiones y tener un impacto positivo en la comunidad empresarial. Se cree que los hallazgos encontrados podrían proporcionar información valiosa para formuladores de políticas, reguladores y líderes empresariales en el distrito. Esto podría ayudar a informar la elaboración de políticas públicas relacionadas con la Ley BIC y proporcionar orientación sobre cómo fomentar la adopción empresarial de prácticas socialmente responsables. Todo esto en relación con la influencia de la regulación BIC en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María durante el período estudiado.

En dicho sentido, respecto del supuesto: “Será que la regulación del Beneficio e Interés Colectivo incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 – 2023”, con los resultados obtenidos a través de las entrevistas, fichas de observación y lista de cotejo, se pudo confirmar, como bien fue señalado inicialmente, en función a la situación problemática. Al igual que fueron refutados los supuestos específicos 1 y 2, los que indican que la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social, medioambiental, reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023. Por último, valida lo indicado en el supuesto específico 3, el cual señala que existen limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023.

Por tanto, la presente propuesta de reforma se centra en tres aspectos: (1) medidas correctivas, (2) formas de perder la categoría e (3) incentivos, los cuales se pasarán a evaluar a detalle.

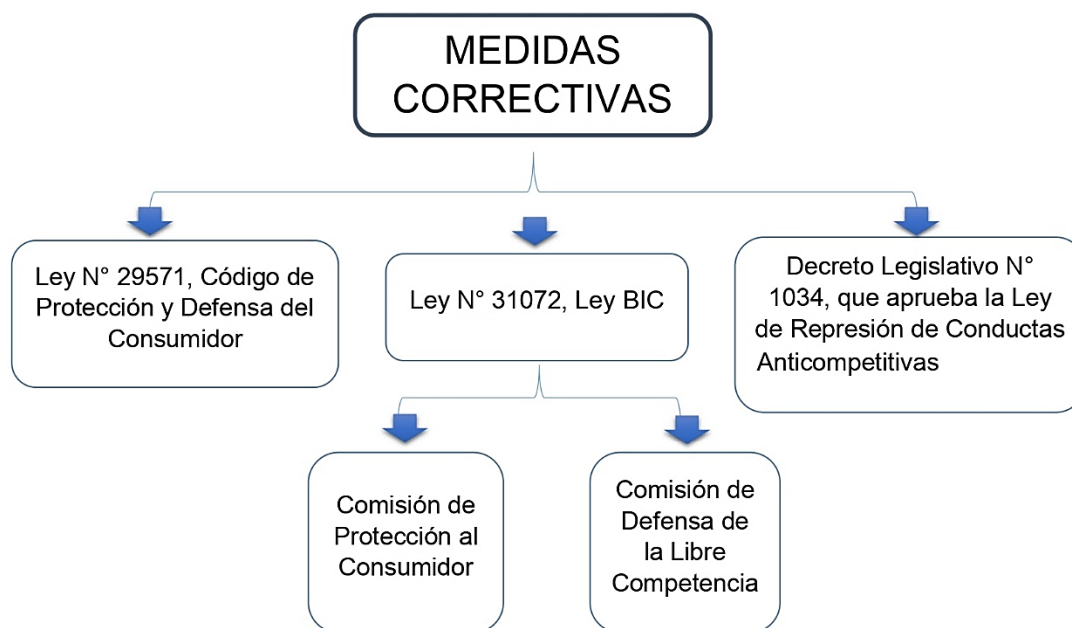
**Medidas correctivas:**

Las propuestas por: (1) Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y por el (2) Decreto Legislativo N° 1034 que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, así como por (3) Ley N° 31072, Ley BIC, en (3.1) Comisión de Protección al Consumidor y (3.2) Comisión de Defensa de la Libre Competencia.

Para mejor entendimiento, se grafican estos datos en el siguiente esquema (ver Figura 6):

**Figura 6**

*Tratamiento dado a las medidas correctivas respecto a la Ley N° 31072*



*Nota.* Elaboración propia.

En cuestiones de forma, y sin perjuicio de lo indicado, es preciso señalar que el artículo 19.1 no indica textualmente que la Comisión de Protección al Consumidor es la encargada de dictar medidas correctivas. En su lugar, indica los órganos resolutivos, lo que puede confundir al consumidor, empresario o ciudadano en general.

Ante ello, se plantea una propuesta de reforma al reglamento, a través de la siguiente tabla:

**Tabla 20**

*Propuesta legislativa sobre la modificación de lo establecido por la Comisión de Defensa del Consumidor con base en medidas correctivas*

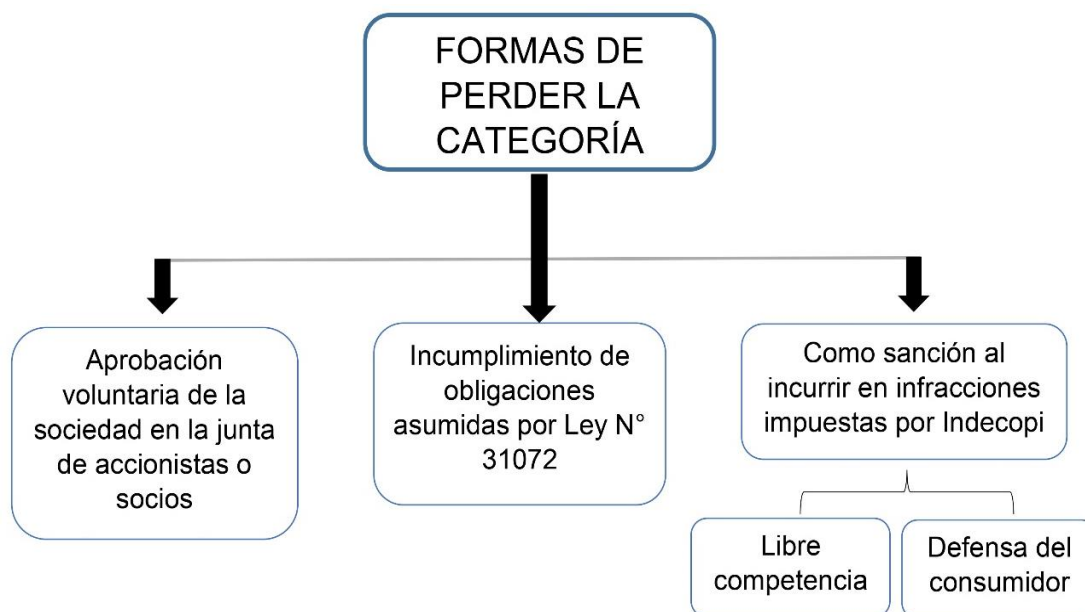
<i>Protección al consumidor (art. 19.1)</i>	<i>Protección al consumidor (art. 19.1)</i>
Sin perjuicio de las sanciones y medidas correctivas previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, la Comisión de Protección al Consumidor del Indecopi se encuentra facultada a dictar como medida correctiva la pérdida de la categoría de Sociedad BIC (...)	Sin perjuicio de las sanciones y medidas correctivas previstas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, los órganos resolutivos de protección al consumidor del Indecopi se encuentran facultados a dictar como medida correctiva la pérdida de la categoría de Sociedad BIC (...)

*Nota.* Elaboración propia con información extraída del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31072 (Proyecto de Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento de La Ley N.º 31072, 2014).

### **Formas de perder la categoría:**

Se dan en estos tres casos: (1) cuando la sociedad lo aprueba voluntariamente en la junta de accionistas o socios e inscribe el acuerdo en el Registro de Personas Jurídicas; (2) por efecto de la propia ley ante el incumplimiento de obligaciones; y (3) a través de sanciones impuestas por Indecopi al incurrir en infracciones a las normas de (3.1) la libre competencia y/o (3.2) defensa del consumidor.

Para mejor entendimiento, se grafican estos datos en el siguiente esquema (ver Figura 7):

**Figura 7***Formas de perder la categoría BIC**Nota.* Elaboración propia.

En cuestiones de forma, y sin perjuicio de lo indicado, es preciso señalar que el artículo 22.3 del Reglamento de la Ley BIC señala que la Comisión de Competencia Desleal también puede dictar medidas correctivas; sin embargo, no está incluido en el literal c) del artículo 17.1 del mencionado reglamento, lo que puede confundir al consumidor, empresario o ciudadano en general.

Ante ello, se plantea una propuesta de reforma al reglamento a través de la siguiente tabla:

**Tabla 21**

*Propuesta legislativa sobre la modificación de lo establecido por las causales de pérdida del Reglamento de la Ley N° 31072*

<i>Artículo 17.- Causales de pérdida de la categoría de Sociedad BIC</i>	<i>Artículo 17.- Causales de pérdida de la categoría de Sociedad BIC</i>
<p>17.1 La categoría de Sociedad BIC se pierde en los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando Indecopi ordene la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, al sancionar mediante resolución firme, infracciones a las normas de la libre competencia y/o defensa del consumidor, de acuerdo a los artículos 19 y 20 del presente reglamento.</p>	<p>17.1 La categoría de Sociedad BIC se pierde en los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando Indecopi ordene la medida correctiva de pérdida de la categoría jurídica de Sociedad BIC, prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, al sancionar mediante resolución firme, infracciones a las normas de la libre competencia, defensa del consumidor y/o competencia desleal, de acuerdo a los artículos 19, 20 y 22 del presente reglamento.</p>

*Nota.* Elaboración propia con información extraída del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 31072 (Proyecto de Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento de La Ley N.º 31072, 2014).

### **Incentivos por adoptar la categoría:**

Ley N° 31072 no establece beneficios para la adopción de la categoría. No obstante, según la página web de Produce, las empresas podrán: (1) ser reconocidas por su compromiso de generación de impacto positivo ante organismos públicos y privados; (2) acceder a puntaje en concursos para que las micro y pequeñas empresas puedan incrementar la productividad empresarial a través del fortalecimiento de los actores del ecosistema de la innovación; (3) publicitar a la empresa para que los consumidores interesados puedan contratar sus productos o servicios que correspondan. Con respecto a estos tres puntos, se considera importante

regularlos y detallar su procedimiento o trámite, lo cual puede darse de acuerdo a la tabla propuesta:

**Tabla 22**

*Propuesta legislativa sobre la incorporación de incentivos y la ampliación del ámbito de aplicación de la Ley N° 31072*

<i>Artículo 1.- Objeto de la Ley</i>	La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada sociedad BIC.	La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico regulatorio promotor a fin de generar financiamiento a la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada sociedad BIC, que contribuye con la sostenibilidad al desarrollo del país dentro de una economía social de mercado.
<i>Artículo 2.-Ámbito de aplicación</i>	Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.	Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, Ley EIRL, COOPAC, y las demás formas societarias reguladas por el código civil, mercantil e incluso las personas naturales con negocio.
<i>Art. 11.- Beneficios</i>		Las empresas bajo el alcance de la presente ley tienen los siguientes beneficios:  1) Proceso de constitución e inscripción registral simplificada de la empresa, para cuyo efecto el Ministerio de la Producción realiza las acciones y suscribe los convenios que fueran necesarios para su cumplimiento.

		<p>2) El contribuyente sujeto al régimen especial del impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario que opten y se constituyan como sociedades de beneficio e interés colectivo, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de los ejercicios 2024 y 2025, puede aplicar una deducción adicional equivalente al 20 % de sus ingresos.</p> <p>3) Acceso preferencial a líneas de crédito creadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>4) Tasa preferencial para los trámites contemplados en materia de propiedad intelectual ante el INDECOPI.</p>
--	--	---

*Nota.* Elaboración propia con información extraída de la Ley N° 31072 (Congreso de La República, 2020).

Con relación a lo que se indica en la Tabla 22, se sugiere reformar y/o eliminar determinados segmentos de la ley actual y su reglamento para alinear la aplicación sobre los beneficios propuestos:

El literal 1) de la propuesta de reforma antes contemplada requiere la autorización de Produce en convenio con el Indecopi y Sunarp, para facilitar la adecuación societaria de constitución a través de las SACS.

Respecto al literal 2) de la propuesta de reforma, se pretende eliminar la Cuarta Disposición Complementaria Final que contiene la ley, para alinear la aplicación sobre el régimen tributario, ya que en la actualidad esta indica taxativamente que la norma no genera beneficios tributarios adicionales.

De la misma manera, en base a las propuestas de los literales 3) y 4), se incluye eliminar el Art. 2 del Reglamento de la Ley regulado por el Decreto Supremo N° 004-2021-



PRODUCE, relacionado al financiamiento, donde se indica que este no demanda recursos adicionales al tesoro público.

En las próximas líneas se explicarán las fortalezas y debilidades encontradas en el transcurso del estudio: sobre las fortalezas obtenidas, estas se basan en la posibilidad de recabar información con la segmentación de los sujetos de la investigación, basada en su perfil profesional y experiencia en relación a las preguntas empleadas, las cuales estuvieron orientadas a realizar un análisis sobre las categorías de la investigación. Lo mismo en el caso de la lista de cotejo. De este modo, todos los instrumentos de recolección de datos estuvieron debidamente validados por un catedrático de la universidad.

Con respecto a las debilidades, como se señaló anteriormente, en su mayoría se orientaron al desinterés y el desconocimiento de los empresarios por adoptar la legislación. Mencionar también el acceso cerrado de algunos documentos en referencia a las empresas BIC de algunos países. Al respecto, se cree que esto no debe ser así porque una de las características de la legislación BIC en todo el sector es la transparencia de la información.

Con todo lo mencionado en líneas anteriores, es preciso asumir que se generaron contratiempos para el cumplimiento del plazo establecido al inicio del estudio, y con esto precisar que el empleo de una encuesta como instrumento de investigación para los empresarios hubiese significado mejoras en la recolección de información, dado el desinterés y desconocimiento por parte de los sujetos en base a lo extenso de la entrevista y el uso de preguntas abiertas en comparación con la encuesta y sus preguntas cerradas.

Los resultados obtenidos a través del presente estudio guardan coherencia con lo afirmado por los investigadores precitados. En el caso de Zapata (2019), el autor menciona que la sociedad BIC puede autorregularse y con ello adoptar principios responsables para su sociedad y su medio ambiente, fiscalizando voluntariamente su cumplimiento. También indica que cualquier tipo societario que cuente con algún estándar de RSE y sea altruista con

base en su entorno inmediato, puede adoptar la forma jurídica, lo cual podría hacer más viable su adaptación. Por su parte, Vélchez (2020) señala que es de vital importancia el reconocimiento para los impulsos realizados por las organizaciones del movimiento sostenible y la creación de incentivos para que más compañías se sumen, teniendo en consideración el bien común como objetivo. El precitado autor añadió que la naturaleza especial que poseen, de hibridez, debe ser considerada para el diseño de políticas públicas otorgadas en favor de ellas. Concordamos, además, en que se debe tener en cuenta el entorno latinoamericano, sin olvidar el contexto nacional.

Respecto al régimen de sociedades BIC enfocado en lo establecido por la LGS, Aquino y Quijano (2021) mencionan que la alianza estratégica originada por el aporte empresarial con su entorno y el gobierno, no tienen asidero legal para las EIRL, pues la norma no las menciona, ocasionando que se opte por constituir otra forma societaria para poder cumplir con el fin altruista.

Como se ha podido advertir, los resultados de esta investigación demuestran que resulta necesario modificar la Ley N° 31072 y su reglamentación respecto de las sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú, a través de una propuesta de reforma, puesto que su contenido dificulta la adopción de la categoría por parte del empresariado peruano. Además, es importante analizar el contexto latinoamericano de implementación legislativa de estas sociedades, en la medida que poseen importantes elementos y características que están revolucionando el derecho comercial y corporativo en general, además de ser una herramienta para enfrentar la informalidad. Ello en respuesta a la categoría planteada para esta investigación y comprobada con la información obtenida a través de la búsqueda documental nacional y extranjera, como son: normas, tesis, boletines, ensayos, libros, revistas, monografías y más, las cuales, desde su contenido, permiten confirmar la afirmación inicial.

Así también, a través del listado obtenido por Produce, que inserta datos extraídos de Sunarp y Sunat en mérito al cumplimiento de transparencia de la información, se pudo corroborar el escaso número de empresas que han adoptado la categoría BIC a nivel nacional desde la aprobación de la Ley N° 31072, en razón a las deficiencias encontradas en los regímenes sancionadores aplicados por la Ley BIC y su reglamento, sumado a esto la fiscalización de Produce y la intervención de Indecopi.

Se cree, además, en la probabilidad de que, como toda norma al ser recientemente aprobada, puede carecer de eficiencia normativa, lo cual debe corregirse para adaptarse al contexto social en el que se encuentra el sistema societario actual y la economía, lo cual permite sostener ciertas reformas de financiamiento para que este régimen pueda funcionar.

Todo lo anterior ha impedido estimular la adopción de la categoría de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú. Esto hace que la actividad empresarial direccionada al cumplimiento de objetivos de responsabilidad social y ambiental, complementarios a su objeto social, naturaleza mixta de la sociedad, aporte de los socios, asociados o accionistas por voluntad a las actividades que generan impacto positivo, sea cada vez más compleja de alcanzar.

Con este proyecto se pretende recalificar la regulación dada a las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo en el Perú, y el tratamiento societario en materia de fiscalización, sanción y de beneficios, para determinar los excesos y las falencias en su procedimiento, pues por un lado se pretende fiscalizar a través de dos canales: la misma norma y la intervención de Indecopi; mientras que, por el otro, no hay incentivos para que las empresas quieran ser una Sociedad BIC, y si optan por serlo, verán que a través de la ley y su reglamento existen varios supuestos por los que, de un modo u otro, acabarán perdiendo la categoría.

Además, a través de este estudio, se pretende modificar el literal c) del artículo 17°, y el numeral 1 del artículo 19° del Reglamento de la Ley BIC sobre supuestos de pérdida de la categoría y la intervención de la Comisión de Defensa del Consumidor, para lo cual se establece una propuesta de reforma en cada caso. Lo mismo en cuanto a los artículos 1) y 2) de la ley sobre su objeto y ámbito de aplicación, y la incorporación del artículo 11) sobre los beneficios de adoptar la categoría BIC.

## Conclusiones

Sobre la base de la información obtenida mediante el análisis de las legislaciones en América Latina y los instrumentos de recojo de información aplicados, se concluye que:

1. A nivel de Sudamérica, Colombia implementó la Ley en sus textos en primer lugar, teniendo además mayor número de empresas con las siglas BIC en su razón social; le sigue Ecuador en año de aprobación de la Ley como en número de empresas BIC registradas, después está Perú que, aunque aprobó la Ley en el mismo año que Ecuador, a la fecha el número de empresas con la categoría BIC no solo es menor, sino que es alarmante la distancia. Luego están Uruguay y Panamá.

2. La demografía empresarial BIC peruana en los años 2021-2023 ha ido decreciendo en la medida en que las empresas pertenecientes al sector de Jesús María también, esto permite advertir el poco dinamismo societario existente y la poca iniciativa de formalización por parte de esta unidad de análisis en particular. Ello no ocurre con las empresas a nivel nacional, que tienen un incremento sostenido en cuanto a su *stock*, pese a las eventuales bajas.

3. En razón a las opiniones vertidas por los entrevistados, se advierte que no existe mucha divulgación de la Ley BIC en el país, tampoco se han incorporado beneficios en materia tributaria, accesos a tasas preferenciales para diversos trámites o licitaciones estatales que permitan su difusión. En cuanto a las maneras de incentivar la adopción de la categoría en las empresas pertenecientes al distrito de Jesús María, en la Ley N° 31072 de Perú, estas no se han encontrado; al contrario, se han hallado formas de desanimar a los empresarios en adoptarla, a través de la doble sanción y fiscalización otorgados por las instituciones de Indecopi y Produce.

4. Adicionalmente a la doble intervención de medidas sancionadoras, artículo 17° sobre las causales de pérdida, no se incluyó el artículo 22° sobre la intervención de la

comisión de represión de la competencia desleal en las causales de pérdida y 19° sobre la intervención de la Comisión de Protección al Consumidor en la encargatura para otorgar medidas correctivas, ambos artículos contenidos en el reglamento presentan defectos de forma que impiden comprender el texto, pudiendo confundir el orden y trámite.

5. La norma BIC está segmentada al tipo empresarial propuesto por la Ley General de Sociedades, mas no a las otras formas jurídicas existentes (EIRL, SACS), y eso limita su adopción por parte de empresarios, quienes eventualmente deseen obtener la categoría, lo que es contraproducente si lo que se desea es que se aliente a utilizarla.

6. Las empresas BIC existentes en el Perú adoptaron la categoría fundamentalmente por dos motivos: las exigencias del mercado respecto a su sector y el conocimiento e incorporación previos sobre las certificaciones y estándares de responsabilidad social en sus organizaciones.

7. Las empresas que pertenecen al sector MIPYME usualmente eligen con base en sus necesidades económicas, pues están en crecimiento, lo cual no significa que no quieran aportar al desarrollo de su comunidad, pero al no hallar beneficios en la norma, prefieren no adoptar la figura societaria.

8. Las reformas planteadas en la legislación vigente sobre la Ley BIC y su reglamento, van a dinamizar el sector empresarial del distrito de Jesús María, y mejorar los ámbitos: social, medioambiental, reputacional y económico, a partir de la implementación de las mejoras propuestas, dado que los incentivos propuestos y la amplificación del sector al que está enfocado actualmente van a permitir que gran cantidad de empresarios se motiven a adoptar la categoría BIC sobre sus razones sociales o nombres comerciales.

## Recomendaciones

1. Los objetivos de desarrollo sostenible se están incorporando cada vez más en el ámbito jurídico internacional y con ello la posibilidad de que múltiples formas societarias inclinen sus propuestas a estos. En este caso, las sociedades de beneficio e interés colectivo, al ser una modalidad regulada por la Ley N° 31072, deben permitir que los resultados de la presente investigación sirvan de aporte para el conocimiento del lector en las diversas ramas a las que se encuentre orientado: administración, economía, derecho mercantil, derecho tributario, derecho ambiental.

2. La intención de implementar a la Sociedad BIC en la normativa de América Latina debe obedecer a la adaptación de la realidad de cada país. De lo contrario, la norma pierde eficiencia y puede convertirse eventualmente en “letra muerta”. Por tanto, se sugiere estudiar la realidad peruana en aspectos como su economía, formalización y sobre todo su desarrollo socioambiental, para mejorar las condiciones de sostenibilidad y con ello dinamizar el ámbito societario.

3. Las medidas correctivas y la pérdida de la categoría también son ineficientes en función a la cantidad de empresas BIC encontradas en la actualidad. En este caso, se debe priorizar la utilización de la categoría antes de plantear sanciones, ya que primero es el hecho y luego es el derecho, no puede haber derecho sin hechos.

4. Si bien ya se han incluido los puntajes en PROINNOVATE para motivar a las empresas, que son en su mayoría micro y pequeñas, a la adopción de la Ley N° 31072, debería también hallarse otras vías de trámite para que el traspaso de la sociedad tradicional a la sociedad BIC sea lo más viable para el empresariado en general.

## Referencias

- Aarnio, A. (2021). Sobre la racionalidad de la racionalidad: algunas observaciones sobre la justificación jurídica. *Anales De La Cátedra Francisco Suárez*, 23, 1–18. <https://doi.org/10.30827/acfs.v23i.21888>
- Aquino, C., & Quijano, A. (2021). *Implementación de la Empresa de Beneficio e Interés Colectivo en el Decreto Ley N° 21621 de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada*. Universidad Cesar Vallejo.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigación-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas. (2016). Responsabilidad social corporativa interna. Delimitación conceptual e información.
- Blume-Fortini, E., Gutiérrez-Camacho, W., Calle-Casusol, J. P., & Morales-Acosta, A. (2011). Código de Protección y Defensa del Consumidor: contenido y alcances. *Ius Et Praxis*, 42(042), 287-312. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2011.n042.1522>
- Burneo, J. (2021). Sociedades mercantiles en Beneficio e Interés Colectivo: el capital laboral y el salario digno. *Iuris Dictio*, 14. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2337>
- Caravedo, B. (2002). *Cambio de sentido: Una perspectiva para el desarrollo sostenible*. Universidad del Pacífico. Asociación Peruana de Editoriales Universitarias y de Escuelas Superiores y Asociación de Editoriales Universitarias de América Latina y el Caribe.
- Carlino, H. (2015). *El Acuerdo de París y sus Implicaciones para América Latina y el Caribe*.
- Cochahín, J. (2015). *Las empresas sociales en el Perú y la necesidad de contar con un marco legal*. [Tesis de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Comisión de las Comunidades Europeas. (2001). *Libro verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*.
- Congreso de La República. (2020). Ley N° 31072. *El Peruano*, 36, 574725–574730.
- Connolly, C., Mujica Filippi, J. D., & Noel, S. (2016). *Movimiento legislativo de Sociedad BIC en América Latina*.
- Correa, M. (2019). *Sistema B y las empresas B en América*.
- Correa, M. E., & Cooper, M. A. (2019). *Entendiendo el impacto sistemático de las Empresas B para ofrecer oportunidades sociales y económicas a mujeres y jóvenes en América*.
- Departamento Administrativo de Estadística de la República de Colombia. (2000). *Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Rev. 3 A.C.*
- Djamba, Y. K., & Neuman, W. L. (2002). Social Research Methods: Qualitative and Quantitative Approaches. *Teaching Sociology*, 30(3). <https://doi.org/10.2307/3211488>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espí-ritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fontaines, T., Pirela, J., Maza, J., & Almarza, Y. (2020). Convergencias y divergencias en



- investigación. *Red Internacional Sobre Enseñanza De La Investigación* (Issue September). <http://tendin.risei.org>
- Gabriel, J., & Barraza, C. (2014). Percepción de las acciones de responsabilidad social en empresas de la región Junín. *Apuntes de Ciencia y Sociedad*, 4(1), 6–14. <https://doi.org/https://doi.org/10.18259/acs.2014001>
- Galera, G., & Borzaga, C. (2009). Social enterprise: An international overview of its conceptual evolution and legal implementation. *Social Enterprise Journal*, 5(3), 210–228.
- Gobierno Regional de Junin. (2014). *Política ambiental regional de Junin*.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Métodología de la investigación*. Mc Graw Hill.
- Honeyman, R. (2014). *Declaration of Interdependence: We envision a new sector of the economy*.
- Horrach, P., & Socias, A. (2011). La actitud de las empresas de economía solidaria frente a la divulgación de información sobre sostenibilidad desde el prisma de la teoría de los stakeholders o grupos de interés. *Revista de Contabilidad*, 14, 267–297. [https://doi.org/10.1016/S1138-4891\(11\)70035-8](https://doi.org/10.1016/S1138-4891(11)70035-8)
- Huamán, L. (2020). Infracción, sanción y otras instituciones jurídicas de Derecho administrativo no necesariamente emparentadas con el sancionador. *Derecho & Sociedad*, 1(54), 187–204.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Nota de prensa. Vol. N° 87.
- Instructivo sobre sociedades mercantiles de Beneficio e Interés Colectivo, 1. (2019). Testimony of Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- ISO 26000. (2010). ISO 26000: Guía de responsabilidad social. In *Secretaría Central de ISO en Ginebra, Suiza, como traducción oficial en español* (Vol. 2010).
- Khatib, K. (2015). The Harms of the Benefit Corporation. *American University Law Review*, 65(1).
- Leandro, L., & Alonso, G. (2017). Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: oportunidades y desafíos en torno a su reconocimiento jurídico. *Revista Jurídica De La Universidad De San Andrés*, (9), 84–107. <https://revistasdigitales.udesa.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/9>
- Lecaro, J. (2021). *Los mecanismos legales de la administración pública en materia de incentivos económicos: estudio especial a las sociedades BIC en Ecuador* (Issue March). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Loaiza, L. (2021). Las dimensiones y acciones de enfoque de las Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en Colombia durante el año 2020. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952. [https://doi.org/10.48713/10336\\_37790](https://doi.org/10.48713/10336_37790)
- MacLean, R. G. (1997). La eficiencia social de las leyes como elemento del desarrollo político y económico. *Revistas.Pucp.Edu.Pe*.
- Ministerio de la Producción. (2021). *Decreto Supremo N° 004-2021*.
- Molina, M., & Estrada, J. (2022). Perfil Jurídico – Económico de las Sociedades de Beneficio

- e Interés Colectivo (BIC) Constituidas en Medellín durante los tres primeros años de la expedición de la Ley 1901 de 2018. *Braz Dent J.*, 33(1).
- Mollepaza, S. H. (2019). *El rol regulatorio del derecho en torno a la responsabilidad social corporativa: regulación estatal, estándares de mercado, autorregulación e incentivos* [Tesis de titulación, Universidad San Ignacio de Loyola]. Repositorio institucional de la USIL.
- Moneva, J. M. (2008). *Norma de Principios de AccountAbility AA1000APS (2008)*.
- Montiel, A. (2022). Las Empresas B (B Corps) y la regulación de las sociedades con propósito (benefit corporations) en Derecho comparado. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, 141(141). <https://doi.org/10.5209/reve.82253>
- Montoya, B., & Villena, A. (2022). *La economía circular en el mundo de la moda: la conformación de las sociedades de beneficio e interés colectivo*. Universidad Cesar Vallejo.
- Moreno, J. (2020). *Ley de Sociedades Comerciales de Beneficio e Interés Colectivo: ¿un avance para un régimen jurídico de Responsabilidad Social Empresarial en Colombia?*. [Escuela de Administración, Finanzas y Tecnologías]. Repositorio institucional Universidad EAFIT.
- Mujica, J. (2016a). *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo: un aporte societario al bienestar social y medioambiental* [Tesis de titulación, Universidad de Lima]. <https://doi.org/10.26439/ulima.tesis/3021>
- Mujica, J. (2016b). Una Breve Introducción a Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo. *Revista Advocatus*, 215–222. <https://doi.org/10.26439/advocatus2016.n033.4430>
- Navarro, H. (2019). *Los beneficios de certificarse como empresa B en la competitividad de la empresa. Estudio de caso: Agroinversiones Valle y Pampa* [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de la PUCP.
- Organizacion de las Naciones Unidas. (2020). *Desarrollo Sostenible*. Asamblea General de Las Naciones Unidas.
- Parra, A., Vargas, L., & Woolcott, O. (2019). La responsabilidad social del empleador (RSE) en Colombia frente a la discapacidad. *Opinión Jurídica*, 18(37), 135–155. <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a5>
- Pérez, M., Espinoza, C., & Peralta, B. (2016). Responsabilidad Social Empresarial y su Enfoque Ambiental: una visión sostenible a futuro. *Revista Universidad y Sociedad*, 169–178.
- Presidencia de la República. (2018). Ley 1901 de creación y desarrollo de sociedades comerciales BIC.
- Ramírez, A., & Oviedo, I. (2023). *Revisión de la literatura y análisis web sobre el impacto de las empresas BIC en Colombia*. [Trabajo de grado para obtener la titulación, Unidades Tecnológicas de Santander].
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 961 Registro Oficial 1. (2020).

- Resolución N° 019-2015-SMV/01. (2015). Testimony of Superintendencia del Mercado de Valores.
- Resolución SCVS-INC-DNCDN-2019-0021. (2019). Testimony of Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- Santa, R. (2018). *Resolución 200-004394*. 21–22.
- Silos, J., Galiano, J. P., Trujillo, R., & Granda, G. (2008). *Informe Forética*.
- Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). (2021). Testimony of Parlamento de la República Oriental del Uruguay.
- Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. (2023). *Ranking de Compañías*.
- Superintendencia de Sociedades. (2023). *Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo - Oficio 220-013670*.
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos. (2023). *Sunarp - Sociedades BIC*.
- Vallmitjana, N. (2014). *La Actividad Emprendedora De Los Graduados IQS*. Universitat Ramon Llull.
- Vilchez, J. R. (2020). *La necesidad de regular las empresas B en el Perú*. [Tesis de titulació, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Zapata, L. (2019). *La Sociedad BIC como instrumento para incorporar los principios de Responsabilidad Social Corporativa en las Sociedades Mercantiles Peruanas* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://doi.org/20.500.12423/2729>
- Zárate, C., Carbajal, Y., Figueredo, C., & Robles, H. (2017). *Metodología de la investigación*.

## ANEXOS

## Matriz de Consistencia

Tema: Una mirada al Beneficio e Interés Colectivo: Retos para su adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 - 2023					
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	MÉTODO
¿De qué manera la regulación del Beneficio e Interés Colectivo incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 - 2023?	Conocer la regulación del Beneficio e Interés Colectivo que incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 - 2023?	Será que la regulación del Beneficio e Interés Colectivo incide en la adopción empresarial en el distrito de Jesús María, periodo 2021 – 2023.	1. Beneficio e Interés Colectivo	1.1 Función	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básica <b>Nivel o alcance:</b> Descriptivo y Explicativo <b>Diseño:</b> Fenomenológico <b>Escenario de estudio:</b> Distrito de Jesús María <b>Participantes:</b> Siete (07) unidades
				1.2 Características	
<b>Problema Específico</b>	<b>Objetivo Específico</b>	<b>Supuesto Específico</b>		1.3 Principios	
1.¿Cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuiría social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 - 2023?	1. Explicar cómo la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 – 2023.	1. Será que la regulación del Beneficio e Interés Colectivo contribuye social y medioambientalmente al distrito de Jesús María en el periodo 2021 – 2023.			
2. ¿De qué forma la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023?	2. Explicar la forma en que la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023.	2. Será que la adopción empresarial de la categoría de Beneficio e Interés Colectivo contribuiría reputacional y económicamente a las empresas del distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023.	2.Adopción empresarial	2.1 Incentivos	<b>Técnica:</b> Observación documental Análisis Entrevista  <b>Instrumento:</b> Ficha de observación Lista de cotejo Guía de entrevista
				2.2 Fiscalización	

3. ¿Cuáles son las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023?	3. Conocer las limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023.	3. Será que existen limitaciones para la adopción empresarial de la regulación de Beneficio e Interés Colectivo en el distrito de Jesús María en el periodo 2021-2023		2.3 Sanción	
---	---	---	--	-------------	--

**Instrumento de evaluación:** Lista de cotejo de investigación documental.

**Propósito:** Registrar información sobre documentos que guardan relación con el camino legislativo Sudamericano dado a la Ley de Beneficio e Interés Colectivo.

**Técnica:** Observación, a fin de analizar y comparar la realidad socio jurídica en torno a las empresas con propósito y su desarrollo tanto en el país como en el resto de Sudamérica.

País	Año de promulgación	N° Empresas	Medidas correctivas	Pérdida de la Categoría por norma	Pérdida de la Categoría por otra entidad	Incentivos
Perú	2020	12	Sí	Sí	Sí	No
Colombia	2018	1500	No	Sí	No	Sí
Ecuador	2020	1495	No	Sí	No	Sí
Uruguay	2021	-	No	Sí	No	No
Panamá	2022	-	No	Sí	No	No